

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/22

JGL-26/05/2025-22

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO
D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.^a AMALIA LOPEZ YELAMOS
D.^a ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ
Interventora Acctal.
D.^a MARIA DEL ROCIO GARCÍA MARTOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 26 de mayo de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 22 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 19 de mayo de 2025.

B) PARTE DECISORIA



ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-012. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 122/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: D.A.A. Situación: Sentencia nº 353/25. Expte. 2023/8465

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-049. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 276/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: O.L. Situación: Sentencia nº 299/25. Expte. 2021/10396

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-033. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 359/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.M.D.G. Situación: Sentencia nº 128/25. Expte. 2024/13733

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-018. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 164/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: E.C.M. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 98/25. Expte. 2023/10304

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-048. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 454/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: R.V.J. Situación: Sentencia nº 357/25. Expte. 2022/23517

7º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras denominadas "nueva ejecución de aliviadero submarino de aguas pluviales en Las Marinas". Expte. 2021/8193

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de proyecto de obra publica denominado "Rehabilitación de parques verde degradados - Espacios Intermedios II" en la Urbanización de Roquetas de Mare incorporación en el Plan de Contratación de 2025. Expte. 2023/13081

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN



9º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de oficio de error material reflejado en la oferta de empleo público del ejercicio 2025. Expte. 2025/5521

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

10º. PROPOSICIÓN relativa a la Aprobación del Expediente para la Contratación de los Servicios de Animación y Entretenimiento de las Actividades de la Concejalía de Turismo y Playas. Expte 13/25.- Privado. Expte. 2025/7849

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de ejecución de programas y actividades. Expte. 2025/2391

12º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de servicio de mantenimiento de maquinaria pesada. Expte. 2025/7879

13º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de servicio de visitas guiadas promovidas por el Área de Turismo. Expte. 2025/7686

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de organización de actividades divulgativas para la celebración de la semana de la posidonia. Expte. 2024/4144

15º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio de mantenimiento de las IDM. Expte. 49/24.- Serv. Expte. 2024/20778

16º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de Cabaret Festival 2025. Expte. 2025/6814

17º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de patrocinio Torneo Golf APLS TOUR. Expte. 2025/7512

URBANISMO

18º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de 10 de abril de 2025 del expte. de Responsabilidad Patrimonial 2024/22990. Expte. 2024/22990

19º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de 2 de mayo de 2025 del expte. de Responsabilidad Patrimonial 2023/10880. Expte. 2023/10880



DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

20°. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2025 sobre incoación de expediente de inexistencia jurídica de contrato con la mercantil Dimoba Servicios SL. Expte. 2025/8232

21°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la ampliación de la programación de eventos deportivos, actos religiosos, fiestas patronales o de ocio del primer semestre de 2025 mediante la inclusión de la actividad denominada "Ciclo de Conferencias Taurinas 2025". Expte. 2025/8857

MEDIO AMBIENTE

22°. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de declaración de inexistencia jurídica de contrato de centro zoosanitario para la recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de animales de compañía abandonados en el termino municipal de Roquetas de Mar. Expte. 2025/7013

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

23°. PROPOSICIÓN relativa a la omisión de la función interventora correspondiente a expediente de reintegro parcial de la subvención ERACIS PLUS - Intervención en zonas desfavorecidas anualidad 2024. Expte. 2025/523

TURISMO Y PLAYAS

24°. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el plan de contratación de 2025 del contrato de servicio de "campaña concienciación actuación 1 sistema de economía circular y gestión de residuos en las playas". Expte. 2024/5934

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

25°. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2025/1283

26°. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa URBANISMO celebrada el 21 de mayo de 2025. Expte. 2025/8448



27º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

ASUNTOS DE URGENCIA

28º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a aprobación del expediente en materia de contratación para la licitación del suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 16/25.-Sum. P.A.S. Expte. 2025/8078

29º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución 2025/1742 por la que se declaraba el archivo del expediente de concesión demanial de los aparcamientos subterráneos en Roquetas de Mar y Aguadulce. Expte. 2022/15837

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 19 de mayo de 2025.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 19 de mayo de 2025, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

B) PARTE DECISORIA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-012. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 122/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: D.A.A. Situación: Sentencia nº 353/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de mayo de 2025:



“ANTECEDENTES

I. Por D.A.A. se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Almería contra la resolución 07/02/2023 dictada en el Expte. 2021/1131, por el que se aprueba la Propuesta de Resolución de fecha 01/02/2023 del Sr. Concejal de Urbanismo del Ayto de Roquetas de Mar consistente en la inadmisión a trámite del recurso de reposición interpuesto el 25 de noviembre de 2022 frente a la resolución de fecha 27/10/2021 dictada en el expte. 27/21 y frente la resolución de fecha 27/10/2021 dictada en expediente sancionador que se cita en el acuerdo referido en el apartado anterior (expte. 27/21 S).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 21 de mayo de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia n.º 353/25 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente frente a la resolución 07/02/2023 dictada en el Expte. 2021/1131, por el que se aprueba la Propuesta de Resolución de fecha 01/02/2023 del Sr. Concejal de Urbanismo del Ayto de Roquetas de Mar consistente en la inadmisión a trámite del recurso de reposición interpuesto el 25 de noviembre de 2022 frente a la resolución de fecha 27/10/2021 dictada en el expte. 27/21, sin imposición a ninguna de las partes de las costas causadas en este procedimiento.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia n.º 353/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-049.
Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 276/21. Órgano:
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.
Adverso: O.L. Situación: Sentencia nº 299/25.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de mayo de 2025:



“ANTECEDENTES

I. Por O.L. se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Almería contra la resolución la resolución de 20 de abril de 2021, dictada por el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ilmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se incoa procedimiento sancionador por una supuesta infracción administrativa por incumplimiento del horario de apertura y cierre y por incumplimiento de las medidas de seguridad por superar el aforo máximo permitido durante la desescalada de la pandemia.

En dicha resolución se impone a la recurrente, titular del establecimiento sito en Paseo de las Acacias, C.C. 501, Local 10, una sanción de 15.025,30 € como autora de varias infracciones administrativas.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 15 de mayo de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia n.º 299/25 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente contra el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, confirmando la resolución de 20 de abril de 2021, dictada por el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio del Ilmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que impone a la recurrente una sanción de 15.025,30 € como titular del establecimiento sito Paseo de las Acacias, C.C. 501 LOCAL 10, de Aguadulce, Roquetas de Mar, como autora de varias infracciones administrativas; resolución que es ajustada a derecho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la LJCA, no procede la imposición de costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia n.º 299/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-033. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 359/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: A.M.D.G. Situación: Sentencia nº 128/25.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de mayo de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por A.M.D.G. se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Almería contra la resolución de fecha 15 de junio de 2022, dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en expediente de responsabilidad patrimonial n.º 3653/2022, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente por lesiones sufridas el día 14 de enero de 2021, al caer al suelo cuando caminaba por calle Verona de Roquetas de Mar.

Reclama frente al Ayuntamiento por deficiente mantenimiento de la vía pública, al sostener que la caída se produjo por el mal estado del acerado, y solicita que se dicte sentencia por la que se declare la responsabilidad patrimonial del mismo y de su compañía aseguradora, condenándola al pago de la cantidad de 5.769,42 € más intereses legales.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 15 de mayo de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia n.º 128/25 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente frente a la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 15 de junio de 2022, por ser ajustada a Derecho. Con imposición de costas a la parte recurrente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia n.º 128/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-018.
Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 164/23. Órgano:
Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Almería.
Adverso: E.C.M. Situación: Firmeza de la Sentencia n.º 98/25.**



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de mayo de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por E.C.M. se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Almería contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 1 de julio de 2022 del Concejal Delegado de Agenda Urbana, dictada en el expediente 2021/10029-F, denegaba a la recurrente la licencia de legalización de obras, consistente en el recrecido del suelo y la instalación de una pérgola en el patio, según proyecto básico y de ejecución de la vivienda existente, en relación con el expediente de disciplina urbanística iniciado en calle Islam, 6.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 15 de mayo de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia n.º 98/25 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 7 de abril de 2025.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia n.º 98/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Licencias Urbanísticas, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-048.
Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 454/22. Órgano:
Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Almería.
Adverso: R.V.J. Situación: Sentencia n.º 357/25.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de mayo de 2025:

“ANTECEDENTES



I. Por R.V.J. se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Almería contra el Decreto 2022/1419 de fecha 15 de febrero de 2022, dictado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Expediente 2021/7988, se declaraba cometida una infracción urbanística de las obras realizadas en la CI Finlandia n.º 24 consistentes en realizar recrecido de muro medianero de parcela en aproximadamente un metro más del existente, sustitución de viga existente por otra generando fisuras en el muro, sustitución de toldo por cerramiento de cristalera de aluminio tipología (UAA).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 22 de mayo de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia n.º 357/25 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente, frente al Decreto 2022/1419 de fecha 15 de febrero de 2022, dictado por en el Expediente 2021/7988 por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y confirma la resolución recurrida, por ser la misma ajustada a Derecho. Sin costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia n.º 357/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Disciplina Urbanística, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras denominadas "nueva ejecución de aliviadero submarino de aguas pluviales en Las Marinas".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2025:

"En relación al expediente de obra pública "NUEVA EJECUCIÓN DE ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR", según proyecto básico y de ejecución redactado en fecha Junio 2023 por la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., contratada por la empresa encargada del servicio de aguas del municipio, HIDRALIA GESTION INTEGRAL AGUAS AND. S.A., para solucionar los problemas derivados



de la rotura del citado aliviadero, y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Javier Parrón Cruz y la Ingeniera Civil, doña Greta M. García Poveda, tramitado con el número de expediente 07/2021POM - Supervisión, (Firmadoc 2021/8193) y en base a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/02/2024, y según contrato formalizado el día 11/03/2024, se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil "CONSTRUCCIONES GLESA, S.A. – A18546978 - MARCOR XOVE, S.L. – B27224740, Unión Temporal de Empresas denominada abreviadamente "UTE LAS MARINAS", con C.I.F. nº U56882442, con un presupuesto de adjudicación de quinientos once mil cuatrocientos noventa y nueve euros con noventa y cinco céntimos (511.499,95.-€), más la cantidad de ciento siete mil cuatrocientos catorce euros con noventa y nueve céntimos (107.414,99.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seiscientos dieciocho mil novecientos catorce euros con noventa y cuatro céntimos (618.914,94.-€), y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la formalización del acta de inicio de las obras que se efectúa con fecha 05/02/2025.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19/02/2024 se adjudica contrato administrativo de servicios profesionales para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación "NUEVA EJECUCIÓN DE ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES DE LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR", Expte. 36/23.-Serv. (2023/15786), a la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P, con C.I.F. nº B-04652061, con un presupuesto de adjudicación de veintidós mil ciento noventa y siete euros con cincuenta y siete céntimos (22.197,57 €) IVA incluido, desglosados en dos lotes:

Lote 1: (Dirección de obra, formalizado en fecha 29/02/2024): quince mil ciento noventa y seis euros con cuarenta y siete céntimos (15.196,47 €), más la cantidad de tres mil ciento noventa y un euros con veintiséis céntimos (3.191,26 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de dieciocho mil trescientos ochenta y siete euros con setenta y tres céntimos (18.387,73 €), con el compromiso de realizar tres visitas por semana a la obra.

Lote 2: (Coordinación de seguridad y salud, formalizado en fecha 08/03/2024): tres mil ciento cuarenta y ocho euros con sesenta y tres céntimos (3.148,63 €), más la cantidad de seiscientos sesenta y un euros con veintiún céntimos (661,21€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de tres mil ochocientos nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (3.809,84 €), con el compromiso de realizar tres visitas por semana a la obra.



Con fecha 10 de abril de 2024, se firma el acta de comprobación de no inicio de las obras, motivado por la proximidad de la época estival donde darán comienzo los servicios de temporada y de usos comunes de playa en el municipio, posponiendo el inicio al mes de octubre.

En la cláusula 14 (condiciones particulares) del Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP), se establece la obligación de realizar una prospección subacuática preventiva con antelación a la ejecución de las actuaciones, realizando un informe previo que será remitido a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía. Una vez finalizadas las labores de prospección subacuática, y remitido a esta Delegación el informe resultante de la prospección subacuática para su revisión, con fecha 5 de febrero de 2025, se firma el Acta de Inicio de las obras, comenzando con los trabajos en zona de dominio público marítimo terrestre.

En fecha 19/05/2025 ha tenido entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (nº de anotación 18727), escrito suscrito por D. Francisco Javier Parrón Cruz, de la mercantil ESTUDIO DE INGENIERIA FOMINTAX, S.L.P., quien en su condición de director de obra presenta informe indicando la fecha prevista por el Contratista para la finalización de las obras, siendo el 5 de junio de 2025.

En fecha 20 de mayo de 2025 se han dictado instrucciones por parte del Sr. Alcalde-Presidente al objeto de que se lleven a cabo los trámites oportunos a fin de que por el Órgano Municipal competente proceda a la designación de D. Jesús Rivera Sánchez, como técnico municipal, para asistir como representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la recepción de las obras de carácter público denominadas “NUEVA EJECUCIÓN DE ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES EN LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)”.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación la siguiente

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de dicho texto normativo (LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP “1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo



encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

4. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.



6. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.”

El art. 163 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la LCSP, establece que:

“1.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

2.- El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.”

El Artículo 164 Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas establece:

“1. El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención correspondiente.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

2. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos”.

La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la terminación de la obra en la forma establecida en los arts. 210 y 243 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se encuentra en condiciones de ser recibida, comenzando a contar el plazo de garantía que se establece de UN AÑO.

Órgano competente. Resulta competente para resolver el órgano de contratación que resulta ser la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en virtud del Decreto



de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de las atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados,

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por todo ello, atendiendo a cuanto antecede y cuantos fundamentos de derecho han sido invocados, esta Alcaldía-Presidencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1. Designar a don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos de la Delegación de Obra Pública, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de "NUEVA EJECUCIÓN DE ALIVIADERO SUBMARINO DE AGUAS PLUVIALES EN LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)".*
- 2. El representante designado, fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, se citará por escrito al contratista de las mismas, a la Dirección Facultativa y al Interventor General Municipal.*
- 3. Dar traslado al técnico designado, de la identificación de los expedientes electrónicos, a fin de que proceda a su estudio, previo al acto de recepción siendo los siguientes:*

Expte. Contratación: 05/23- O – Firmadoc 2023/15511.

Expte. Supervisión: 07/21 POM – Firmadoc 2021/8193.

- 4. Dar traslado del correspondiente acuerdo al Área de Contratación, a los técnicos municipales supervisores del contrato y a la Intervención Municipal."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de proyecto de obra publica denominado "Rehabilitación de parques verde degradados - Espacios Intermedios II" en la Urbanización de Roquetas de Mare incorporación en el Plan de Contratación de 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2025:



“Dentro de las actuaciones cofinanciadas por el FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) de crecimiento sostenible en el ámbito del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, eje 12: Desarrollo Urbano, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de Mar – RM2020, Estrategia Europa 2020, “Objetivo Temático OT6-“Proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos”, Línea de Actuación LA07, - “RM, Rehabilitación de espacios verdes degradados – Espacios Intermedios)”, se acometieron las obras de una primera fase de actuación denominada “Rehabilitación de Espacios Verdes Degradados-Espacios Intermedios en la Urbanización de Roquetas de Mar”, tramitada con Expte. de Contratación 8/2019 – O y que fue recepcionada el 8 de julio de 2021.

Actualmente se pretende ejecutar una segunda fase, por lo que atendiendo a estas necesidades, con fecha 18 de abril de 2022 el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar publicó convocatoria de licitación en el Perfil del Contratante de la Corporación-Plataforma de Contratación del Estado, del contrato de los servicios profesionales de “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, CORRESPONDIENTE A “REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS – ESPACIOS INTERMEDIOS II EN LA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR”.

Tras el proceso de licitación pública, tramitado con el número de expediente 11/22,- Serv., la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2023, adjudica contrato administrativo de servicios profesionales, para la redacción del proyecto de construcción, la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud de la actuación, desglosado por lotes:

Lote 1: (Redacción de proyecto y Dirección Facultativa), a la mercantil ZOFRE S.L.P., con CIF. B04104303, por un importe desglosado de:

Redacción de proyecto: veinticuatro mil sesenta y dos euros con cincuenta céntimos (24.062,50 €), más cinco mil cincuenta y tres euros con doce céntimos (5.053,12 €), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veintinueve mil ciento quince euros con sesenta y dos céntimos (29.115,62 €). El plazo de ejecución de la prestación se establece en seis (6) meses, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Dirección Facultativa: catorce mil cuatrocientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos (14.437,50 €), más la cantidad de tres mil treinta y un euros con ochenta y siete céntimos (3.031,87 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de diecisiete mil cuatrocientos sesenta y nueve euros con treinta y siete céntimos (17.469,37 €). La duración del contrato queda condicionada al plazo de ejecución de la obra a la que está vinculado.

Lote 2: (Coordinación de Seguridad y Salud), a la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P., con CIF. B04627261, por un importe de cinco mil setecientos



cuarenta y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (5.743,48 €) más la cantidad de mil doscientos seis euros con trece céntimos (1.206,13 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seis mil novecientos cuarenta y nueve euros con sesenta y un céntimos (6.949,61 €). La duración del contrato queda condicionada al plazo de ejecución de la obra a la que está vinculado.

En fecha 29 de septiembre de 2023, con R.G.E. nº 38964, nº 38965, nº 38966, nº 38967, nº 38968 y nº 38969, se presenta proyecto técnico, para la realización de la obra de carácter público denominada “REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS – ESPACIOS INTERMEDIOS II EN LA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR”, según proyecto básico y de ejecución redactado en fecha Septiembre 2023 y firmado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, doña María del Mar Ruiz Pérez, y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Ángel Martín Castilla, en representación de la entidad ZOFRE, S.L.P., adjudicataria del contrato de servicios para la redacción de proyecto, tramitado con el número de expediente 11/22.-Serv (P.A.S.). Firmadoc 2022/4119.

El objeto y condiciones generales para las prestaciones de la presente obra se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas contenidas en el Proyecto redactado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, doña María del Mar Ruiz Pérez, y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Ángel Martín Castilla. La Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución del contrato es la Unidad de Obras Públicas de la Alcaldía Presidencia. El técnico municipal responsable del seguimiento y ejecución del contrato es el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Manuel López López.

En fecha 2 de octubre de 2023, mediante Providencia de la Alcaldía, se acuerda incoar expediente administrativo, (registrándose con el número Expte. 03/2023 POM – Supervisión y Firmadoc 2023/13081), a fin de iniciar los trámites previos de supervisión, aprobación y replanteo previo del correspondiente proyecto que define con precisión el objeto del contrato, y que son necesarios para la adjudicación del contrato.

Al objeto de dar continuidad a una actuación anterior ya ejecutada de “Remodelación de parques en la Urbanización”, Fase II, se redacta el presente proyecto cuya zona de intervención está comprendida entre las siguientes avenidas principales de la Urbanización de Roquetas de Mar: Avenida de las Marinas, Avenida del Mediterráneo, Avenida Entremares y Avenida de las Gaviotas.

El proyecto contempla una serie de líneas de acción que persiguen de forma integrada el objetivo general de “proporcionar a residentes y visitantes un espacio público de calidad, marco de convivencia y vida saludable y motor para el desarrollo económico y sostenible”, por tanto tiene como objetivo la rehabilitación de los espacios intermedios para potenciar su uso deportivo y comunitario, devolver a la Urbanización una calidad del espacio común, de manera que vuelva a ser un



atractivo potente para los segmentos turísticos de más calidad y permitir que las “vías escondidas” que recorren la Urbanización por su interior pasen a ser la vía principal de comunicación, de manera que sean los desplazamientos a pie o en bicicleta los prioritarios. Asimismo, este proyecto pretende mejorar los equipamientos municipales educativos, deportivos, culturales, parques y zonas verdes.

En el proyecto redactado en Septiembre 2023 consta Informe de Replanteo emitido y firmado, en septiembre de 2023, por los redactores del proyecto, la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, doña María del Mar Ruiz Pérez, y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Ángel Martín Castilla, haciendo constar que el citado proyecto cuenta con un presupuesto base de licitación de tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuarenta y siete euros con ochenta y tres céntimos (3.435.047,83 €), I.V.A. incluido, y se ha comprobado la realidad geométrica de la obra y su viabilidad, según las previsiones del mismo.

El plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras se estima en doce (12) meses.

Tras la supervisión por los Servicios Técnicos Municipales del proyecto redactado en Septiembre 2023 (Versión 1) enunciado anteriormente, se advierte el siguiente error material: el proyecto de la segunda fase, ya no se encuentra enmarcado dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Roquetas de Mar cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del programa operativo Plurirregional de España (POPE)2014-2020, por lo que se deduce que el citado proyecto queda fuera de una línea EDUSI, quedando su financiación íntegra a cargo de los fondos municipales. Por ello, deberá presentarse nueva versión del proyecto en la que se modifique el marco de la actuación, el cual se encuentra fuera de las actuaciones confinadas por el FEDER, debiendo eliminar igualmente los logos y referencias concernientes a esta línea EDUSI.

Además, se emiten diferentes informes sectoriales:

A efectos de acreditar la plena posesión y disponibilidad real de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra proyectada, la Unidad de Patrimonio, con fecha 10/10/2023, emite informe con carácter favorable, con la salvedad de que existe un pasaje peatonal que no está incluido en el Inventario de Bienes, derechos y acciones. Dicho espacio comunica la Avenida de Las Gaviotas con el Paseo Marítimo, encontrándose incluido en la Zona A del proyecto presentado.

No obstante, esta salvedad es corregida desde la Unidad de Patrimonio, ya que con fecha 09/05/2024, el Sr. Concejal-Delegado de Urbanismo dicta Resolución de incoación de expediente 83/2024-P-8733 para la inscripción registral de esta parcela de servicios proveniente del Plan de Ordenación de la Urbanización de Roquetas de Mar, que se encuentra junto al Centro Comercial La Vela.



En relación con el régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística del proyecto de referencia, con fecha 27/11/2023, la Técnico Responsable S.I.G., Estructura y SS.GG, doña María Teresa García González, emite informe en sentido favorable, ya que desde el punto de vista de la clasificación y calificación del suelo, la actuación es viable, pues se actúa sobre suelos en situación de urbanizados para los que el planeamiento prevé la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana. No obstante, se advierte de la afección de un pequeño tramo en la Zona A del proyecto en el pasaje peatonal de conexión con el carril bici existente en el Paseo El Mar que se ve afectado por la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre de Costas.

Por último, requiere a los redactores del proyecto la planimetría en formato CAD correctamente georreferenciada en el sistema geodésico de representación de referencia oficial ETRS89 en coordenadas UTM huso 30N (EPSG:25830) en la que se pueda identificar detalladamente la planta de trazado del ámbito de la actuación, así como, en su caso, se prevea la presentación de los planos definitivos de la obra (planos as-built), una vez que ésta se haya terminado, en los que aparezcan recogidos todos los cambios que haya habido a lo largo de la ejecución.

En relación con el análisis de las zonas verdes planteadas en el proyecto, el técnico municipal Ingeniero Agrónomo, don Enrique Fernández Rivas, con fecha 24/01/2024 emite informe reseñando una serie de cuestiones relativas al riego y jardinería que pudieran dar solución a las problemáticas actuales de la zona, exponiendo una serie de opciones de mejora que pueden considerarse para la ejecución de la obra, como son zonas de aspersión pegadas a vivienda y trasplantes de arbolado que generan incidencias y que se deben de corregir en el proyecto.

Teniendo en cuenta que se han iniciado los trámites para la inscripción registral de la parcela de servicios proveniente del Plan de Ordenación de la Urbanización de Roquetas de Mar, y dado que se encuentra afectada por la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre de Costas, con fecha 24/05/2024 se solicitó ante la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Delegación Territorial de la provincia de Almería de la Junta de Andalucía, con registro de salida en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) nº S-9430/2024, Oficina de destino: O00029304 e Identificador O00011637_24_00003586, la autorización de uso en la Zona de Servidumbre de Protección del dominio público marítimo-terrestre, para la ejecución de las obras de construcción de carácter público contempladas en el proyecto denominado “REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS – ESPACIOS INTERMEDIOS II EN LA URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR”).

Tras el requerimiento efectuado con fecha 30 de mayo de 2024 y anotación en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con nº 23795, por la



Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (Junta de Andalucía), con Expte 51/24/LC/SP/AO, relativo a la solicitud de autorización de uso en la Zona de Servidumbre de Protección del dominio público marítimo-terrestre, con fecha 6 de agosto de 2024, registro de salida en el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) nº S-14075/2024, Oficina de destino: 000029304 e Identificador 000011637_24_00005056, se remitió a dicha Consejería la documentación solicitada, una vez subsanada con fecha 05/08/2024, entre otros, por el equipo redactor.

Con fecha 18 de octubre de 2024 y R.G.E. núm. 42721, que tuvo salida a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), con número de registro 2024132100007306 de fecha 17 de octubre de 2024, se comunica por parte de la Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente la apertura del trámite de audiencia, (de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), poniendo de manifiesto el procedimiento que se lleva a cabo, y concediendo un plazo de diez (10) días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estime pertinentes, adjuntado para ello, Informe Técnico emitido en fecha 17 de octubre de 2024 por el Servicio de Protección Ambiental, sobre el expediente de Autorización de Uso en Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, en el que en su parte dispositiva expone que “podría autorizarse al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con CIF P0407900J, representada por D. Gabriel Amat Ayllón, con DNI 27155350D, para realizar el proyecto de la actuación denominada “REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS – ESPACIOS INTERMEDIOS II EN LA URBANIZACION DE ROQUETAS DE MAR” (Almería), según Anexo I, conforme a la Adenda del Proyecto Básico y de Ejecución “REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS – ESPACIOS INTERMEDIOS II EN LA URBANIZACION DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)”, de agosto 2024, redactada por D. Miguel Ángel Martín Castilla, Ingeniero C.C.P.; todo ello conforme a una serie de condiciones y términos expresados en el mismo.

Con fecha 1 de octubre de 2024 y anotación en el R.G.S nº 16880, primer requerimiento, y fecha 22 de octubre de 2024, con R.G.S. nº 18388, segundo requerimiento, se notifica a la empresa adjudicataria del contrato de servicios de redacción del proyecto, la mercantil ZOFRE, S.L.P, las deficiencias detectadas por los servicios técnicos municipales, que motivan la presentación, con fecha 13 de noviembre de 2024 y anotaciones en el R.G.E. nº 46501, nº 46502, nº 46503, nº 46504, nº 46505 y nº 46506 , de un nuevo documento técnico corregido para su aprobación, redactado y firmado en Noviembre 2024, (Versión 2), por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Ángel Martín Castilla, y don Juan José López Domínguez, en representación de la entidad ZOFRE, S.L.P., constando de la siguiente documentación: Memoria; Presupuesto y Medición; Planos.



El citado proyecto, redactado en Noviembre de 2024, cuenta con un presupuesto base de licitación del contrato fijado en la cantidad de dos millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve euros con noventa céntimos, (2.968.859,90 €), más el 21% de IVA, esto es seiscientos veintitrés mil cuatrocientos sesenta euros con cincuenta y ocho céntimos (623.460,58 €), lo que hace un total de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS con CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (3.592.320,48 €), I.V.A. incluido; siendo el plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras de DOCE (12) meses.

Con fecha 20/11/2024 y anotación en el R.G.E nº 47429, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, (Delegación Territorial en Almería – Junta de Andalucía), da traslado de la Resolución dictada el 19/11/2024, autorizando las obras de ejecución contenidas en el proyecto de la actuación denominada "Rehabilitación de Espacios Verdes Degradados-Espacios Intermedios II en la Urbanización de Roquetas de Mar", según Anexo I, conforme a la Adenda del Proyecto Básico y Ejecución "Rehabilitación de Espacios Verdes Degradados – Espacios Intermedios II en la Urbanización de Roquetas de Mar, (Almería)", de agosto de 2024, redactada por D. Miguel Ángel Marín Castilla, Ingeniero C.C.P.; todo ello conforme a una serie de condiciones particulares.

Consta en el expediente informe de la Unidad de Patrimonio de fecha 28/11/2024, acreditando la plena posesión y disposición real de los terrenos precisos para la normal ejecución de la obra ejecutada, (conforme determina el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, del 26 de febrero de 2014), en el que se hace constar que: "...la obra proyectada se incluye en espacios de titularidad municipal".

Consta informe con fecha 12/12/2024 emitido por la Responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG., doña María Teresa García González referente al régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística del proyecto, en el que se hace constar que "desde el punto de vista de la clasificación y de la calificación del suelo la actuación es viable, pues se actúa sobre suelos en situación de urbanización para los que el planeamiento prevé la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana". Como observación, se indica la conveniencia de requerir a los redactores de proyecto de cualquier obra pública la planimetría en formato CAD correctamente georreferenciada en el sistema geodésico de representación de referencia oficial ETRS89 en coordenadas UTM huso 30N (EPSG:25830) en la que se pueda identificar detalladamente la planta de trazado del ámbito de la actuación, así como, en su caso, se prevea la presentación de los planos definitivos de la obra (planos as-built), una vez que ésta se haya terminado, en los que aparezcan recogidos todos los cambios que haya habido a lo largo de la ejecución.



Consta informe de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la técnico municipal doña Angustias Archilla Ruiz en sentido desfavorable y relativo al análisis de las áreas de juegos infantiles planteadas en proyecto, así como de las infraestructuras verdes, habiéndose requerido al equipo redactor, con fecha 4 de febrero de 2025 y R.G.S. nº 2212, la subsanación de las deficiencias detectadas.

Con fecha 17 de febrero de 2025, y anotación en el R.G.E. nº 6052 de este Ayuntamiento, la mercantil ZOFRE, S.L.P. adjudicataria de los servicios profesionales de redacción del proyecto, solicita una ampliación de plazo para presentar la documentación requerida.

Con fecha 20 de febrero de 2025, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (Almería), ha dictado Resolución, inscrita en el Libro de Decretos y Resoluciones con el número 2025/901 y código para validación: J0LX8-N5WDY-5ZEIB, concediendo ampliación de plazo por un periodo de CINCO (5) DÍAS, a fin de que el equipo redactor presente la documentación requerida en fecha 04/02/2025 – RGS 2214, (tercer requerimiento), con la corrección de las deficiencias detectadas por los servicios técnicos municipales.

Con fecha 27 de febrero de 2025 y anotaciones en el R.G.E. nº 7523, nº 7524, nº 7525, nº 7528, nº 7529, nº 7530, nº 7531 y nº 7533, se presenta un nuevo documento técnico corregido para su aprobación, redactado y firmado en Febrero 2025, (Versión 3), por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Ángel Martín Castilla, y don Juan José López Domínguez, en representación de la entidad ZOFRE, S.L.P., constando de la siguiente documentación: Memoria y Anejos; Planos; PPTP; Medición y Presupuesto.

El citado proyecto, redactado en Febrero 2025, cuenta con un presupuesto base de licitación del contrato fijado en la cantidad de tres millones dos mil ochocientos sesenta y seis euros con cincuenta céntimos, (3.002.866,50 €), más el 21% de IVA, esto es seiscientos treinta mil seiscientos un euros con noventa y siete céntimos (630.601,97 €), lo que hace un total de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS con CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.633.468,47 €), I.V.A. incluido; siendo el plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras de DOCE (12) meses.

Con fecha 6 de marzo de 2025 y anotación en el R.G.E. nº 8316, la mercantil ZOFRE, S.L.P., (adjudicataria del contrato de servicios de redacción del proyecto), presenta escrito en el que se recoge la justificación de cada una de las consideraciones del requerimiento de subsanación de deficiencias notificado, siendo complementario al nuevo documento técnico de fecha Febrero 2025, (Versión 3).

La viabilidad del proyecto ha sido supervisada, (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.1º y 3º del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las



Administraciones Públicas), por los Servicios Técnicos Municipales, recabándose los siguientes informes sectoriales:

Consta informe del servicio de Patrimonio, emitido con fecha 07/03/2025, en el que se indica que tras la revisión del nuevo documento técnico presentado el 27/02/2025 se observa que “la obra proyectada se incluye en espacios de titularidad municipal”.

Referente al régimen urbanístico del suelo, así como la viabilidad urbanística del proyecto, por parte de la Responsable de S.I.G., Estructura y SS.GG., doña María Teresa García González, emite informe con fecha 14/03/2025 en el que se hace constar que “desde el punto de vista de la clasificación y de la calificación del suelo la actuación es viable, pues se actúa sobre suelos en situación de urbanización para los que el planeamiento prevé la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana”. Como observación, sigue indicando la conveniencia de requerir a los redactores de proyecto de cualquier obra pública la planimetría en formato CAD correctamente georreferenciada en el sistema geodésico de representación de referencia oficial ETRS89 en coordenadas UTM huso 30N (EPSG:25830) en la que se pueda identificar detalladamente la planta de trazado del ámbito de la actuación, así como, en su caso, se prevea la presentación de los planos definitivos de la obra (planos as-built), una vez que ésta se haya terminado, en los que aparezcan recogidos todos los cambios que haya habido a lo largo de la ejecución.

Con fecha 25 de marzo de 2025 y anotaciones en el R.G.E. nº 11441, nº 11442, nº 11443, nº 11444, nº 11445, nº 11446, y nº 11447, se presenta un nuevo documento técnico corregido para su aprobación, redactado y firmado en Marzo 2025, (Versión 4), por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Ángel Martín Castilla, y don Juan José López Domínguez, en representación de la entidad ZOFRE, S.L.P., constando de la siguiente documentación: Memoria y Anejos; Planos; PPTP; Medición y Presupuesto.

Esta nueva versión modifica el error material habido en cuanto al periodo de garantía de los árboles, tanto en el apartado 3.1 de la memoria, como en el Anejo nº 7, apartado 8 y en el PPTP, apartado 2, Capítulo II: Descripción de las obras. También se incluye en la descripción de los juegos a instalar en el parque multiaventura la garantía de los distintos materiales con los que están fabricados. Esto queda reflejado tanto en la memoria, apartado 3.1., como en el PPTP, apartado 2. Capítulo II: Descripción de las obras y en el presupuesto del proyecto, en cada una de las partidas. Paralelamente queda constancia, por parte del equipo redactor, que en esta nueva “Versión 4” de fecha marzo 2025, no supone ninguna otra variación en el documento técnico, por lo que no se modifica ni el ámbito de actuación, ni el planeamiento urbanístico vigente; no existiendo tampoco variación en el presupuesto de licitación.



En cuanto a la adecuación de las infraestructuras verdes y sobre el análisis de las áreas de juegos infantiles contempladas en el nuevo documento técnico presentado el 25/03/2025, la técnico municipal, doña Angustias Archilla Ruiz, con fecha 31 de marzo de 2025 emite informe favorable con la siguiente observación:

“Se recomienda la instalación de pictogramas que faciliten la comunicación a las personas que tienen dificultados por distintos factores (diversidad funcional, desconocimiento del idioma, traumatismos, degeneración cognitiva, etc).

En cuanto al resto de parámetros genéricos técnicos objeto de supervisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231 y 247 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 136.1º y 3º del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), el técnico municipal, don Manuel López López, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos y técnico municipal de la Unidad de Proyectos de Obra Pública, una vez verificado el correcto contenido del proyecto, emite informe con fecha 16/05/2025 pronunciándose sobre la conformidad del mismo.

Con fecha 20/05/2025 se emite informe jurídico por la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, estimando que se proceda a elevar a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de obras de referencia.

Se hace constar que la actuación de referencia figura en el Plan de Contratación 2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión celebrada el 14 de enero de 2025, (según documento electrónico con Código de validación: 04BQ5-IQ2V1-H8FZH), dentro de la Delegación de Obra Pública, con el tipo de contrato “Obra”, objeto “Espacios Intermedios Fase II”.

Asimismo, consultado el Anexo de Inversiones del Presupuesto de 2025 (artículo 18 del RD 500/1990), la actuación figura en el programa de financiación previsto para este ejercicio 2025, con una inversión total de 3.488.582.-€, (RP 3.488.582 €; PRESTAMO 0 y U.E. 0 €), distribuida en dos anualidades, con la denominación “ESPACIOS INTERMEDIOS FASE II”, código de proyecto 2019 2 02003 1; y la aplicación presupuestaria 03301 134 609 99 10.

Anualidad	Importe, IVA incluido
2024	1.380.702,00 €
2026	2.107.879,00 €

La duración de las prestaciones de los servicios contratados para estas asistencias técnicas de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud estarán condicionadas al plazo de ejecución del contrato de obras al que está vinculada, Expte 03/2023 POM -Supervisión – Firmadoc 2023/13081.



Por cuanto antecede, no contando con medios propios suficientes para llevar a efecto la citada intervención, se estima conveniente que por el Área de Contratación se proceda a suscribir contrato de obra que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos de ejecución de la obra.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- En virtud del párrafo primero del art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en los términos previstos en esta Ley, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación, salvo que tal competencia este específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica.

2.- El art. 233 de la LCSP establece el contenido de los proyectos de obras. Dicho artículo es objeto de desarrollo pormenorizado en los arts. 125 a 133 del RGLCAP.

3.- De conformidad con el art. 235 de la LCSP, antes de la aprobación del proyecto, cuando presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233.

4.- En virtud de lo estipulado en el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, realizada, en su caso, la correspondiente información pública, supervisado el proyecto, cumplidos los trámites establecidos y solicitados los informes que sean preceptivos o se estime conveniente solicitar para un mayor conocimiento de cuantos factores puedan incidir en la ejecución o explotación de las obras, el órgano de contratación resolverá sobre la aprobación del proyecto.

5.- De conformidad con el art. 133 del RGLCAP, si resultase exigible la Clasificación, conforme a lo dispuesto en el art. 65 del TRLCSP (ahora 77 de la LCSP), el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación.



6.- En virtud el art. 136.3 del RGLCAP, en la Resolución de la aprobación del correspondiente proyecto técnico se hará declaración expresa de que el proyecto cuya aprobación se propone reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley y por dicho Reglamento.

7.- El artículo 236 de la LCSP establece que aprobado el proyecto, y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

Asimismo, el apartado 4, del referido artículo señala que una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

8.- El órgano competente para la aprobación del presente proyecto de obras es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. nº 124, de 30 de Junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en la que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias,

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y una vez cumplidos los trámites establecidos y de conformidad con el artículos 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con los Decretos de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, y de 28 de junio, por el que se modifica el anterior en un Anexo Único en su versión consolidada, esta Alcaldía-Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

1. La aprobación del proyecto de obra pública de la actuación denominada “REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS – ESPACIOS INTERMEDIOS II EN URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR”, (conforme determina los artículos 231.2 y 236, respectivamente, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relacionado con el artículo 134 del RD 1098/2001), redactado en fecha Marzo 2025 (Versión 4), por la mercantil ZOFRE, S.L.P., (empresa adjudicataria del contrato administrativo de servicios profesionales para la redacción del proyecto de construcción por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de marzo de 2023, (Expte. 11/22 Serv (PAS) - Firmadoc 2022/4119 – Lote 1), y firmado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Ángel Martín Castilla, y don Juan José López Domínguez, y con un presupuesto base de



licitación del contrato que se fija en la cantidad de tres millones dos mil ochocientos sesenta y seis euros con cincuenta céntimos, (3.002.866,50 €), más el 21% de IVA, esto es seiscientos treinta mil seiscientos un euros con noventa y siete céntimos (630.601,97 €), lo que hace un total de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS con CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.633.468,47 €), I.V.A. incluido; siendo el plazo de ejecución previsto para la completa realización de las obras de DOCE (12) meses, a partir de la firma de comprobación del replanteo e inicio de obras y que consta de los siguientes documentos:

- I. Memoria.*
- II. Planos de conjunto y de detalle.*
- III. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.*
- IV. Presupuesto.*
- V. Programa de desarrollo de los trabajos.*
- VI. Referencias de replanteo.*
- VII. Estudio de Seguridad y Salud.*

Una vez que el citado proyecto ha sido supervisado favorablemente, y contando con los siguientes informes sectoriales:

En fecha 7 de marzo de 2025, por la Unidad de Patrimonio, manifestando la plena posesión y disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato ya que la obra proyectada se incluye en espacios de titularidad municipal;

En fecha 14 de marzo de 2025, por D^a María Teresa García González, (Responsable S.I.G., Estructura y SS.GG.), manifestando que la actuación proyectada es viable desde el punto de vista urbanística de la clasificación y de la calificación del suelo;

En fecha 31 de marzo de 2025, por D^a Angustias Archilla Ruiz, emitiendo informe favorable con respecto a la adecuación de las infraestructuras verdes y el análisis de las áreas de juegos infantiles, indicando unas observaciones relativas a la recomendación de la instalación de pictogramas.

En fecha 16 de mayo de 2025, por el técnico responsable del seguimiento y control en la ejecución del contrato, D. Manuel López López, (Técnico de Obras Públicas, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos), emite informe favorable;

En fecha 20 de mayo de 2025, por la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías.

Y habiéndose comprobado, según documentos obrantes en el expediente, que consta Resolución dictada con fecha 19/11/2024 por la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, relativa a la autorización de uso de la Zona de Servidumbre de Protección del dominio público marítimo-terrestre, con destino a las obras de construcción de carácter público contempladas en el nuevo proyecto, (Expte. 51/24/LC/SP/AO), conforme a una serie de condiciones particulares.



2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, SI es necesaria clasificación del contratista, ya que el presupuesto base de licitación supera los 500.000,00 €.

Por ello, se da conformidad a la propuesta de clasificación que deben ostentar los contratistas para optar a la adjudicación de la contratación de las obras de “REHABILITACIÓN DE ESPACIOS VERDES DEGRADADOS – ESPACIOS INTERMEDIOS II EN URBANIZACIÓN DE ROQUETAS DE MAR”, y determinada por los redactores del proyecto y contenida en el informe de supervisión de los Técnicos Municipales emitido con fecha 16 de mayo de 2025, y que es la siguiente:

G-6.4: Grupo G, “Viales y pistas”; Subgrupo 6, “Obras sin cualificación específica”; Categorías 4 “si su cuantía es superior a 840.000 € e inferior o igual a 2.400.000 €”.

Dicha propuesta se ha de entender conforme a la normativa legal y reglamentaria de aplicación, (es decir, las disposiciones recogidas en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, la Ley de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas citado anteriormente), todo ello según propuesta de clasificación contenida en el proyecto de referencia y que ha sido supervisado favorablemente por el técnico municipal en fecha 16 de mayo de 2025.

3. El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.
4. Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del proyecto emitido por Don Manuel López López, Técnico de Obras Públicas, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en fecha 16 de mayo de 2025 al expediente de contratación cuando dicho expediente se inicie.
5. Proceder al replanteo del proyecto de obras aprobado, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



6. Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.
7. Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto, al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN

9º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de oficio de error material reflejado en la oferta de empleo público del ejercicio 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 21 de mayo de 2025:

“1. En el Boletín Oficial de la Provincia Número 86 de fecha 8 de febrero de 2025 se publicó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2025- Expediente 2025/5521-.

2. En el momento de la revisión de oficio para determinar mediante el certificado del número de vacantes, se ha detectado un error material de transcripción en las siguientes plazas/puestos, los cuales fueron ofertados con anterioridad, debiéndose de anular los mismos por los que a continuación, igualmente, se recogen que se encuentran vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo –BOPA. Número 234 de fecha 03/12/2024- y Plantilla de Personal – BOPA Número 33 y 64 de fecha 18/02/2025 y 03/04/2025-- :

PERSONAL LABORAL FIJO PROMOCIÓN INTERNA
1 Oficial Supervisor Parque Móvil Subgrupo C2/Grupo IV
1 Oficial Supervisor Obras Subgrupo C2/Grupo IV

Las citadas plazas fueron ofertadas en los siguientes ejercicios económicos:

PERSONAL LABORAL FIJO PROMOCIÓN



INTERNA
1 Oficial Supervisor Parque Móvil Subgrupo C2/Grupo IV 2/545/ 04.01.PM.125 Ejercicio 2024 – BOPA. Número 27, 07/02/2024
1 Oficial Supervisor Obras Subgrupo C2/Grupo IV. 7/410/ 04.01.OS.122, Ejercicio 2023 – BOPA. Número 27, 09/02/2023

Por cuanto antecede, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 109.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. RECTIFICAR parcialmente la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2025 en el sentido expuesto, dejando sin efecto las dos plazas ofertadas relativas a la promoción interna del personal laboral fijo e introducir la correcta a nivel de gestión pública, quedando redactado tras la subsanación del hecho causante del error material de la transcripción en la siguiente forma literal:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2025
PERSONAL LABORAL FIJO PROMOCIÓN INTERNA
OFICIAL SUPERVISOR ELECTRICIDAD 1/418/ 04.01.EL.123A /C2/17/ L

2º. PUBLICAR mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y sede electrónica la presente rectificación para constancia y general conocimiento, y a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

10º. PROPOSICIÓN relativa a la Aprobación del Expediente para la Contratación de los Servicios de Animación y Entretenimiento de las Actividades de la Concejalía de Turismo y Playas. Expte 13/25.- Privado.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de mayo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

I. Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 5 de Mayo de 2025 y procedente del Área de Turismo y Playas, solicitud de incoación de expediente de contratación para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE TURISMO Y PLAYAS, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por la técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato privado de servicio tramitado con carácter Ordinario mediante procedimiento de adjudicación abierto simplificado con arreglo a las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

PRECIO: VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS (24.360,00 €), más CINCO MIL CIENTO QUINCE EUROS CON SESENTA CENTIMOS (5.115,60 €) en concepto de IVA, lo que hace un total de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (29.475,60 €).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL: VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA CENTIMOS (29.475,60 €). IVA incluido.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (97.440,00 €). (importe original del contrato más tres prorrogas) Constituido por el importe máximo que puede alcanzar el contrato, incluidas las prorrogas previstas, IVA excluido y teniendo en cuenta que no se prevén modificaciones con incidencia en el importe del contrato.

No se establecen lotes según se justifica en el apartado 7 de la memoria técnica.

La financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 2269971 PARTP FERIAS/EXPOS Y ACTV TURISMO que se reflejará en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La responsable de la correcta ejecución de la prestación del servicio será



Rocío Cobos Morales, como técnico municipal adscrita al Área de Turismo y Playas.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025 aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el pasado 30 de diciembre de 2024.

Mediante Providencia de Alcaldía-Presidencia se ordena la incoación del expediente con fecha 9 de Mayo de 2025, asumiendo la necesidad del contrato motivada en la memoria justificativa y el informe de insuficiencia de medios.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter Ordinario. Por su valor estimado, el expediente se tramitaría inicialmente mediante el procedimiento abierto simplificado sumario. No obstante, entendiendo que los parámetros de calidad del servicio requieren la inclusión de criterios evaluables mediante juicio de valor, se opta por el procedimiento abierto simplificado.

Al tratarse de un procedimiento abierto, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 20 de Mayo de 2025 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 22 de Mayo de 2025 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaria General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023) modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025 por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

Primero. - Aprobar el expediente en materia de contratación DE LOS SERVICIOS DE ANIMACIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONCEJALÍA DE TURISMO Y PLAYAS, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual se adecua a la legislación vigente según se recoge en el informe jurídico y la nota de conformidad, emitidos a tales efectos. Se trata de un contrato de carácter administrativo y Tramitación Ordinaria, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta (relación calidad-precio) teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo. - Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de



proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. -Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, habiéndose realizado previamente por Intervención, con fecha de 12 de Noviembre de 2024, las RC correspondientes al ejercicio 2025 por los siguientes importes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º DE OPERACIÓN	IMPORTE EJERCICIO 2025
05003 430 2269971	220249000335	29.475,60 €.

Se incorpora el preceptivo certificado de límites del art. 174 del TRLRHL de fecha 9 de Mayo de 2025 emitido por la Sra. Interventora Acctal., al tratarse de un contrato que afecta a más de un ejercicio presupuestario, en el que se recoge que se cumple con lo preceptuado en el mismo.

Cuarto. - Designar como responsable del contrato a la técnico municipal Rocío Cobos Morales y, como Unidad de Seguimiento y Ejecución, al Área de Turismo y Playas.

Quinto. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal, a la Delegación de Turismo y Playas, a la responsable del contrato, y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de ejecución de programas y actividades.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación procedente de la Delegación de Cultura, con fecha 27 de enero de 2025, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE



ROQUETAS DE MAR, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La citada insuficiencia de medios se ve corroborada por el informe emitido por el técnico responsable de Recursos Humanos en fecha 15 de noviembre de 2024, y que también figura en el expediente.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de servicio a tenor de lo establecido en el art. 17 de la LCSP, que se tramitará con carácter ordinario, y cuya adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto (art. 156 de la LCSP) sujeto a regulación armonizada (art. 22.1 de la LCSP), en virtud del valor estimado establecido. Los CPV correspondientes al objeto del contrato pertenecen al Anexo IV de la LCSP, circunstancia que se ha tenido en cuenta en el planteamiento y distribución de las puntuaciones correspondientes a los criterios de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP.

Se establecen cuatro lotes:

LOTE 1.- PROGRAMA DE ARTES PLÁSTICAS.

LOTE 2.- PROGRAMA DE REFUERZO ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO.

LOTE 3.- PROGRAMA DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL PARA JÓVENES.

LOTE 4.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES LÚDICO-EDUCATIVAS PARA MUJERES Y MAYORES.

PRESUPUESTO TOTAL (4 LOTES)

El Presupuesto Base de Licitación del contrato se fija en la cantidad de quinientos quince mil euros (515.000,00.-€), IVA incluido.

El Valor Estimado del contrato se establece en dos millones cuarenta y dos mil novecientos setenta y cinco euros con dieciocho céntimos de euro (2.042.975,22-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido,



más las tres prórrogas anuales contempladas, más el 20 % de modificaciones previstas, IVA excluido.

El precio máximo establecido para el presente contrato de servicios será de cuatrocientos veinticinco mil seiscientos diecinueve euros con ochenta y tres céntimos de euro (425.619,83.-€), más la cantidad de ochenta y nueve mil trescientos ochenta euros con diecisiete céntimos de euro (89.380,17.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de quinientos quince mil euros (515.000,00.-€), IVA incluido.

Se establecen cuatro lotes en función de la tipología del servicio, con el siguiente desglose:

LOTE 1.- PROGRAMA DE ARTES PLÁSTICAS.

El Presupuesto Base de Licitación del lote se fija en la cantidad de ciento cuarenta mil euros (140.000,00.-€), IVA incluido.

El Valor Estimado del lote se establece quinientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y un euros con noventa y dos céntimos de euro (555.371,92.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más las tres prórrogas anuales contempladas, más el 20 % de modificaciones previstas, IVA excluido.

El precio máximo establecido para el presente lote será de ciento quince mil setecientos dos euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (115.702,48.-€), más la cantidad de veinticuatro mil doscientos noventa y siete euros con cincuenta y dos céntimos de euro (24.297,52.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de ciento cuarenta mil euros (140.000,00.-€), IVA incluido.

LOTE 2.- PROGRAMA DE REFUERZO ESCUELA DE MÚSICA, DANZA Y TEATRO.

El Presupuesto Base de Licitación del lote se fija en la cantidad de trescientos mil euros (300.000,00.-€), IVA incluido.

El Valor Estimado del lote se establece en un millón ciento noventa mil ochenta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.190.082,64.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más las tres



prórrogas anuales contempladas, más el 20 % de modificaciones previstas, IVA excluido.

El precio máximo establecido para el presente lote será de doscientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y tres euros con ochenta y ocho céntimos de euro (247.933,88.-€) más la cantidad de cincuenta y dos mil sesenta y seis euros con doce céntimos de euro (52.066,12.-€), en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de trescientos mil euros (300.000,00.-€) IVA incluido.

LOTE 3.- PROGRAMA DE ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL PARA JÓVENES

El Presupuesto Base de Licitación del lote se fija en la cantidad de diez mil euros (10.000,00.-€) IVA incluido.

El Valor Estimado del lote se establece en treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve euros con cuarenta céntimos de euro (39.669,40.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más las tres prórrogas anuales contempladas, más el 20 % de modificaciones previstas, IVA excluido.

El precio máximo establecido para el presente lote será de ocho mil doscientos sesenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos de euro (8.264,46.-€), más la cantidad de mil setecientos treinta y cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (1.735,54.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de diez mil euros (10.000,00.-€) IVA incluido.

LOTE 4.- PROGRAMA DE ACTIVIDADES LÚDICO-EDUCATIVAS PARA MUJERES Y MAYORES

El Presupuesto Bases de Licitación del lote se fija en sesenta y cinco mil euros (65.000,00.-€) IVA incluido.

El Valor Estimado del lote se establece en doscientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y un euros con veinticuatro céntimos de euro (257.851,24.-€), conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, más las tres prórrogas anuales contempladas, más el 20 % de modificaciones previstas, IVA excluido.

El precio máximo establecido para el presente lote será cincuenta y tres mil setecientos diecinueve euros con un céntimo de euro (53.719,01.-€), más la cantidad de once mil doscientos ochenta euros con noventa y nueve céntimos de euro



(11.280,99.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de sesenta y cinco mil euros (65.000,00.-€) IVA incluido.

No se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta. Tampoco se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

La duración del contrato será de 1 AÑO a partir del día siguiente a la formalización del mismo, pudiendo ser prorrogado anualmente - si así lo aprueba el órgano de contratación - hasta un máximo de 3 AÑOS, en la forma 1+1+1, haciendo un total de cuatro (4) años incluyendo duración inicial y prórrogas

Se proponen a los siguientes responsables de la correcta ejecución de la prestación del referido servicio, así como las unidades encargadas del seguimiento y ejecución del contrato:

LOTE 1.-

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Ricardo Roldán Infantes.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO: Delegación de Cultura y Juventud.

LOTE 2.-

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Carlos Francisco Vallejo Maldonado.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO: Delegación de Educación.

LOTE 3.-

RESPONSABLE DEL CONTRATO: José Luis Pérez Blanco.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO: Delegación de Cultura y Juventud.

LOTE 4.-

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Mercedes Chaves López.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO: Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores.

Se hace constar que el contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2024.

Obra en el expediente Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 31 de marzo de 2025 asumiendo el informe de necesidad y de insuficiencia de medios, y ordenando la incoación del procedimiento.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación



armonizada en virtud del valor estimado del contrato conformado por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, para la duración inicialmente prevista de un (1) año, más tres prórrogas prevista de un (1) año de duración cada una de ellas, más el 20% en concepto de modificaciones previstas en los términos establecidos en art. 204 de la LCSP.

Así mismo, consta en el expediente Informe de insuficiencia de medios, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, y listados de personal a subrogar, divididos por lotes, conforme a lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

Consta certificado de límites del art. 174 del TRLRHL de fecha 2 de abril de 2025 de la Intervención municipal, en el que se concluye que se cumple con lo especificado en el mismo.

Así mismo, consta en el expediente el preceptivo informe jurídico de fecha 16 de mayo de 2025, con nota de conformidad del Secretario General de fecha 22 de mayo de 2025, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Por último, se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas



Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que cumple con la legislación vigente que le resulta de aplicación según informe jurídico que figura en el expediente con nota de conformidad de la Secretaría General. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en el art. 156 del citado precepto legal, según lo cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que el contrato se encuentra incluido en el Plan de Contratación 2025, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar el 30 de diciembre de 2024.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) días naturales a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP en sus apartados 2º y 3º c).



Tercero.- Autorizar el gasto que comporta la presente licitación, previa fiscalización por la Intervención municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación del servicio se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se detallan a continuación, habiéndose practicado las siguientes retenciones de crédito correspondientes a la previsión de gastos:

PREVISIÓN DE GASTOS CONTRATO ORIGINAL (12 MESES)

LOTES	Aplicación presupuestaria	2025	2026
1	002004 334 2279942	50.000,00 €	90.000,00 €
2	02005 3341 2279945	100.000,00 €	200.000,00 €
3	02008 3342 2269938	5.000,00 €	5.000,00 €
4	04200.2312.2269987	20.000,00 €	45.000,00 €

RC PRACTICADAS

LOTE	Aplicación presupuestaria	2025	N.º Operación	2026	N.º Operación
1	002004 334 2279942	50.000 €	220250005040	90.000 €	220259000044
2	02005 3341 2279945	100.000 €	220250005041	200.000 €	220259000045
3	02008 3342 2269938	5.000 €	220250005042	5.000 €	220259000046
4	04200.2312.2269987	20.000 €	220250005043	45.000 €	220259000047

Se incorpora el preceptivo certificado de límites al que se refiere el art. 174 del TRLRHL de fecha 2 de abril de 2025, al tratarse de un contrato que afecta a dos ejercicios presupuestarios, en el que se hace constar, por parte de la Intervención municipal, que se cumple con lo preceptuado en el mismo.

Cuarto.- Proponer como responsables de los contratos que se deriven del expediente, en función de los lotes en que se desglosa, a los siguientes técnicos municipales, así como las unidades encargadas del seguimiento y ejecución de los contratos:

LOTE 1.-

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Ricardo Roldán Infantes.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO: Delegación de Cultura y Juventud.

LOTE 2.-



RESPONSABLE DEL CONTRATO: Carlos Francisco Vallejo Maldonado.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO: Delegación de Educación.

LOTE 3.-

RESPONSABLE DEL CONTRATO: José Luis Pérez Blanco.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO: Delegación de Cultura y Juventud.

LOTE 4.-

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Mercedes Chaves López.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO: Delegación de Mujer, Participación Ciudadana y Mayores.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a las Delegaciones de Cultura, Educación, Mujer, Participación Ciudadana y Mayores, a los técnicos propuestos como responsables de contratos y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de servicio de mantenimiento de maquinaria pesada.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1.-Objeto del contrato.- El objeto del contrato pretendido es la prestación de un servicio consistente en mantenimiento, conservación y reparación de los distintos vehículos industriales y maquinaria pesada/semipesada pertenecientes al Parque Móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Debido a diversos factores como el desgaste natural debido a su uso diario, siniestros, revisiones ordinarias de fabricantes, revisiones extraordinarias o por revisiones reglamentarias de inspección técnica de vehículos, es necesario disponer de un servicio de taller que revise, repare y deje en condiciones reglamentarias y de seguridad a los mismo, para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales, en especial el Parque Móvil de la Nave Municipal.

Todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal gestor de proyectos adscrito al Área de Alcaldía - Presidencia Luis Jesús Ojeda Rubio, quien se designará responsable del contrato, y siendo Alcaldía-Presidencia la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.



2.-Justificación de la no división en lotes.- La prestación del servicio tiene carácter integral, por lo que no puede descomponerse en lotes susceptibles de contratación independiente, de acuerdo con los motivos justificados en la cláusula séptima de la memoria justificativa de inicio del expediente. Desde el punto de vista técnico se desaconseja la división en lotes del presente contrato, debido, entre otros motivos, a la necesidad de un tratamiento homogéneo en la realización de los trabajos, dada la misma naturaleza de las prestaciones referidas al conjunto global de los reparaciones objeto de este contrato, que exige el perfecto y exacto conocimiento de cada elemento, equipos, piezas, materiales y herramientas, estando directamente vinculadas las revisiones periódicas y prestaciones de mantenimiento y conservación, con las reparaciones que pudieran surgir, justificando así la necesidad técnica de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de ciento cuarenta y dos mil quinientos euros (142.500,00.-€), más la cantidad de veintinueve mil novecientos veinticinco euros (29.925,00.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de ciento setenta y dos mil cuatrocientos veinticinco euros (172.425,00.-€) IVA incluido la duración del contrato.

A título informativo, se hace constar que el importe proporcional de una anualidad es de ochenta y cinco mil quinientos euros (85.500,00.-€) más la cantidad de diecisiete mil novecientos cincuenta y cinco euros (17.955,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto anual de ciento tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros (103.455,00.-€) IVA incluido.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de ciento cuarenta y dos mil quinientos euros (142.500,00.-€). Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

El sistema de determinación del precio se ha calculado de acuerdo con los artículos 102.4 y 309 de la LCSP a partir de los precios unitarios establecidos para cada prestación, y de conformidad con lo establecido en las letras b y d) del artículo 197 RGLCAP, es decir, “por precios unitarios, los correspondientes a las unidades en que se descomponga la prestación, de manera que la valoración total se efectúe aplicando los precios de estas unidades al número de las ejecutadas”, que se han establecido cuidando que sean adecuados a los precios de mercado.

4.-Duración.- La duración máxima del contrato se ha estimado en un plazo máximo de 603 días que ha sido calculado desde el 1 de julio de 2025 hasta el 23 de febrero de 2027, no prorrogable.

Los servicios objeto de contrato comenzarán con la firma de un “Acta de inicio”, estimada para el 1 de julio de 2025, por parte del responsable del contrato y representante legal de la empresa adjudicataria, en el que se reflejará la fecha de inicio de ejecución del contrato, así como las tareas que componen el servicio objeto del mismo. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará a la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución, que en todo caso finalizará el 23 de febrero de 2027.



No se establece posibilidad de prórroga.

El servicio actualmente vigente fue licitado como LOTE 4 en el expediente de contratación "10/22 SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS A MOTOR Y MAQUINARIA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN PERTENECIENTES AL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", y actualmente se encuentra próximo a su extinción por agotamiento del presupuesto máximo establecido, por lo que debe ser nuevamente licitado, contemplándose como fecha final del servicio la estimada para el resto de lotes de los que el contrato que ahora se licita formará parte, en la licitación pública nueva relativa al Servicio de mantenimiento, conservación y reparación de los vehículos a motor y maquinaria con motor de combustión interna pertenecientes al parque móvil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

5.-Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 13 de mayo de 2025 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se suscribe en 13 de mayo de 2025 por el técnico competente la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, y en la que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares suscrito en la misma fecha por técnico municipal competente, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar.

Asimismo, se suscribe en 14 de mayo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, y se redacta específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato, y según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, regulado en los artículos 131, 145 a 150 y 156 a 158 de la LCSP, por los que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación propuestos.

Quedan incorporados documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.151.21400, practicada en fecha 13 de mayo de 2025, con los siguientes números de operación contable e importes para atender al gasto proporcional a cada anualidad, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2



RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2025	51.727,50 €	220250007539
futuros: 2026	103.455,00 €	-
futuros: 2027	17.242,50 €	-
TOTAL PBL: 172.425,00.-€		

Existe informe jurídico de fecha 15 de mayo de 2025, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 16 de mayo de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local "las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada". En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y SEMI PESADA PERTENECIENTES AL PARQUE MÓVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado es el abierto simplificado según el artículo 159.1 LCSP; conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto



base de licitación es de ciento setenta y dos mil cuatrocientos veinticinco euros (172.425,00.-€) IVA incluido.

La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a tal efecto existe documento contable de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación, con cargo a la aplicación presupuestaria 03300.151.21400, practicada en fecha 13 de mayo de 2025, con los siguientes números de operación contable e importes para atender al gasto proporcional a cada anualidad, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2025	51.727,50 €	220250007539
futuros: 2026	103.455,00 €	-
futuros: 2027	17.242,50 €	-
TOTAL PBL: 172.425,00.-€		

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Luis Jesús Ojeda Rubio, gestor de proyectos adscrito al Área de Alcaldía - Presidencia y redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo Alcaldía-Presidencia la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a Alcaldía-Presidencia, al Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN a JGL de aprobación de expediente de contratación de servicio de visitas guiadas promovidas por el Área de Turismo.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES



1.-Objeto del contrato.- El objeto del contrato pretendido es la prestación de un servicio de visitas turísticas guiadas en el municipio de Roquetas de Mar, mostrando sus atractivos turísticos así como su oferta cultural, paisajística y gastronómica, mediante recorridos por la localidad de Roquetas de Mar, el entorno al Puerto Pesquero de Roquetas de Mar, el centro histórico del municipio, el Paraje y reserva Natural Punta Entinas-Sabinar, el yacimiento arqueológico de la Ribera de la Algaida o Ribera de Turaniana, Puerta Verde, entorno Poblados de Colonización con visita a Invernadero, o cualquier entorno que pueda resultar de interés, con arreglo a las especificaciones que establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios municipales del Área de Turismo y Playas, en el que se recogen las prestaciones a realizar, ámbito de actuación e indicaciones necesarias para su ejecución durante la vigencia del servicio, recientemente licitado el expediente de contratación del mismo objeto 5/25 SER y declarada la licitación anterior desierta por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 01 de abril de 2025, proponiéndose una nueva configuración del servicio, modificando algunos aspectos técnicos del servicio a contratar y un nuevo presupuesto base de licitación calculado conforme a los precios del mercado para las actividades a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Rocío Cobos Morales, gestora de Turismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo Turismo y Playas la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

2.-Justificación de la no división en lotes.- La prestación del servicio consiste en la realización de las visitas turísticas entendidas como una unidad funcional que no permite su división al implicar la necesidad de coordinar su ejecución de acuerdo con el art.99.3.b) LCSP, justificada desde el punto de vista técnico en la propia naturaleza de la actividad contratada, integrada por un único operador que aplique en el desarrollo de las rutas o visitas a realizar unas mismas condiciones de ejecución de forma homogénea y con arreglo a una misma planificación, no considerándose conveniente una división geográfica dentro del mismo municipio que atendiera a una ejecución diferenciada, teniendo en cuenta asimismo que no coincidirán varias visitas en un mismo día por lo que se adscribirán unos mismos medios a su realización, y además el escaso importe del servicio presupuestado hace que una posible división entre varios operadores limitara aún más el presupuesto con el riesgo de que quedaran sin concurrencia para poder ser realizadas; motivos que desaconsejan la división en lotes del presente contrato para su correcta ejecución.

3.-Presupuesto base de licitación.- El presupuesto base de licitación es de diecisiete mil quinientos setenta euros y trece céntimos (17.570,13.-€), más tres mil seiscientos ochenta y nueve euros y setenta y tres céntimos (3.689,73.-€) en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de veintiún mil doscientos cincuenta y nueve euros y



ochenta y seis céntimos (21.259,86.€) IVA incluido para un año de duración del contrato. De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro euros y veintinueve céntimos (38.654,29.-€). Está constituido por el presupuesto base de licitación IVA excluido para un año de duración inicialmente previsto más la posible prórroga de otra anualidad y un posible incremento de hasta el 10% en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las inicialmente previstas en el contrato.

El sistema de determinación del precio se ha calculado de conformidad con lo establecido en los artículos 102.4 y 309 de la LCSP a partir del precio unitario establecido por visita guiada y visitas teatralizadas determinado al precio general del mercado, de acuerdo con el precio unitario base de licitación y en atención al número total de actividades previstas a prestar, estimado en 22 visitas guiadas convencionales y 16 teatralizadas, y el precio de mercado correspondiente a un teaser promocional, grabación y edición en los términos exigidos en el pliego técnico.

4.-Duración.- La duración del contrato será de un (1) año desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, prorrogable por otro año más hasta un máximo de dos (2) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 1+1. Los servicios objeto de contrato comenzarán con la firma de un “Acta de inicio”, por parte de la responsable del contrato y representante legal de la empresa adjudicataria, en el que se reflejará la fecha de inicio de ejecución del contrato, así como las tareas que componen el servicio objeto del mismo, itinerarios, visitas, horarios y actividades. Previamente deberá ser aprobado por los servicios técnicos municipales antes del inicio de las actuaciones, el plan de trabajo que la empresa adjudicataria entregará en los diez primeros días hábiles tras la formalización del contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga, se considerará el contrato extinguido.

5.-Expediente de contratación.-Figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, y que se enumeran a continuación, a los que deberá sumarse el informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

Consta en el mismo Providencia de fecha 6 de mayo de 2025 ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato, así como solicitud de incoación del expediente dirigida a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, junto con la documentación técnica preparatoria.

Se suscribe en 6 de mayo de 2025 el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares,



con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar, así como la preceptiva Memoria Justificativa recogiendo informe razonado de la necesidad del contrato, y reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas. Queda suscrito con fecha de 7 de mayo de 2025 el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018, redactando específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Posteriormente solicitada conformidad al órgano de Secretaría, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera, apartado 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en relación con lo dispuesto en el art. 3.4 del del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con carácter previo a la adopción del acuerdo de aprobación del expediente de contratación, se procede a la devolución del expediente por el siguiente motivo:

“El criterio de calidad objetivo de aumento sin coste del número de visitas valorado en 5 puntos como máximo supondrían prestaciones adicionales a las que constituyen el objeto del contrato cuyo precio se determina en función de precios unitarios y que en caso de resultar compatibles con el art. 145 de la LCSP pudieran considerarse mejoras debiendo de valorarse su impacto económico a fin de no incurrir en la ruptura de la relación onerosa del contrato y en su caso la quiebra del principio de equivalencia de las prestaciones. Por parte del órgano de Secretaría, se propone la supresión de dicho criterio por parte del área proponente del contrato a cuyo fin se devuelve el expediente para su revisión o en su caso su modificación, en caso de que se interese la continuidad del expediente en los términos que ya constan se emitirá informe en el sentido indicado”

Por lo que se suscribe nuevamente memoria justificativa eliminando el criterio de incremento de unidades con fecha de 15/05/2025 y en el mismo sentido se rectifica y suscribe nuevamente el PCAP.

Quedan incorporados documentos contables de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación para la duración de un año, con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 2269971, practicada en fecha 14 de febrero de 2025 y 7 de mayo de 2025, con los siguientes números de operación contable e importes para atender al gasto proporcional a cada anualidad, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:

Ejercicios	Importe	Operación contable
------------	---------	--------------------



2025	11.100,00 €	220250001043
futuros: 2026	1.500,00 €	220259000028
	8.659,86.-€	220259000081
TOTAL PBL: 21.259,86.-€		

Existe informe jurídico de fecha 15 de mayo de 2025, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico suscrita en fecha 16 de mayo de 2025, por lo que procede la continuación del expediente de contratación para su aprobación por el órgano de contratación.

Se concluye, por tanto, que la propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, cuya legitimación como órgano para aprobar la propuesta se basa en la concreta atribución de competencia delegada por el Alcalde en su Disposición General 3.c del Anexo Único, en virtud de la cual se delegan en la Junta de Gobierno Local “las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada”. En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación consistente en SERVICIO DE VISITAS GUIADAS PROMOVIDAS POR EL ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación configurados, es el abierto simplificado según el artículo 159.1 LCSP; conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 159 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del sector público, de conformidad con el artículo 159.3 de la LCSP.

Tercero.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es de veintiún mil doscientos cincuenta y nueve euros y ochenta y seis céntimos (21.259,86.-€) IVA incluido.

La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y a tal efecto existe documento contable de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación para la duración de un año, con cargo a la aplicación



presupuestaria 05003 430 2269971, practicada en fecha 14 de febrero de 2025 y 7 de mayo de 2025, con los siguientes números de operación contable e importes para atender al gasto proporcional a cada anualidad, así como certificado de cumplimiento de los límites del art. 174.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tomándose razón del gasto futuro para las anualidades e importes correspondientes:

Ejercicios	Importe	Operación contable
2025	11.100,00 €	220250001043
futuros: 2026	1.500,00 €	220259000028
	8.659,86.-€	220259000081
TOTAL PBL: 21.259,86.-€		

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Rocío Cobos Morales, gestora de Turismo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo Turismo y Playas la unidad encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a el área de Turismo y Playas, a la Responsable del Contrato, y a la unidad de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de organización de actividades divulgativas para la celebración de la semana de la posidonia.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 21 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 4 de julio de 2024, se adjudicó el contrato de servicio de organización de actividades divulgativas para la celebración de la semana de la posidonia en Roquetas de Mar a la mercantil AWA WATERSPORTS, S.L., con CIF. B04766085, por la cantidad de catorce mil novecientos ochenta euros (14.980.-€),



más la cantidad de tres mil ciento cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos de euro (3.145,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciocho mil ciento veinticinco euros con ochenta céntimos de euro (18.125,80.- €), IVA incluido.

Además:

Se compromete a realizar diez (10) actividades deportivas.

Se compromete a tener un aforo de las actividades deportivas de veintiuna (21) personas.

Se compromete a repetir al menos una vez, la actividad deportiva más solicitada por los participantes durante la inscripción.

Se compromete finalmente a ofrecer un número total de plazas en las salidas en bardo, de como mínimo doscientos sesenta y cuatro (264) plazas.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Segundo. – Con fecha 5 de julio de 2024 se formalizó el contrato administrativo con una duración de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de 3 años, incluida principal y dos posibles prórrogas en régimen de 1+1+1.

Tercero.- Con fecha 4 de abril de 2024 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 28 de abril de 2024 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista.

Cuarto.- Se ha practicado RC en la aplicación presupuestaria 03100 170 2269955, por la cantidad de 18.125,80.-€ y número de operación 220250006508.

Quinto.- Se hace constar que se emitió informe jurídico que se adecuaba a la legislación vigente, por el Responsable de Procesos de Contratación el 7 de mayo de 2025 como acredita la nota de conformidad emitida por el Secretario General el 14 de mayo de 2025.

Sexto.- La presente propuesta se adecuaba a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025).

Primero.- Según lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de dos años, prorrogable una vez más, de forma expresa, con una duración de dos años, hasta un máximo de tres (3) años incluidos principal y dos prórrogas.

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.

2. Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.



3. Retención de crédito realizada en la aplicación presupuestaria 03100 170 2269955, por la cantidad de 18.125,80.-€ y número de operación 220250006508.

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

Cuarto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Aprobar la prórroga prevista con una duración de un año y un plazo de ejecución estimado de 10 días, del contrato de servicio de organización de actividades divulgativas para la celebración de la semana de la posidonia en Roquetas de Mar con la mercantil AWA WATERSPORTS, S.L., con CIF. B04766085 por la cantidad de catorce mil novecientos ochenta euros (14.980.-€), más la cantidad de tres mil ciento cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos de euro (3.145,80.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciocho mil ciento veinticinco euros con ochenta céntimos de euro (18.125,80.- €), IVA incluido.

Además:

Se compromete a realizar diez (10) actividades deportivas.

Se compromete a tener un aforo de las actividades deportivas de veintiuna (21) personas.

Se compromete a repetir al menos una vez, la actividad deportiva más solicitada por los participantes durante la inscripción.

Se compromete finalmente a ofrecer un número total de plazas en las salidas en bardo, de como mínimo doscientos sesenta y cuatro (264) plazas.



Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

SEGUNDO.- *El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 5 de julio de 2025 al 4 de julio de 2026.*

TERCERO. – *Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 18.125,80.- €*

CUARTO.- *Notificar el presente acuerdo a la contratista; asimismo, dar traslado a la responsable del contrato, a la Delegación de Medio Ambiente, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a adjudicación del servicio de mantenimiento de las IDM. Expte. 49/24.- Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 16 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato consiste en la realización de los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación de las instalaciones deportivas municipales, para asegurar su correcto funcionamiento en adecuadas condiciones de uso y la subsanación de las averías o problemas de funcionamiento que puedan surgir en la duración del contrato, incluyendo el mantenimiento conductivo, preventivo, correctivo y técnico legal, con arreglo a las especificaciones que para cada lote establece el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por los servicios de la unidad de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que se recogen las prestaciones a realizar, ámbito de actuación e indicaciones necesarias para su ejecución durante la vigencia del servicio.

Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante



LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del LCSP, con la finalidad de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al contratista, se designará como responsable del contrato a Piedad Martín Vázquez, técnico municipal gestora de centros deportivos y redactora de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

A los efectos de identificar las prestaciones objeto de contrato, se atenderá a la siguiente codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea establecida por el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos:

50000000 Servicios de reparación y mantenimiento
50700000 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios
45212290 Reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas
39715300 Equipo de fontanería
44100000 Materiales de construcción y elementos afines
42124000 Partes de bombas, compresores, máquinas o motores
14000000 Productos de la minería, de metales de base y productos afines
44800000 Pinturas, barnices y mástiques
42130000 Grifos, llaves, válvulas y aparatos similares
44600000 Cisternas, depósitos y contenedores; radiadores y calderas de calefacción central
39715000 Calentadores de agua y calefacción para edificios; equipo de instalación sanitaria
90640000 Servicios de limpieza y vaciado de sumideros
31200000 Aparatos de distribución y control de electricidad
31000000 Máquinas, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación

TIPO DE CONTRATO: Servicios



SUBTIPO: Servicios de mantenimiento y reparación
RÉGIMEN: Administrativo
TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria
TRAMITACIÓN DEL GASTO: Anticipada

Al tratarse de un expediente instruido mediante tramitación anticipada del gasto, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

DIVISIÓN EN LOTES: Siete (7) lotes
PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 LCSP, en concordancia con lo dispuesto en el art. 25.1º.a) y 2º, los artículos 308 y siguientes del citado cuerpo legal, este contrato se califica como contrato administrativo de servicios, y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Se observarán igualmente las disposiciones normativas reguladoras de la prestación o actividad que constituye el objeto del contrato.

La adjudicación se pretende por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada por exceder su valor estimado el umbral establecido a este respecto por el artículo 22.1.b) LCSP, y al que le es de aplicación en cuanto a la preparación del expediente los artículos 116, 117, y 122 LCSP; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en su Libro Segundo, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 a 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo una pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor calidad-precio.

En el marco del presente contrato de servicios, por tener un valor estimado superior a cien mil euros (100.000,00.-€), podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

En atención a los diferentes tipos de trabajos que requieren el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, se considera posible su división en lotes, tal y como informa la unidad promotora a este respecto en memoria



justificativa de inicio del expediente, de manera que se diferencia cada lote por el ámbito funcional de las prestaciones a realizar:

- II. LOTE 1: Mantenimiento de instalaciones de ACS, AFCH, saneamientos, sistemas de riego, aljibes, sistemas de depuración y calentamiento del agua de las piscinas, climatización de la nave y vestuarios de piscinas.
- III. LOTE 2: Mantenimiento instalaciones de electricidad, iluminación interna y externa incluidos focos, torretas y alumbrados de campos de fútbol, pabellones, pistas deportivas y piscinas.
- IV. LOTE 3: Mantenimiento de maquinaria y dispositivos electrónicos, especialmente: maquinaria de ejercicio cardiovascular y musculación de los gimnasios, marcadores deportivos, megafonía y equipos de sonido.
- V. LOTE 4: Mantenimiento de pavimentos deportivos (excepto campos y pistas de césped artificial): pabellones, salas de actividades, tartán de atletismo, pistas deportivas exteriores...)
- VI. LOTE 5: Mantenimiento de las cubiertas de las instalaciones deportivas y sus dependencias
- VII. LOTE 6: Mantenimiento trabajos de albañilería en las instalaciones deportivas
- VIII. LOTE 7: Mantenimiento trabajos de carpintería de madera en las instalaciones deportivas

Las licitadoras podrán presentar ofertas a uno o varios lotes, y no se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitadora.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación para los siete lotes incluidos es de un doscientos ochenta mil novecientos noventa y un euros y setenta y tres céntimos (280.991,73.-€), más cincuenta y nueve mil ocho euros y veintisiete céntimos (59.008,27.-€) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (340.000,00.-€) IVA incluido, durante un año de duración del contrato para todos los lotes, siendo el desglose del presupuesto base de licitación para cada lote el siguiente:

LOTE	PRESUPUESTO BASE	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
I	3.966,94 €	1.033,06 €	5.000,00 €
II	1.586,77 €	413,23 €	2.000,00 €
III	1.528,93 €	471,07 €	2.000,00 €
IV	1.528,93 €	471,07 €	2.000,00 €
V	1.528,93 €	471,07 €	2.000,00 €
VI	1.322,30 €	577,70 €	1.900,00 €
VII	1.528,93 €	471,07 €	2.000,00 €



DOS	0.991,73 €	0.008,27 €	0.000,00 €
-----	------------	------------	------------

IVA (21%): cincuenta y nueve mil ocho euros y veintisiete céntimos (59.008,27.-€) en concepto de IVA, durante un año de duración para todos los lotes, siendo el desglose estimado correspondiente a cada lote el informado en la tabla anterior.

VALOR ESTIMADO: De conformidad con el art. 101 del LCSP el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (1.348.760,30.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación, IVA excluido, para los siete lotes durante la anualidad de duración contemplada, y la posibilidad de prórroga por otras tres anualidades más, con el incremento de hasta un 20% en posibles modificaciones previstas.

El valor estimado en los términos anteriores para cada lote arroja el siguiente resultado:

LOTE 1: 595.041,31.-€
 LOTE 2: 238.016,50.-€
 LOTE 3: 79.338,86.-€
 LOTE 4: 79.338,86.-€
 LOTE 5: 79.338,86.-€
 LOTE 6: 198.347,05.-€
 LOTE 7: 79.338,86.-€
 TODOS: 1.348.760,30.-€

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios unitarios. La determinación del precio se ha realizado atendiendo a componentes de las prestaciones de mantenimiento, distinguiendo en los lotes 1 y 2 el precio de las prestaciones incluidas en el mantenimiento preventivo, conductivo y técnico-legal, calculado en función del precio unitario para cada una de las instalaciones deportivas objeto del servicio según su periodicidad (mensual/trimestral), y el precio de las prestaciones incluidas en el mantenimiento correctivo, que se determinará para el establecimiento de sus importes tanto en el precio por hora de trabajo como en los materiales o piezas necesarias, mediante la aplicación de los precios unitarios de la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA). En el resto de lotes (3 a 7) compuestos únicamente de prestaciones de mantenimiento correctivo, para el establecimiento de los importes se aplicará la BASE DE COSTES DE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDALUCÍA (BCCA).



DESGLOSE POR LOTES: El desglose económico de la división en lotes de este contrato, con las denominaciones y características descritas en el pliego de prescripciones técnicas, es el siguiente:

LOTE 1: MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ACS, AFCH, SANEAMIENTOS, SISTEMAS DE RIEGO, ALJIBES, SISTEMA DE DEPURACIÓN Y CALENTAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS, CLIMATIZACIÓN DE LA NAVE Y VESTUARIOS DE PISCINAS:

Concepto	Mantenimiento preventivo	Mantenimiento correctivo	Total
PRESUPUESTO BASE ANUAL	33.057,85 €	90.909,09 €	123.966,94 €
IVA	6.942,15 €	19.090,91 €	26.033,06 €
PBL IVA INCLUIDO	40.000,00 €	110.000,00 €	150.000,00 €

LOTE 2: MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN INTERNA Y EXTERNA INCLUIDOS FOCOS, TORRETAS Y ALUMBRADOS DE CAMPOS DE FUTBOL, PABELLONES, PISTAS DEPORTIVAS Y PISCINAS:

Concepto	Mantenimiento preventivo	Mantenimiento correctivo	Total
PRESUPUESTO BASE ANUAL	14.876,03 €	34.710,74 €	49.586,77 €
IVA	3.123,97 €	7.289,26 €	10.413,23 €
PBL IVA INCLUIDO	18.000,00 €	42.000,00 €	60.000,00 €

LOTE 3: MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS:

Concepto	Mantenimiento correctivo	Total
PRESUPUESTO BASE ANUAL	16.528,93 €	16.528,93 €
IVA	3.471,07 €	3.471,07 €
PBL IVA INCLUIDO	20.000,00 €	20.000,00 €



LOTE 4: MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVAS (EXCEPTO CAMPOS Y PISTAS DE CÉSPED ARTIFICIAL): PABELLONES, SALAS DE ACTIVIDADES, TARTAN DE ATLETISMO, PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES...)

Concepto	Mantenimiento o correctivo	Total
PRESUPUESTO BASE ANUAL	16.528,93 €	16.528,93 €
IVA	3.471,07 €	3.471,07 €
PBL IVA INCLUIDO	20.000,00 €	20.000,00 €

LOTE 5: MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS DE LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS

Concepto	Mantenimiento correctivo	Total
PRESUPUESTO BASE ANUAL	16.528,93 €	16.528,93 €
IVA	3.471,07 €	3.471,07 €
PBL IVA INCLUIDO	20.000,00 €	20.000,00 €

LOTE 6: MANTENIMIENTO TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA EN LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS

Concepto	Mantenimiento o correctivo	Total
PRESUPUESTO BASE ANUAL	41.322,30 €	41.322,30 €
IVA	8.677,70 €	8.677,70 €
PBL IVA INCLUIDO	50.000,00 €	50.000,00 €

LOTE 7: MANTENIMIENTO TRABAJOS CARPINTERÍA DE MADERA EN LAS IIDMM

Concepto	Mantenimiento	Total
----------	---------------	-------



	<i>correctivo</i>	
PRESUPUESTO BASE ANUAL	16.528,93 €	16.528,93 €
IVA	3.471,07 €	3.471,07 €
PBL IVA INCLUIDO	20.000,00 €	20.000,00 €

Segundo.- El 19 de febrero de 2025 en la sesión de la mesa de contratación (S 190225), se procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y no prohibición de contratar.

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

TABLA DE LICITADORES LOTE 1. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ACS, AFCH, SANEAMIENTOS, SISTEMAS DE RIEGO, ALJIBES, SISTEMA DE DEPURACIÓN Y CALENTAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS, CLIMATIZACIÓN DE LA NAVE Y VESTUARIOS DE PISCINAS:

LICITADORES	CIF
INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	A5816825 3
SOLUCIONES JOFER, S.L.	B0456095 9

TABLA DE LICITADORES LOTE 2. MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN INTERNA Y EXTERNA INCLUIDOS FOCOS, TORRETAS Y ALUMBRADOS DE CAMPOS DE FUTBOL, PABELLONES, PISTAS DEPORTIVAS Y PISCINAS:

LICITADORES	CIF
INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.	B0425479 3

TABLA DE LICITADORES LOTE 3. MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS:

LICITADORES	CIF
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B0487136 4



MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	B0426498 2
-----------------------------------	---------------

TABLA DE LICITADORES LOTE 4. MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVAS (EXCEPTO CAMPOS Y PISTAS DE CÉSPED ARTIFICIAL): PABELLONES, SALAS DE ACTIVIDADES, TARTAN DE ATLETISMO, PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES...):

LICITADORES	CIF
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B0487136 4
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	B0426498 2

TABLA DE LICITADORES LOTE 5. MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS DE LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS:

LICITADORES	CIF
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B0487136 4
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	B0426498 2

TABLA DE LICITADORES LOTE 6: MANTENIMIENTO TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA EN LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS.

LICITADORES	CIF
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B0487136 4
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	B0426498 2

TABLA DE LICITADORES LOTE 7: MANTENIMIENTO TRABAJOS CARPINTERÍA DE MADERA EN LAS IIDMM.

LICITADORES	CIF
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B0487136 4
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	B0426498 2

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en el apartado F) "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE APTITUD PARA



CONTRATAR, ASÍ COMO DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL” de la cláusula 0 del CAC al PCAP.

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

TABLA DE LICITADORES LOTE 1. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ACS, AFCH, SANEAMIENTOS, SISTEMAS DE RIEGO, ALJIBES, SISTEMA DE DEPURACIÓN Y CALENTAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS, CLIMATIZACIÓN DE LA NAVE Y VESTUARIOS DE PISCINAS:

LICITADORES	CIF	ESTAD O
INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	A58168 253	ADMITI DO
SOLUCIONES JOFER, S.L.	B04560 959	ADMITI DO

TABLA DE LICITADORES LOTE 2. MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN INTERNA Y EXTERNA INCLUIDOS FOCOS, TORRETAS Y ALUMBRADOS DE CAMPOS DE FUTBOL, PABELLONES, PISTAS DEPORTIVAS Y PISCINAS:

LICITADORES	CIF	ESTAD O
INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.	B0425 4793	ADMITI DO

TABLA DE LICITADORES LOTE 3. MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS:

LICITADORES	CIF	ESTAD O
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B0487 1364	ADMITI DO
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	B0426 4982	ADMITI DO

TABLA DE LICITADORES LOTE 4. MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVAS (EXCEPTO CAMPOS Y PISTAS DE CÉSPED ARTIFICIAL):



PABELLONES, SALAS DE ACTIVIDADES, TARTAN DE ATLETISMO, PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES...):

LICITADORES	CIF	ESTADO
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B04871364	ADMITIDO
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	B04264982	ADMITIDO

TABLA DE LICITADORES LOTE 5. MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS DE LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS:

LICITADORES	CIF	ESTADO
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B04871364	ADMITIDO
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	B04264982	ADMITIDO

TABLA DE LICITADORES LOTE 6: MANTENIMIENTO TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA EN LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS.

LICITADORES	CIF	ESTADO
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B04871364	ADMITIDO
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	B04264982	ADMITIDO

TABLA DE LICITADORES LOTE 7: MANTENIMIENTO TRABAJOS CARPINTERÍA DE MADERA EN LAS IIDMM.

LICITADORES	CIF	ESTADO
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	B04871364	ADMITIDO
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	B04264982	ADMITIDO

Cuarto.- En la sesión de la mesa de contratación de 26 de febrero de 2025 (S 260225) se realizó la apertura del SOBRE 2 de la licitación que contenía las memorias técnicas de los licitadores presentados para los Lotes 1 y 2, que fueron



valoradas según los criterios de adjudicación establecidos en el apartado N) “Criterios de Valoración de las Ofertas”, de la cláusula 0 del CAC al PCAP.

Las memorias técnicas aportadas por los licitadores fueron remitidas el 26 de febrero de 2025 a la Gestora de Centros Deportivos para la emisión de informe de valoración de las mismas.

Quinto.- Con fecha 17 de marzo de 2025 la Gestora de Centros Deportivos y responsable del contrato, Piedad Martín Vázquez emitió informe técnico de valoración de las memorias técnicas aportadas, que fue visado y aceptado por la mesa de contratación celebrada el 19 de marzo de 2025 en la sesión S 190325 y publicado en la PLCSP, siendo el siguiente el resumen de la valoración:

“C) RESUMEN VALORACIÓN FINAL:

EMPRESA	PUNTUACIÓN TOTAL LOTE 1
INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.- A58168253	29,5 puntos
SOLUCIONES JOFER, S.L.- B04560959	13,5 puntos

EMPRESA	PUNTUACIÓN TOTAL LOTE 2
INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.- B04254793	20,5 puntos

“

Sexto.- En la misma sesión de la mesa de contratación, S 190325, posteriormente al acto de valoración de la memoria técnica de los licitadores, se procedió a la apertura del SOBRE 3 que contenía la oferta económica de los mismos.

Las ofertas presentadas fueron las siguientes:

TABLA DE OFERTAS LOTE 1:

LICITADORES	Período de garantía	Precio anual de mantenimi ento	Porcentaje de descuento en hora de	Porcentaje de descuento en precio
-------------	---------------------------	---	---	--



		<i>preventivo y técnico- legal</i>	<i>servicio de mantenimi ento correctivo</i>	<i>de materiales en mantenimie nto correctivo</i>
INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	2 años	28.803,16 €	04,00%	21,00%
SOLUCIONES JOFER, S.L.	2 años	33.999,89 €	06,00 %	25,00 %

TABLA DE OFERTAS LOTE 2:

LICITADORES	<i>Período de garantía</i>	<i>Precio anual de mantenimi ento preventivo y técnico- legal</i>	<i>Porcentaj e de descuento en hora de servicio de mantenimi ento correctivo</i>	<i>Porcentaj e de descuento en precio de materiales en mantenimi ento correctivo</i>
INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.	2 años	12.793,39 €	16	16

TABLA DE OFERTAS LOTE 3:

LICITADORES	<i>Periodo de garantía</i>	<i>Porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimien to correctivo</i>	<i>Porcentaje de descuento en precio de materiales en mantenimien to correctivo</i>
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	2 años	0,70%	0,70%
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	2 años	00,15%	00,15%

TABLA DE OFERTAS LOTE 4:



LICITADORES	Periodo de garantía	Porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo	Porcentaje de descuento en precio de materiales en mantenimiento correctivo
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	2 años	0,3%	0,3%
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	2 años	0,45%	0,45%

TABLA DE OFERTAS LOTE 5:

LICITADORES	Periodo de garantía	Porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo	Porcentaje de descuento en precio de materiales en mantenimiento correctivo
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	2 años	0,3%	0,3%
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	2 años	0,45%	0,45%

TABLA DE OFERTAS LOTE 6:

LICITADORES	Periodo de garantía	Porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo	Porcentaje de descuento en precio de materiales en mantenimiento correctivo
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	2 años	0,3%	0,3%
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	2 años	0,45%	0,45%

TABLA DE OFERTAS LOTE 7:



LICITADORES	Periodo de garantía	Porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo	Porcentaje de descuento en precio de materiales en mantenimiento o correctivo
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	2 años	0,70%	0,70%
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	2 años	00,15%	00,15%

Séptimo.- De forma previa a la valoración y de conformidad con el 146.3 de la LCSP, se procedió al cálculo del umbral mínimo de calidad establecido en un 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

El umbral mínimo de calidad se fijó en 20,00 puntos.

El resultado del cálculo del umbral de calidad fue el siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DE UMBRAL DE CALIDAD PARA EL LOTE 1.

LICITADORES	PUNTUACIÓN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS DE CALIDAD (GARANTÍA)	PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS DE CALIDAD
INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	29,5	10	39,50
SOLUCIONES JOFER, S.L.	13,5	10	23,5

De conformidad con los cálculos realizados, todas las licitadoras del LOTE 1 superaron el umbral mínimo de calidad de 20 puntos para continuar en el procedimiento.

TABLA DE CÁLCULO DE UMBRAL DE CALIDAD DEL LOTE 2.

LICITADORES	PUNTUACIÓN CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE	PUNTUACIÓN CRITERIOS OBJETIVOS DE CALIDAD	PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS DE CALIDAD
-------------	---	---	---------------------------------------



	VALOR	(GARANTÍA)	
INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.	20,50	10	30,50

De conformidad con los cálculos realizados, la licitadora del LOTE 2 superaron el umbral mínimo de calidad de 20 puntos para continuar en el procedimiento.

Octavo.- Al haber superado todas las licitadoras el umbral de calidad establecido para los lotes 1 y 2, se procedió a la aplicación de los artículos 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas presentadas para todos los lotes contiene valores anormales o desproporcionados.

Tras los cálculos oportunos, se pudo concluir que las ofertas de ninguno de los licitadores presentados para cada uno de los lotes, estaba en baja temeraria para los criterios precio total anual de mantenimiento preventivo, porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo y porcentaje de descuento en precio de materiales en mantenimiento correctivo, al no superar ninguno los umbrales calculados.

Noveno.- Los CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR, incluidos en el sobre o archivo electrónico nº 3 y cuya puntuación máxima es de 70 puntos para los lotes 1 y 2 y de 100 puntos para los lotes 3, 4, 5, 6 y 7, vienen reflejados en el apartado N) "Criterios de Valoración de las Ofertas", de la cláusula 0 del CAC al PCAP.

El resultado de la valoración de las ofertas económicas fue el siguiente:
LOTE 1:

LICITADOR ES/ CRITERIOS	Período de Garantía / Pond. Máx. 10 ptos.	Precio anual de manteni miento preventi vo y técnico- legal/ Pond. Máx. 15 ptos.	Porcent aje de descuen to en hora de servicio de manteni miento correctiv o/ Pond.	Porcent aje de descuen to en precio de material es en manteni miento correctiv	PUNTU ACIÓN ECONÓ MICA
-------------------------------	--	--	--	--	---------------------------------



			Máx. 20 ptos.	o/ Pond. Máx. 25 ptos.	
INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIA LES, S.A.U.	2 años/ 10 ptos.	28.803,1 6 €/ 15 ptos.	04,00%/ 16,33 ptos.	21,00%/ 18,33 ptos.	59,66
SOLUCION ES JOFER, S.L.	2 años/ 10 ptos.	33.999,8 9 €/ 13,81 ptos.	06,00 %/ 20 ptos.	25,00 %/ 25 ptos.	68,81

LOTE 2:

LICITADORE S/ CRITERIOS	Período de Garantí a/ Pond. Máx. 10 ptos.	Precio anual de manteni miento preventi vo y técnico- legal/ Pond. Máx. 15 ptos.	Porcent aje de descue nto en hora de servicio de manteni miento correcti vo/ Pond. Máx. 20 ptos.	Porcent aje de descue nto en precio de material es en manteni miento correcti vo/ Pond. Máx. 25 ptos.	PUNTUAC IÓN ECONÓMI CA
INSTALACIO NES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.	2 años/ 10 ptos.	12.793, 39 €/ 15 ptos.	16/ 20 ptos.	16/ 25 ptos.	70

LOTE 3:

LICITADORES/ CRITERIOS	Periodo de garantía/ Pond. Máx. 20 ptos.	Porcentaj e de descuento en hora de servicio de	Porcentaj e de descuento en precio de materiales en	PUNTUA CIÓN ECONÓM ICA
---------------------------	---	---	---	---------------------------------



		<i>mantenimi ento correctivo/ 40 ptos.</i>	<i>mantenimi ento correctivo/ 40 ptos.</i>	
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	2 años/ 20 ptos.	0,70%/ 40 ptos.	0,70%/ 40 ptos.	100
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	2 años/ 20 ptos.	00,15%/ 18,52 ptos.	00,15%/ 18,52 ptos.	57,03

LOTE 4:

LICITADORES/ CRITERIOS	Periodo de garantía/ Pond. Máx. 20 ptos.	Porcentaj e de descuento en hora de servicio de mantenimi ento correctivo/ 40 ptos.	Porcentaj e de descuento en precio de materiales en mantenimi ento correctivo/ 40 ptos.	PUNTUA CIÓN ECONÓM ICA
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	2 años/ 20 ptos.	0,3%/32,6 6 ptos.	0,3%/ 32,66 ptos.	85,32
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	2 años/ 20 ptos.	0,45%/ 40 ptos.	0,45%/ 40 ptos.	100

LOTE 5:

LICITADORES/ CRITERIOS	Periodo de garantía/ Pond. Máx. 20 ptos.	Porcentaj e de descuento en hora de servicio de mantenimi ento correctivo/ Pond. Máx. 40 ptos.	Porcentaj e de descuento en precio de materiales en mantenimi ento correctivo/ Pond. Máx. 40 ptos.	PUNTUA CIÓN ECONÓM ICA
INSECOP	2 años/ 20	0,3%/ 32,	0,3%/	85,32



SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	ptos.	66 ptos.	32,66 ptos.	
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	2 años/ 20 ptos.	0,45%/ 40 ptos.	0,45%/ 40 ptos.	100,00

LOTE 6:

LICITADORES/ CRITERIOS	Periodo de garantía/ Pond. Máx. 20 ptos.	Porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo/ Pond. Máx. 40 ptos.	Porcentaje de descuento en precio de materiales en mantenimiento correctivo/ Pond. Máx. 40 ptos.	PUNTUACIÓN ECONÓMICA
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	2 años/ 20 ptos.	0,3%/ 32,66 ptos.	0,3%/ 32,66 ptos.	85,32
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	2 años/ 20 ptos.	0,45%/ 40 ptos.	0,45%/ 40 ptos.	100,00

LOTE 7:

LICITADORES/ CRITERIOS	Periodo de garantía/ Pond. Máx. 20 ptos.	Porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo/ Pond. Máx. 40 ptos.	Porcentaje de descuento en precio de materiales en mantenimiento correctivo/ Pond. Máx. 40 ptos.	PUNTUACIÓN ECONÓMICA
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	2 años/ 20 ptos.	0,70%/ 40 ptos.	0,70%/ 40 ptos.	100,00
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	2 años/ 20 ptos.	00,15%/ 18,52	00,15%/ 18,52	57,03



		ptos.	ptos.	
--	--	-------	-------	--

El resultado total de las valoraciones fue el siguiente:

LOTE 1. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ACS, AFCH, SANEAMIENTOS, SISTEMAS DE RIEGO, ALJIBES, SISTEMA DE DEPURACIÓN Y CALENTAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS, CLIMATIZACIÓN DE LA NAVE Y VESTUARIOS DE PISCINAS:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL
INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	29,50	59,66	89,16
SOLUCIONES JOFER, S.L.	13,50	68,81	82,31

LOTE 2. MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN INTERNA Y EXTERNA INCLUIDOS FOCOS, TORRETAS Y ALUMBRADOS DE CAMPOS DE FUTBOL, PABELLONES, PISTAS DEPORTIVAS Y PISCINAS:

LICITADOR	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	PUNTUACIÓN TOTAL
INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.	20,50	70	90,50

LOTE 3: MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS:

LICITADORES	PUNTUACIÓN TOTAL
INSECOPI SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	100
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	57,03



LOTE 4. MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVAS (EXCEPTO CAMPOS Y PISTAS DE CÉSPED ARTIFICIAL): PABELLONES, SALAS DE ACTIVIDADES, TARTAN DE ATLETISMO, PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES...):

LICITADORES	PUNTUACIÓN TOTAL
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	85,32
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	100

LOTE 5. MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS DE LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS:

LICITADORES	PUNTUACIÓN TOTAL
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	85,32
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	100

LOTE 6. MANTENIMIENTO TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA EN LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS.

LICITADORES	PUNTUACIÓN TOTAL
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	85,32
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	100

LOTE 7. MANTENIMIENTO TRABAJOS CARPINTERÍA DE MADERA EN LAS IIDMM.

LICITADORES	PUNTUACIÓN TOTAL
INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	100,00
MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	57,03



*Décimo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, esta Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, la siguiente propuesta de clasificación de ofertas, para su posterior propuesta de adjudicación, tras el previo requerimiento de documentación preceptivo, del contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**:*

LOTE 1. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ACS, AFCH, SANEAMIENTOS, SISTEMAS DE RIEGO, ALJIBES, SISTEMA DE DEPURACIÓN Y CALENTAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS, CLIMATIZACIÓN DE LA NAVE Y VESTUARIOS DE PISCINAS:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTAJACIÓN TOTAL
1º	INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U.	89,16
2º	SOLUCIONES JOFER, S.L.	82,31

LOTE 2. MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN INTERNA Y EXTERNA INCLUIDOS FOCOS, TORRETAS Y ALUMBRADOS DE CAMPOS DE FÚTBOL, PABELLONES, PISTAS DEPORTIVAS Y PISCINAS:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTAJACIÓN TOTAL
1º	INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L.	90,50

LOTE 3: MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADORES	PUNTAJACIÓN TOTAL
1º	INSECOPI SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	100
2º	MAYFRA OBRAS Y	57,03



	SERVICIOS, S.L.	
--	-----------------	--

LOTE 4. MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVAS (EXCEPTO CAMPOS Y PISTAS DE CÉSPED ARTIFICIAL): PABELLONES, SALAS DE ACTIVIDADES, TARTAN DE ATLETISMO, PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES...):

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADORES	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	100
2º	INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	85,32

LOTE 5. MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS DE LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADORES	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	100
2º	INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	85,32

LOTE 6: MANTENIMIENTO TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA EN LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS.

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADORES	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	100
2º	INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	85,32

LOTE 7: MANTENIMIENTO TRABAJOS CARPINTERÍA DE MADERA EN LAS IIDMM.



ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADORES	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L.	100,00
2º	MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.	57,03

Decimoprimer.- Las ofertas propuestas por la mesa de contratación como primeras clasificadas para cada uno de los lotes fueron las presentadas por:

Lote 1. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ACS, AFCH, SANEAMIENTOS, SISTEMAS DE RIEGO, ALJIBES, SISTEMA DE DEPURACIÓN Y CALENTAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS, CLIMATIZACIÓN DE LA NAVE Y VESTUARIOS DE PISCINAS: INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U., con CIF. A58168253, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 89,16 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un precio anual del mantenimiento preventivo y técnico- legal (que será la suma de los precios anuales del mantenimiento preventivo y técnico legal para cada una de las instalaciones, según la tabla siguiente con los precios unitarios por instalación y periodicidad mensual o trimestral):

INSTALACION	PERIODICIDAD MINIMA MTO PREVENTIVO	Oferta unitaria (sin IVA)	21% IVA	Oferta unitaria (IVA incluido)	OFERTA ANUAL IVA INCLUIDO
PABELLON INFANTA CRISTINA	MENSUAL	153,43	32,22	185,65	2.227,83
ESTADIO ANTONIO PEROLES	MENSUAL	212,61	44,65	257,26	3.087,14
CAMPO DE FUTBOL DE AGUADULCE	MENSUAL	213,49	44,83	258,32	3.099,87
I.D.M. LAS SALINAS	MENSUAL	210,42	44,19	254,61	3.055,32
PABELLON MAXIMO CUERVO	MENSUAL	210,42	44,19	254,61	3.055,32
CDU JUAN GONZALEZ	MENSUAL	420,84	88,3	509,22	6.110,63



PISCINA CLIMATIZADA			8		
CDU JUAN GONZALEZ PABELLON CUBIERTO	MENSUAL	165,27	34,7 1	199,97	2.399,70
I.D.M. LAS MARINAS	MENSUAL	210,86	44,2 8	255,14	3.061,68
I.D.M. EVA LARA	MENSUAL	158,69	33,3 3	192,02	2.304,22
CAMPO DE FUTBOL EL PARADOR	MENSUAL	211,30	44,3 7	255,67	3.068,05
I.D.M. LA GLORIA	TRIMESTRAL	162,20	34,0 6	196,26	785,05
I.D.M LOS BAJOS	TRIMESTRAL	162,20	34,0 6	196,26	785,05
I.D.M. CARMEN MARTIN	TRIMESTRAL	162,20	34,0 6	196,26	785,05
PISTAS TENIS ANEXAS ESTADIO ANTONIO PEROLE	TRIMESTRAL	212,17	44,5 6	256,73	1.026,93

TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 sin IVA	28.803,16
IVA (21%)	6.048,66
TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 IVA incluido	34.851,82

El precio anual de mantenimiento preventivo y técnico- legal de todas las instalaciones deportivas incluidas es de veintiocho mil ochocientos tres euros con dieciséis céntimos de euro (28.803,16.-€), más la cantidad de seis mil cuarenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos de euro (6.048,66.-€), correspondiente al IVA al 21 %, lo que hace un total anual de treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos de euro (34.851,82.-€), IVA incluido.

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.



Ofrece además el licitador un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 04,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 21,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 2. MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN INTERNA Y EXTERNA INCLUIDOS FOCOS, TORRETAS Y ALUMBRADOS DE CAMPOS DE FÚTBOL, PABELLONES, PISTAS DEPORTIVAS Y PISCINAS: INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L., con CIF B04254793, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 90,50 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un precio anual del mantenimiento preventivo y técnico- legal (que será la suma de los precios anuales del mantenimiento preventivo y técnico legal para cada una de las instalaciones, según la tabla siguiente con los precios unitarios por instalación y periodicidad mensual o trimestral):

INSTALACION	PERIODICIDAD MINIMA MTO PREVENTIVO	Oferta unitaria (sin IVA)	21% IVA	Oferta unitaria (IVA incluido)	OFERTA ANUAL IVA INCLUIDO
PABELLON INFANTA CRISTINA	MENSUAL	148,77	31,2 4	180,02	2160,20
ESTADIO ANTONIO PEROLES	MENSUAL	192,51	40,4 3	232,94	2795,30



CAMPO DE FUTBOL DE AGUADULCE	DE DE	MENSUAL	29,46	6,19	35,64	427,72
I.D.M. SALINAS	LAS	MENSUAL	62,78	13,18	75,97	911,60
PABELLON MAXIMO CUERVO		MENSUAL	106,52	22,37	128,89	1546,70
CDU GONZALEZ PISCINA CLIMATIZADA	JUAN	MENSUAL	60,00	12,60	72,60	871,20
CDU GONZALEZ PABELLON CUBIERTO	JUAN	MENSUAL	39,98	8,40	48,38	580,56
I.D.M. MARINAS	LAS	MENSUAL	162,76	34,18	196,94	2363,26
I.D.M. EVA LARA		MENSUAL	50,29	10,56	60,85	730,15
CAMPO DE FUTBOL EL PARADOR	DE	MENSUAL	85,10	17,87	102,97	1235,63
I.D.M. LA GLORIA		TRIMESTRAL	78,55	16,50	95,05	285,15
I.D.M LOS BAJOS		TRIMESTRAL	155,92	32,74	188,66	565,97
I.D.M. MARTIN	CARMEN	TRIMESTRAL	15,47	3,25	18,72	56,17
PISTAS ANEXAS ESTADIO ANTONIO PEROLE	TENIS	TRIMESTRAL	261,84	54,99	316,83	950,49

TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 sin IVA	12.793,39
IVA (21%)	2.686,61
TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 IVA incluido	15.480,00

El precio anual de mantenimiento preventivo y técnico- legal de todas las instalaciones deportivas incluidas es de doce mil setecientos noventa y tres euros con treinta y nueve céntimos de euro (12.793,39.-€), más la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y seis euros con sesenta y un céntimos de euro (2.686,61.-€),



correspondiente al IVA al 21 %, lo que hace un total anual de quince mil cuatrocientos ochenta euros (15.480,00.-€), IVA incluido.

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 16,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 16,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 3. MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., con CIF B04871364, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.



También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 4. MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVAS (EXCEPTO CAMPOS Y PISTAS DE CÉSPED ARTIFICIAL): PABELLONES, SALAS DE ACTIVIDADES, TARTAN DE ATLETISMO, PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES...): MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF. B04264982, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 5. MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS DE LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS: MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF. B04264982, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio



por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 6: MANTENIMIENTO TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA EN LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS: MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF. B04264982, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.



Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 7: MANTENIMIENTO TRABAJOS CARPINTERÍA DE MADERA EN LAS IIDMM. INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., con CIF. B04871364, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

Hay que señalar que el presupuesto base de licitación, para la duración inicial del contrato de un año y establecido para cada lote, representa un límite máximo de gasto para el contrato, el coste real del servicio dependerá de las necesidades que, a lo largo de la ejecución del mismo, se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Límites máximos de gasto por lotes:

LOTE	PBL IVA INCLUIDO
1	150.000,00 €
2	60.000,00 €
3	20.000,00 €
4	20.000,00 €
5	20.000,00 €
6	50.000,00 €



7	20.000,00 €
TODOS	340.000,00 €

Decimosegundo.- Por resolución de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, de fecha 23 de abril de 2025, se aprobó la anterior propuesta de clasificación de ofertas en sentido decreciente y se acordó la realización de requerimiento de documentación para que los primeros clasificados, las mercantiles INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U., con CIF. A58168253, para el Lote 1, INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L., con CIF. B04254793, para el Lote 2, INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., con CIF. B04871364, para los Lotes 3 y 7 y MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF. B04264982, para los Lotes 4, 5 y 6, presentaran, en el plazo de diez (10) días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

Decimotercero.- El 24 de abril de 2025 se realizó requerimiento de documentación a las mercantiles mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, dando respuesta al mismo entre los días 28 de abril y 9 de mayo de 2025, dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el contenido del requerimiento de documentación aportado por las licitadoras, el siguiente:

Justificantes del depósito de las garantías DEFINITIVAS, por las siguientes cantidades:

Lote 1: 6.198,35.-€. Se aporta carta de pago del depósito de aval por el mencionado importe, de fecha 7 de mayo de 2025 y n.º de op. 320250001937.

Lote 2: 2.479,34.-€. Se aporta carta de pago del depósito de aval por el mencionado importe, de fecha 30 de abril de 2025 y n.º de op. 320250001946.

Lote 3: 826,45.-€. Se aporta carta de pago del depósito de aval por el mencionado importe, de fecha 8 de mayo de 2025 y n.º de op. 320250001949.

Lote 4: 826,45.-€. Se aporta carta de pago del depósito de aval por el mencionado importe, de fecha 9 de mayo de 2025 y n.º de op. 320250001995.

Lote 5: 826,45.-€. Se aporta carta de pago del depósito de aval por el mencionado importe, de fecha 9 de mayo de 2025 y n.º de op. 320250001996.

Lote 6: 2.066,12.-€. Se aporta carta de pago del depósito de aval por el mencionado importe, de fecha 9 de mayo de 2025 y n.º de op. 320250001997.



Lote 7: 826,45.-€. Se aporta carta de pago del depósito de aval por el mencionado importe, de fecha 8 de mayo de 2025 y n.º de op. 320250001950.

Escrituras de Constitución de las mercantiles, junto con poder de representación.

Certificados de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Se comprueba de oficio que las licitadoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia económica y financiera declarada en el Anexo X. Se aporta, para cada uno de los lotes, lo siguiente:

LOTE 1: 148.760,33 €. Se aportan cuentas anuales depositadas en Registro Mercantil de Almería, correspondiente a 2022 y 2023, donde figura un volumen de negocios superior a la cuantía mínima exigida.

LOTE 2: 59.504,12 €. Se aporta certificado de la AEAT del volumen de negocios correspondiente a 2024, por importe superior a la cuantía mínima exigida.

LOTE 3: 19.834,72 €. Se aporta certificado de la AEAT del volumen de negocios correspondiente a 2024, por importe superior a la cuantía mínima exigida.

LOTE 4: 19.834,72 €. Se aporta certificado de la AEAT del volumen de negocios correspondiente a 2023, igualmente se aportan cuentas anuales depositadas en Registro Mercantil de Almería, correspondiente a 2023, ambas cantidades por importe superior a la cuantía mínima exigida.

LOTE 5: 19.834,72 €. Se aporta certificado de la AEAT del volumen de negocios correspondiente a 2023, igualmente se aportan cuentas anuales depositadas en Registro Mercantil de Almería, correspondiente a 2023, ambas cantidades por importe superior a la cuantía mínima exigida.

LOTE 6: 49.586,76 €. Se aporta certificado de la AEAT del volumen de negocios correspondiente a 2023, igualmente se aportan cuentas anuales depositadas en Registro Mercantil de Almería, correspondiente a 2023, ambas cantidades por importe superior a la cuantía mínima exigida.

LOTE 7: 19.834,72 €. Se aporta certificado de la AEAT del volumen de negocios correspondiente a 2024, por importe superior a la cuantía mínima exigida.



TODOS: 337.190,09 €

Documentación acreditativa del cumplimiento de la solvencia técnica o profesional: Los licitadores aportan la documentación acreditativa en los términos establecidos en el art. 90 de la LCSP: los servicios o trabajos efectuados y contemplados en la relación declarada en el Anexo X, se acreditan mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público.

Los importes mínimos que los licitadores acreditan haber ejecutado en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (código CPV), durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años, son por lotes los siguientes:

LOTE 1: 104.132,23 €

LOTE 2: 41.652,89 €

LOTE 3: 13.884,30 €

LOTE 4: 13.884,30 €

LOTE 5: 13.884,30 €

LOTE 6: 34.710,73 €

LOTE 7: 13.884,30 €

TODOS: 236.033,05 €

Documentación acreditativa de la disposición de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, según lo declarado en el Anexo IX.

A efectos de demostración de adscripción al contrato de los medios materiales y del personal asignado a la realización de las tareas descritas, se aporta la documentación acreditativa, relación nominal del personal que va a prestar sus servicios con una experiencia profesional suficiente en el sector, junto a currículo y titulación oficial o cualificación, y experiencia de las personas designadas como supervisor/a; así como las fichas técnicas correspondientes a los medios materiales y vehículos a adscribir al contrato.

Se aporta certificado expedido por el asegurador, acreditativo de la existencia de póliza de seguro de responsabilidad civil en que constan los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como el documento compromiso vinculante de mantenimiento del seguro durante la duración del contrato. Se aporta además justificante del pago del recibo del seguro.



- Documentación acreditativa de las circunstancias señaladas en el modelo Anexo XIV: aportan certificado de la Seguridad Social en el que consta el número global de trabajadores de plantilla, para acreditar el tener menos de 50 personas trabajadoras.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación, aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatario del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Decimocuarto.- La mesa de contratación propone al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a las ofertas mejor valoradas, para cada lote, presentadas por las siguientes mercantiles:

Lote 1. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ACS, AFCH, SANEAMIENTOS, SISTEMAS DE RIEGO, ALJIBES, SISTEMA DE DEPURACIÓN Y CALENTAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS, CLIMATIZACIÓN DE LA NAVE Y VESTUARIOS DE PISCINAS: INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U., con CIF. A58168253, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 89,16 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un precio anual del mantenimiento preventivo y técnico- legal (que será la suma de los precios anuales del mantenimiento preventivo y técnico legal para cada una de las instalaciones, según la tabla siguiente con los precios unitarios por instalación y periodicidad mensual o trimestral):

INSTALACION	PERIODICIDAD MINIMA MTO PREVENTIVO	Oferta unitaria (sin IVA)	21% IVA	Oferta unitaria (IVA incluido)	OFERTA ANUAL IVA INCLUIDO
PABELLON INFANTA CRISTINA	MENSUAL	153,43	32,2 2	185,65	2.227,83
ESTADIO ANTONIO PEROLES	MENSUAL	212,61	44,6 5	257,26	3.087,14
CAMPO DE FUTBOL DE AGUADULCE	MENSUAL	213,49	44,8 3	258,32	3.099,87

I.D.M. LAS SALINAS	MENSUAL	210,42	44,1 9	254,61	3.055,32
PABELLON MAXIMO CUERVO	MENSUAL	210,42	44,1 9	254,61	3.055,32
CDU JUAN GONZALEZ PISCINA CLIMATIZADA	MENSUAL	420,84	88,3 8	509,22	6.110,63
CDU JUAN GONZALEZ PABELLON CUBIERTO	MENSUAL	165,27	34,7 1	199,97	2.399,70
I.D.M. LAS MARINAS	MENSUAL	210,86	44,2 8	255,14	3.061,68
I.D.M. EVA LARA	MENSUAL	158,69	33,3 3	192,02	2.304,22
CAMPO DE FUTBOL EL PARADOR	MENSUAL	211,30	44,3 7	255,67	3.068,05
I.D.M. LA GLORIA	TRIMESTRAL	162,20	34,0 6	196,26	785,05
I.D.M LOS BAJOS	TRIMESTRAL	162,20	34,0 6	196,26	785,05
I.D.M. CARMEN MARTIN	TRIMESTRAL	162,20	34,0 6	196,26	785,05
PISTAS TENIS ANEXAS ESTADIO ANTONIO PEROLE	TRIMESTRAL	212,17	44,5 6	256,73	1.026,93

TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 sin IVA	28.803,16
IVA (21%)	6.048,66
TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 IVA incluido	34.851,82

El precio anual de mantenimiento preventivo y técnico- legal de todas las instalaciones deportivas incluidas es de veintiocho mil ochocientos tres euros con dieciséis céntimos de euro (28.803,16.-€), más la cantidad de seis mil cuarenta y



ocho euros con sesenta y seis céntimos de euro (6.048,66.-€), correspondiente al IVA al 21 %, lo que hace un total anual de treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos de euro (34.851,82.-€), IVA incluido.

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 04,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 21,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 2. MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN INTERNA Y EXTERNA INCLUIDOS FOCOS, TORRETAS Y ALUMBRADOS DE CAMPOS DE FÚTBOL, PABELLONES, PISTAS DEPORTIVAS Y PISCINAS: INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L., con CIF B04254793, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 90,50 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un precio anual del mantenimiento preventivo y técnico- legal (que será la suma de los precios anuales del mantenimiento preventivo y técnico legal para cada una de las instalaciones, según la tabla siguiente con los precios unitarios por instalación y periodicidad mensual o trimestral):



INSTALACION	PERIODICIDAD MINIMA MTO PREVENTIVO	Oferta unitaria (sin IVA)	21% IVA	Oferta unitaria (IVA incluido)	OFERTA ANUAL IVA INCLUIDO
PABELLON INFANTA CRISTINA	MENSUAL	148,77	31,2 4	180,02	2160,20
ESTADIO ANTONIO PEROLES	MENSUAL	192,51	40,4 3	232,94	2795,30
CAMPO DE FUTBOL DE AGUADULCE	MENSUAL	29,46	6,19	35,64	427,72
I.D.M. LAS SALINAS	MENSUAL	62,78	13,1 8	75,97	911,60
PABELLON MAXIMO CUERVO	MENSUAL	106,52	22,3 7	128,89	1546,70
CDU JUAN GONZALEZ PISCINA CLIMATIZADA	MENSUAL	60,00	12,6 0	72,60	871,20
CDU JUAN GONZALEZ PABELLON CUBIERTO	MENSUAL	39,98	8,4 0	48,38	580,56
I.D.M. LAS MARINAS	MENSUAL	162,7 6	34, 18	196,94	2363,26
I.D.M. EVA LARA	MENSUAL	50,29	10, 56	60,85	730,15
CAMPO DE FUTBOL EL PARADOR	MENSUAL	85,10	17, 87	102,97	1235,63
I.D.M. LA GLORIA	TRIMESTRAL	78,55	16, 50	95,05	285,15
I.D.M LOS BAJOS	TRIMESTRAL	155,9 2	32, 74	188,66	565,97
I.D.M. CARMEN MARTIN	TRIMESTRAL	15,47	3,2 5	18,72	56,17
PISTAS TENIS ANEXAS ESTADIO ANTONIO PEROLES	TRIMESTRAL	261,8 4	54, 99	316,83	950,49
TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 sin IVA					12.793,39



IVA (21%)	2.686,61
TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 IVA incluido	15.480,00

El precio anual de mantenimiento preventivo y técnico- legal de todas las instalaciones deportivas incluidas es de doce mil setecientos noventa y tres euros con treinta y nueve céntimos de euro (12.793,39.-€), más la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y seis euros con sesenta y un céntimos de euro (2.686,61.-€), correspondiente al IVA al 21 %, lo que hace un total anual de quince mil cuatrocientos ochenta euros (15.480,00.-€), IVA incluido.

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 16,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 16,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 3. MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., con CIF B04871364, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el



servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 4. MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVAS (EXCEPTO CAMPOS Y PISTAS DE CÉSPED ARTIFICIAL): PABELLONES, SALAS DE ACTIVIDADES, TARTAN DE ATLETISMO, PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES...): MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF. B04264982, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).



Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 5. MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS DE LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS: MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF. B04264982, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 6: MANTENIMIENTO TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA EN LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS: MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF. B04264982, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).



Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 7: MANTENIMIENTO TRABAJOS CARPINTERÍA DE MADERA EN LAS IIDMM. INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., con CIF. B04871364, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.



Hay que señalar que el presupuesto base de licitación, para la duración inicial del contrato de un año y establecido para cada lote, representa un límite máximo de gasto para el contrato, el coste real del servicio dependerá de las necesidades que, a lo largo de la ejecución del mismo, se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Límites máximos de gasto por lotes:

LOTE	PBL IVA INCLUIDO
1	150.000,00 €
2	60.000,00 €
3	20.000,00 €
4	20.000,00 €
5	20.000,00 €
6	50.000,00 €
7	20.000,00 €
TODOS	340.000,00 €

Decimoquinto.- La duración del contrato en cada lote se establece en un (1) año desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, estimada para el 7 de abril de 2025, encontrándose vigente el servicio objeto de este contrato en los lotes 1 a 3 hasta el 6 de abril, por lo que esa fecha establecida se determina para el inicio del contrato en todos los lotes, posibilitando así su ejecución en la misma duración. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará al transcurso del mismo plazo tras la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución.

El contrato podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas (1 + 1 + 1 + 1). En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, “La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato”, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, si al vencimiento del contrato que ahora se licita y de sus prórrogas, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el



órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Decimosexto.- La presente propuesta se adecúa, por tanto, a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023),



modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación, de petición de justificación de oferta en baja, de fecha 28 de marzo de 2025, de rectificación de error y propuesta de clasificación de ofertas, de fecha 11 de abril de 2025 y el acta de propuesta de adjudicación de 15 de mayo de 2025.

Segundo.- La adjudicación del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, a las ofertas mejor valoradas, para cada lote, presentadas por las siguientes mercantiles:

Lote 1. MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ACS, AFCH, SANEAMIENTOS, SISTEMAS DE RIEGO, ALJIBES, SISTEMA DE DEPURACIÓN Y CALENTAMIENTO DEL AGUA DE LAS PISCINAS, CLIMATIZACIÓN DE LA NAVE Y VESTUARIOS DE PISCINAS: INGENIERÍA DE INICIATIVAS INDUSTRIALES, S.A.U., con CIF. A58168253, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 89,16 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un precio anual del mantenimiento preventivo y técnico- legal (que será la suma de los precios anuales del mantenimiento preventivo y técnico legal para cada una de las instalaciones, según la tabla siguiente con los precios unitarios por instalación y periodicidad mensual o trimestral):

INSTALACION	PERIODICIDAD MINIMA MTO PREVENTIVO	Oferta unitaria (sin IVA)	21% IVA	Oferta unitaria (IVA incluido)	OFERTA ANUAL IVA INCLUIDO
PABELLON INFANTA CRISTINA	MENSUAL	153,43	32,2 2	185,65	2.227,83
ESTADIO ANTONIO PEROLES	MENSUAL	212,61	44,6 5	257,26	3.087,14
CAMPO DE FUTBOL DE AGUADULCE	MENSUAL	213,49	44,8 3	258,32	3.099,87
I.D.M. LAS SALINAS	MENSUAL	210,42	44,1 9	254,61	3.055,32



PABELLON MAXIMO CUERVO	MENSUAL	210,42	44,1 9	254,61	3.055,32
CDU JUAN GONZALEZ PISCINA CLIMATIZADA	MENSUAL	420,84	88,3 8	509,22	6.110,63
CDU JUAN GONZALEZ PABELLON CUBIERTO	MENSUAL	165,27	34,7 1	199,97	2.399,70
I.D.M. LAS MARINAS	MENSUAL	210,86	44,2 8	255,14	3.061,68
I.D.M. EVA LARA	MENSUAL	158,69	33,3 3	192,02	2.304,22
CAMPO DE FUTBOL EL PARADOR	MENSUAL	211,30	44,3 7	255,67	3.068,05
I.D.M. LA GLORIA	TRIMESTRAL	162,20	34,0 6	196,26	785,05
I.D.M LOS BAJOS	TRIMESTRAL	162,20	34,0 6	196,26	785,05
I.D.M. CARMEN MARTIN	TRIMESTRAL	162,20	34,0 6	196,26	785,05
PISTAS TENIS ANEXAS ESTADIO ANTONIO PEROLES	TRIMESTRAL	212,17	44,5 6	256,73	1.026,93

TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 sin IVA	28.803,16
IVA (21%)	6.048,66
TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 IVA incluido	34.851,82

El precio anual de mantenimiento preventivo y técnico- legal de todas las instalaciones deportivas incluidas es de veintiocho mil ochocientos tres euros con dieciséis céntimos de euro (28.803,16.-€), más la cantidad de seis mil cuarenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos de euro (6.048,66.-€), correspondiente al IVA



al 21 %, lo que hace un total anual de treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y un euros con ochenta y dos céntimos de euro (34.851,82.-€), IVA incluido.

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 04,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 21,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 2. MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, ILUMINACIÓN INTERNA Y EXTERNA INCLUIDOS FOCOS, TORRETAS Y ALUMBRADOS DE CAMPOS DE FÚTBOL, PABELLONES, PISTAS DEPORTIVAS Y PISCINAS: INSTALACIONES ELÉCTRICAS SEGURA, S.L., con CIF B04254793, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 90,50 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un precio anual del mantenimiento preventivo y técnico- legal (que será la suma de los precios anuales del mantenimiento preventivo y técnico legal para cada una de las instalaciones, según la tabla siguiente con los precios unitarios por instalación y periodicidad mensual o trimestral):



INSTALACION	PERIODICIDAD MINIMA MTO PREVENTIVO	Oferta unitaria (sin IVA)	21% IVA	Oferta unitaria (IVA incluido)	OFERTA ANUAL IVA INCLUIDO
PABELLON INFANTA CRISTINA	MENSUAL	148,77	31,2 4	180,02	2160,20
ESTADIO ANTONIO PEROLES	MENSUAL	192,51	40,4 3	232,94	2795,30
CAMPO DE FUTBOL DE AGUADULCE	MENSUAL	29,46	6,19	35,64	427,72
I.D.M. LAS SALINAS	MENSUAL	62,78	13,1 8	75,97	911,60
PABELLON MAXIMO CUERVO	MENSUAL	106,52	22,3 7	128,89	1546,70
CDU JUAN GONZALEZ PISCINA CLIMATIZADA	MENSUAL	60,00	12,6 0	72,60	871,20
CDU JUAN GONZALEZ PABELLON CUBIERTO	MENSUAL	39,98	8,4 0	48,38	580,56
I.D.M. LAS MARINAS	MENSUAL	162,7 6	34, 18	196,94	2363,26
I.D.M. EVA LARA	MENSUAL	50,29	10, 56	60,85	730,15
CAMPO DE FUTBOL EL PARADOR	MENSUAL	85,10	17, 87	102,97	1235,63
I.D.M. LA GLORIA	TRIMESTRAL	78,55	16, 50	95,05	285,15
I.D.M LOS BAJOS	TRIMESTRAL	155,9 2	32, 74	188,66	565,97
I.D.M. CARMEN MARTIN	TRIMESTRAL	15,47	3,2 5	18,72	56,17
PISTAS TENIS ANEXAS ESTADIO ANTONIO PEROLES	TRIMESTRAL	261,8 4	54, 99	316,83	950,49
TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 sin IVA					12.793,39



IVA (21%)	2.686,61
TOTAL PRECIO MANTENIMIENTO ANUAL PREVENTIVO LOTE 1 IVA incluido	15.480,00

El precio anual de mantenimiento preventivo y técnico- legal de todas las instalaciones deportivas incluidas es de doce mil setecientos noventa y tres euros con treinta y nueve céntimos de euro (12.793,39.-€), más la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y seis euros con sesenta y un céntimos de euro (2.686,61.-€), correspondiente al IVA al 21 %, lo que hace un total anual de quince mil cuatrocientos ochenta euros (15.480,00.-€), IVA incluido.

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Ofrece además el licitador un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 16,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 16,00% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 3. MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., con CIF B04871364, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el

servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 4. MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS DEPORTIVAS (EXCEPTO CAMPOS Y PISTAS DE CÉSPED ARTIFICIAL): PABELLONES, SALAS DE ACTIVIDADES, TARTAN DE ATLETISMO, PISTAS DEPORTIVAS EXTERIORES...): MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF. B04264982, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).



Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 5. MANTENIMIENTO DE LAS CUBIERTAS DE LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS: MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF. B04264982, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 6: MANTENIMIENTO TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA EN LAS IIDMM Y SUS DEPENDENCIAS: MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con CIF. B04264982, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).



Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,45% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.

LOTE 7: MANTENIMIENTO TRABAJOS CARPINTERÍA DE MADERA EN LAS IIDMM. INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES, S.L., con CIF. B04871364, por ser ésta la de mejor relación calidad precio, tras la valoración de los criterios de adjudicación, al haber obtenido 100 puntos y comprometerse a realizar el servicio por un porcentaje de descuento en hora de servicio de mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

También ofrece un porcentaje de descuento en precios de materiales en mantenimiento correctivo del 0,70% que se aplicará sobre los precios unitarios de hora de servicio tomando como referencia la última Base de Costes de la Construcción de Andalucía (BCCA), más porcentaje de beneficio industrial (6%).

Los importes incluyen además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Finalmente ofrece el licitador un período de garantía total de dos (2) años.



Hay que señalar que el presupuesto base de licitación, para la duración inicial del contrato de un año y establecido para cada lote, representa un límite máximo de gasto para el contrato, el coste real del servicio dependerá de las necesidades que, a lo largo de la ejecución del mismo, se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Límites máximos de gasto por lotes:

TE	L IVA INCLUIDO
	0.000,00 €
	000,00 €
	000,00 €
	000,00 €
	000,00 €
	000,00 €
	000,00 €
DOS	0.000,00 €

Tercero.- La duración del contrato en cada lote se establece en un (1) año desde el día siguiente a la suscripción del acta de inicio de ejecución del servicio, estimada para el 7 de abril de 2025, encontrándose vigente el servicio objeto de este contrato en los lotes 1 a 3 hasta el 6 de abril, por lo que esa fecha establecida se determina para el inicio del contrato en todos los lotes, posibilitando así su ejecución en la misma duración. Si como consecuencia de la tramitación de la licitación se retrasara la fecha prevista, se estará al transcurso del mismo plazo tras la fecha de formalización del contrato para el inicio de la ejecución.

El contrato podrá ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de CUATRO (4) años, incluidas principal y prórrogas (1 + 1 + 1 + 1). En virtud del Artículo 29.2 de la LCSP, "La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato", siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, si al vencimiento del contrato que ahora se licita y de sus prórrogas, no se hubiera



formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cuarto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo precio máximo asciende a TRESCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (340.000.- €), IVA incluido, para el año inicial de duración del contrato.

La financiación del servicio se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, existiendo documentos contables de retenciones de crédito, RC, de fecha 1 de enero de 2025, para el gasto correspondiente a 2025:

Lotes	Aplicación Presupuestaria	Importe	N.º de Operación
Lote 1	02009.342.21300	111.780,82.-€	220249000350
Lote 2	02009.342.21200	44.712,33.-€	220249000351
Lote 3	02009.340.21300	14.904,11.-€	220249000352
Lote 4	02009.342.21200	14.904,11.-€	220249000353
Lote 5	02009.342.21200	14.904,11.-€	220249000354
Lote 6	02009.342.21200	37.260,27.-€	220249000355
Lote 7	02009.342.21200	14.904,11.-€	220249000356

Consta igualmente en el expediente, las siguientes autorizaciones del gasto, A, practicadas el 15 de mayo de 2025:

Lotes	Aplicación Presupuestaria	Importe	N.º de Operación
Lote 1	02009.342.21300	111.780,82.-€	220250007780
Lote 2	02009.342.21200	44.712,33.-€	220250007781
Lote 3	02009.340.21300	14.904,11.-€	220250007782



Lote 4	02009.342.21200	14.904,11.-€	220250007783
Lote 5	02009.342.21200	14.904,11.-€	220250007784
Lote 6	02009.342.21200	37.260,27.-€	220250007785
Lote 7	02009.342.21200	14.904,11.-€	220250007786

Quinto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de adjudicación.

Séptimo.- Designar como responsable del contrato para su correcta ejecución a Piedad Martín Vázquez, técnico municipal Gestora de Centros Deportivos, siendo la Unidad de Deportes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias y resto de licitadoras, a la Intervención Municipal, a la responsable del contrato en su ejecución, a la Unidad de Deportes y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de Cabaret Festival 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS. Contrato PRIVADO de SERVICIO de ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE TRES ESPECTÁCULOS A CELEBRAR EN EL ESTADIO DE FÚTBOL ANTONIO PEROLEY Y EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CABARET FESTIVAL ROQUETAS DE MAR 2025”, todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa adjuntos al presente Pliego,



elaborados por el Técnico Municipal responsable del contrato, D. Ricardo Roldán Infantes. El objeto y condiciones generales para la prestación del presente servicio se encuentran definidos en el referido pliego de prescripciones técnicas. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato es la Delegación de Cultura.

ESPECTÁCULO 1: J.C. REYES - 5 DE JULIO DE 2025

ESPECTÁCULO 2: MARC ANTHONY - 6 DE JULIO DE 2025

ESPECTÁCULO 3: MAKÀ - 25 DE JULIO DE 2025

CÓDIGOS CPV:

92312100-2 Servicios artísticos de productores de teatro, grupos de cantantes, bandas y orquestas.

92312120-8 Servicios artísticos de grupos de cantantes.

92312130-1 Servicios artísticos de bandas de músicos.

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Privado

PROCEDIMIENTO: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (No sujeto a regulación armonizada por el artículo 22.1 c de la LCSP)

TRAMITACIÓN: Ordinaria.

LOTES: No procede, tal y como se establece en el apartado séptimo de la Memoria Justificativa

SÍ PROCEDE Recurso especial en materia de contratación.

2.-INVITACIÓN AL PROCESO, RESPUESTA A SOLICITUD DE OFERTA INICIAL Y APERTURA SOBRE 1 DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, se inició con la invitación al proceso a la empresa licitadora, mediante la solicitud de oferta inicial enviada a través de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 8 de mayo de 2025.

La no existencia de competencia ha sido consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, pues no existe en esta licitación una alternativa o sustituto razonable distinto de la empresa invitada al proceso, debido a la preceptiva protección de los derechos exclusivos de propiedad intelectual objeto de este contrato, conforme a la rigurosa aplicación del artículo 168 a) 2.º de la LCSP.

Con fecha 19 de mayo de 2025, en sesión celebrada por el órgano de Asistencia para procedimientos negociados (SN 8/25 CABARET), se procede a la apertura del SOBRE 1 de la licitación de referencia, correspondiente a la documentación administrativa presentada por la empresa invitada conforme a las exigencias establecidas en el PCAP:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA":

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: ANEXO III acompañado del certificado acreditativo de volumen anual de negocios (Agencia Tributaria



Estatal) o modelos 101 o 303.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: ANEXO III donde se haga constar la relación de trabajos realizados de similar naturaleza y documentación acreditativa de los mismos.

Certificado del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.

También se aportará la escritura pública de constitución de la empresa y poder de representación o Mod. 036 o 037 en caso de ser autónomo

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3 “OFERTA ECONÓMICA Y ASPECTOS OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN”

ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Una vez comprobada la documentación aportada y cumplimentada por la licitadora, en fecha 19 de mayo de 2025, se procede a comunicar la ADMISIÓN definitiva de la misma, al aportar y acreditar correctamente la documentación arriba relacionada:

EMPRESA LICITADORA	ESTADO
CONCERT TOUR GESTIONES S.L. CIF: B-11459435	ADMITIDA

3.- APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO Y ASPECTOS DE NEGOCIACIÓN. A continuación, el mismo día 19 de mayo de 2025, en la sesión anteriormente citada (SN 8/25 CABARET), se realiza la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contiene la oferta económica inicial.

4.-NEGOCIACIÓN. De conformidad con el artículo 169.5 LCSP, el órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores la oferta inicial y la oferta ulterior, excepto la oferta definitiva, que hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarla a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de identificar las mejores ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 145. En este sentido, el 19 de mayo de 2025 se comunica a la Delegación de Cultura la admisión definitiva de la empresa licitadora y su oferta inicial a fin de proceder a la negociación en los términos establecidos en el PCAP: PRECIO, GRABACIÓN de un vídeo promocional del espectáculo por parte del artista y PROMOCIÓN del espectáculo en la página web o redes sociales de la empresa o el artista. En dicha oferta inicial, la empresa licitadora se pronuncia aceptando el primer criterio, no aceptando el segundo y el tercero.

Para llevar a cabo negociación se designa por parte del Ayuntamiento al RESPONSABLE DEL CONTRATO, D. Ricardo Roldán Infantes.

La NEGOCIACIÓN se efectúa mediante correo electrónico corporativo a efectos de dejar constancia de los términos en que esta se produce; de ello se



levanta ACTA DE NEGOCIACIÓN correspondiente con carácter previo a la solicitud de oferta final.

La negociación en los términos descritos se ha llevado a cabo por el responsable del contrato, quien, con fecha 20 de mayo de 2025, traslada al Órgano de Asistencia para procedimientos negociados los correos electrónicos de la negociación y Acta de Negociación relativa a la contratación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE TRES ESPECTÁCULOS A CELEBRAR EN EL ESTADIO DE FÚTBOL ANTONIO PEROLEY Y EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CABARET FESTIVAL ROQUETAS DE MAR 2025”. Tanto el acta de negociación como los correos electrónicos cruzados con la empresa licitadora se recogen en el expediente de Contratación. El licitador se pronuncia favorablemente aceptando en este caso los tres Criterios/Aspectos a negociar (PRECIO, GRABACIÓN y PROMOCIÓN).

5.-SOLICITUD DE OFERTA FINAL, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE MEJOR OFERTA. Habiéndose recibido el acta de negociación con el resultado de la misma, el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados da por cerrada la negociación con el Área Gestora en los términos anteriormente citados. Se envió a la empresa participante en el proceso la solicitud de oferta final en fecha 20 de mayo de 2025, para la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP. La oferta final recibida por parte del licitador se concreta en los siguientes términos:

CONCERT TOUR GESTIONES S.L. CIF: B-11459435

PRECIO

ESPECTÁCULO 1: J.C. REYES - 5 DE JULIO DE 2025

Sesenta y dos mil quinientos euros (62.500,00.-€), más la cantidad de trece mil ciento veinticinco euros (13.125,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de setenta y cinco mil seiscientos veinticinco euros (75.625,00.-€), IVA incluido.

ESPECTÁCULO 2: MARC ANTHONY - 6 DE JULIO DE 2025

Trescientos setenta y cinco mil euros (375.000,00.-€), más la cantidad de setenta y ocho mil setecientos cincuenta euros (78.750,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta euros (453.750,00.-€), IVA incluido.

ESPECTÁCULO 3: MAKU - 25 DE JULIO DE 2025

Sesenta y dos mil quinientos euros (62.500,00.-€), más la cantidad de trece mil ciento veinticinco euros (13.125,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de setenta y cinco mil seiscientos veinticinco euros (75.625,00.-€), IVA incluido.

ESPECTÁCULOS 1 + 2 +3 – CABARET FESTIVAL

La cantidad de quinientos mil euros (500.000,00.-€), más la cantidad de ciento cinco mil euros (105.000,00€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de



seiscientos cinco mil euros (605.000,00.-€) IVA incluido.

GRABACIÓN de un vídeo promocional del espectáculo por parte del artista, invitando al público a la asistencia al espectáculo, y puesta a disposición del mismo para la difusión en las redes sociales u otros medios de comunicación del Ayuntamiento con un mínimo de un mes de antelación.

La PROMOCIÓN del espectáculo en la página web y redes sociales de la Empresa y/o el Artista, haciendo mención expresa de su actuación prevista en Roquetas de Mar.

Una vez verificada que la oferta definitiva se ajusta y cumple todos los requisitos establecidos en el pliego, se procede a la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos y definidos en el PCAP:

CRITERIOS DE VALORACIÓN hasta 100 puntos

A) DE NATURALEZA ECONÓMICA

1.- EL PRECIO, que incluye en todo caso la gestión del artista o compañía y todas las acciones inherentes a la adecuada realización del espectáculo. (40 PUNTOS)

B) DE NATURALEZA CUALITATIVA

2.- GRABACIÓN de un vídeo promocional del espectáculo por parte del artista, invitando al público a la asistencia al espectáculo, y puesta a disposición del mismo para la difusión en las redes sociales u otros medios de comunicación del Ayuntamiento con un mínimo de un mes de antelación. (30 PUNTOS)

3.- La PROMOCIÓN del espectáculo en la página web y redes sociales de la Empresa y/o el Artista, haciendo mención expresa de su actuación prevista en Roquetas de Mar. (30 PUNTOS)

En virtud de la ponderación establecida y la oferta final presentada por el licitador, las puntuaciones obtenidas son las siguientes:

Licitador	Precio (sin IVA)	Pond. Máx 40	Grabación	Pond. Máx 30	Promoc ión	Pond. Máx. 30
CONCERT TOUR GESTIONES S.L. CIF: B- 11459435	500.000, 00-€	40	Sí	30	Sí	30



Siendo la tabla resumen:

Licitador	Puntuación criterio económico	Puntuación criterios cualitativos	PUNTUACIÓN TOTAL
CONCERT TOUR GESTIONES S.L. CIF: B- 11459435	40	60	100

A tenor de los resultados obtenidos, el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados propone como oferta mejor valorada para la contratación del SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE TRES ESPECTÁCULOS A CELEBRAR EN EL ESTADIO DE FÚTBOL ANTONIO PEROLES Y EN LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR BAJO LA DENOMINACIÓN DE “CABARET FESTIVAL ROQUETAS DE MAR 2025”, la presentada por el siguiente licitador en los términos que se exponen:

CONCERT TOUR GESTIONES S.L. CIF: B-11459435

PRECIO

ESPECTÁCULO 1: J.C. REYES - 5 DE JULIO DE 2025

Sesenta y dos mil quinientos euros (62.500,00.-€), más la cantidad de trece mil ciento veinticinco euros (13.125,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de setenta y cinco mil seiscientos veinticinco euros (75.625,00.-€), IVA incluido.

ESPECTÁCULO 2: MARC ANTHONY - 6 DE JULIO DE 2025

Trescientos setenta y cinco mil euros (375.000,00.-€), más la cantidad de setenta y ocho mil setecientos cincuenta euros (78.750,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta euros (453.750,00.-€), IVA incluido.

ESPECTÁCULO 3: MAKÁ - 25 DE JULIO DE 2025

Sesenta y dos mil quinientos euros (62.500,00.-€), más la cantidad de trece mil ciento veinticinco euros (13.125,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de setenta y cinco mil seiscientos veinticinco euros (75.625,00.-€), IVA incluido.

ESPECTÁCULOS 1 + 2 + 3 – CABARET FESTIVAL

La cantidad de quinientos mil euros (500.000,00.-€), más la cantidad de ciento cinco mil euros (105.000,00€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seiscientos cinco mil euros (605.000,00.-€) IVA incluido.

GRABACIÓN de un vídeo promocional del espectáculo por parte del artista, invitando al público a la asistencia al espectáculo, y puesta a disposición del



mismo para la difusión en las redes sociales u otros medios de comunicación del Ayuntamiento con un mínimo de un mes de antelación.

La PROMOCIÓN del espectáculo en la página web y redes sociales de la Empresa y/o el Artista, haciendo mención expresa de su actuación prevista en Roquetas de Mar.

Se ha comprobado de oficio, por parte de la Tesorería Municipal, que el licitador propuesto para adjudicatario no se encuentra de alta como contribuyente en la base de datos tributarios del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y así consta en el expediente según informe de Tesorería del 16 de mayo de 2025.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por Ricardo Roldan Infantes.

6.- ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN

A tenor de las actuaciones referenciadas en los párrafos anteriores, la presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias,



propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el acta de negociación la presente licitación de fecha 20 de mayo de 2025, así como el acta del procedimiento de 21 de mayo de 2025.

2º.- Adjudicar el contrato conforme a la oferta presentada por el siguiente licitador, el cual cumple con los requisitos necesarios para la contratación:

CONCERT TOUR GESTIONES S.L. CIF: B-11459435

PRECIO

ESPECTÁCULO 1: J.C. REYES - 5 DE JULIO DE 2025

Sesenta y dos mil quinientos euros (62.500,00.-€), más la cantidad de trece mil ciento veinticinco euros (13.125,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de setenta y cinco mil seiscientos veinticinco euros (75.625,00.-€), IVA incluido.

ESPECTÁCULO 2: MARC ANTHONY - 6 DE JULIO DE 2025

Trescientos setenta y cinco mil euros (375.000,00.-€), más la cantidad de setenta y ocho mil setecientos cincuenta euros (78.750,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta euros (453.750,00.-€), IVA incluido.

ESPECTÁCULO 3: MAKU - 25 DE JULIO DE 2025

Sesenta y dos mil quinientos euros (62.500,00.-€), más la cantidad de trece mil ciento veinticinco euros (13.125,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que supone un total de setenta y cinco mil seiscientos veinticinco euros (75.625,00.-€), IVA incluido.

ESPECTÁCULOS 1 + 2 +3 – CABARET FESTIVAL

La cantidad de quinientos mil euros (500.000,00.-€), más la cantidad de ciento cinco mil euros (105.000,00€), en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de seiscientos cinco mil euros (605.000,00.-€) IVA incluido.

GRABACIÓN de un vídeo promocional del espectáculo por parte del artista, invitando al público a la asistencia al espectáculo, y puesta a disposición del mismo para la difusión en las redes sociales u otros medios de comunicación del Ayuntamiento con un mínimo de un mes de antelación.

La **PROMOCIÓN** del espectáculo en la página web y redes sociales de la Empresa y/o el Artista, haciendo mención expresa de su actuación prevista en Roquetas de Mar.

3º.- Establecer como duración del contrato la siguiente:

El contrato entrará en vigor a la fecha de su formalización y finalizará una vez terminados los trabajos de desmontaje del último espectáculo incluido en el mismo,



cuyo inicio de desmontaje está previsto para el 25 de julio de 2025, pudiendo prolongarse dicho desmontaje hasta tres días posteriores a la citada fecha.

El plazo de ejecución será la fecha señalada de cada espectáculo:

ESPECTÁCULO 1: J.C. REYES - 5 DE JULIO DE 2025

ESPECTÁCULO 2: MARC ANTHONY - 6 DE JULIO DE 2025

ESPECTÁCULO 3: MAKI - 25 DE JULIO DE 2025

4º.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5º.- Designar como responsable del contrato a Ricardo Roldán Infantes.

6º.- Proceder a la formalización del contrato una vez finalizada la fase de adjudicación y cumplidos todos los trámites y requisitos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 9 de noviembre, conforme al tipo de contrato y procedimiento.

7º.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y dar traslado del mismo a la Delegación de Cultura, al responsable del contrato en su ejecución, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de patrocinio Torneo Golf APLS TOUR.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 22 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS.

CONTRATO DE PATROCINIO DEL TORNEO DE GOLF DENOMINADO “ALPS TOUR ANDALUCÍA” EN LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, COMO SEDE DEL CIRCUITO EN ANDALUCÍA, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Memoria Justificativa adjuntos al presente Pliego, elaborados por ROCIO COBOS MORALES, GESTORA DE TURISMO Y PLAYAS, quien está propuesta como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la Delegación de Turismo y Playas.

El presente contrato tiene por objeto patrocinar el torneo internacional de golf



denominado “ALPS DE ANDALUCÍA” cuyo organizador legal es JGOLF 18.0 S.L., el cual tradicionalmente se celebra cada año, siendo la presente anualidad de 2025 su XXV edición, y en el que la ciudad de Roquetas de Mar será la sede de Andalucía elegida para su celebración.

Este evento es una actuación dentro de la Iniciativa de contenido turístico “Proyecto Aniversario URBA” del Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Roquetas de Mar.

El Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la Ciudad de Roquetas de Mar se ajusta a las especificaciones y directrices que se contemplan en el Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía Meta 2027, aprobado mediante Decreto 218/2021, de 7 de septiembre y aprobado por la Orden de 13 de enero de 2025, por la que se aprueba el Plan Turístico de Grandes Ciudades de Andalucía de la ciudad de Roquetas de Mar.

El ALPS TOUR es un circuito de golf profesional autorizado por las asociaciones nacionales de golf de Francia, Italia, Austria y Suiza. Fundado en 2001, es un circuito de tercer nivel, siendo el nivel más alto de golf masculino en Europa el Tour Europeo y el segundo nivel el Challenge Tour.

El ALPS TOUR GOLF es un circuito promovido por las Federaciones Europeas de Golf, marca de manera crucial un trampolín entre el Golf Amateur Internacional y el Tour Europeo. Fue creado para brindar a los jóvenes profesionales del golf la oportunidad de jugar y obtener una categoría en el European Challenge Tour, así como exenciones de la Etapa 1 de la Escuela de Clasificación del European Tour. El Alps Tour ha ganado rápidamente popularidad entre los jugadores y ha experimentado un crecimiento considerado desde sus primeros años.

Por lo tanto, al establecerse la ciudad de Roquetas de Mar como sede en Andalucía para celebrar el torneo de golf Alps Tour, significará que el destino se convertirá en el centro del Golf internacional durante una semana de junio de 2025.

El patrocinio se hará efectivo siempre y cuando la celebración del evento se realice en las condiciones establecidas tanto en esta Memoria Justificativa, así como según lo reflejado en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, al igual que bajo el cumplimiento de todas las normativas y autorizaciones que le sean de aplicación, en especial a las marcadas por el Consejo Superior de Deportes en términos de organización de eventos deportivos.

La empresa organizadora del evento colaborará en la promoción institucional del



patrocinador a través de la cobertura íntegra de la celebración del torneo en Movistar+, canal de temática deportivo, siendo la ciudad de Roquetas de Mar escenario de la retransmisión en diferido, incluyendo cuatros multidifusiones, por lo tanto, con una gran parte del tiempo total de la retransmisión, en cuyas imágenes televisivas se insertarán los rótulos con el nombre de la ciudad y las principales localizaciones del municipio, referidas éstas a monumentos, edificios emblemáticos y espacios naturales de Roquetas de Mar, así como incorporar, además, el logotipo y nombre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar los pósteres, pódium, photocall y las acciones publicitarias previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Junto al logotipo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar deberá aparecer el siguiente eslogan “Roquetas de Mar, el mar que sueñas” (con su logo o tipografía correspondiente).

Tanto el desarrollo en detalle del objeto del contrato como las condiciones técnicas correspondientes al mismo se encuentra contenidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por Rocío Cobos Morales, Gestora de Turismo y Playas del Ayuntamiento.

CÓDIGO CPV:

92621000-0 “Servicios de promoción de espectáculos deportivos”.

TIPO: Servicio (Patrocinio).

RÉGIMEN: Privado (Anexo IV de la LCSP)

PROCEDIMIENTO: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

CARÁCTER: ORDINARIO

- LOTES: NO PROCEDE, tal y como se establece en el apartado 8 de la Memoria Justificativa, por constituir el objeto del contrato el patrocinio de un evento cuyo único organizador ostenta la titularidad sobre todos los derechos del mismo.

NO PROCEDE Recurso especial en materia de contratación.

2.-INVITACIÓN AL PROCESO, RESPUESTA A SOLICITUD DE OFERTA INICIAL Y APERTURA SOBRE 1 DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, se inició con la invitación al proceso a las empresas licitadoras, mediante la solicitud de OFERTA INICIAL enviada a través de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 14 de mayo de 2025.

La no existencia de competencia ha sido consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato, pues no existe en esta licitación una alternativa o sustituto razonable distinto de la empresa invitada al proceso, debido a la preceptiva protección de los derechos exclusivos de propiedad intelectual objeto de este contrato, conforme a la rigurosa aplicación del artículo 168 a) 2.º de la LCSP.

Con fecha 19 de mayo de 2025, en sesión celebrada por el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados (SN 7/25 BIS PRIVADO), se procede a la



APERTURA del SOBRE 1 de la licitación de referencia, correspondiente a la documentación administrativa presentada por la empresa invitada conforme a las exigencias establecidas en el PCAP:

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1 “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA”:

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: ANEXO III acompañado del certificado acreditativo de volumen anual de negocios (Agencia Tributaria Estatal) o modelos 101 o 303.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: ANEXO III donde se haga constar la relación de trabajos realizados de similar naturaleza y documentación acreditativa de los mismos.

Certificado del IAE junto con el último recibo y la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT.

También se aportará la escritura pública de constitución de la empresa y poder de representación o Mod. 036 o 037 en caso de ser autónomo

SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3 “OFERTA ECONÓMICA Y ASPECTOS OBJETO DE LA NEGOCIACIÓN”

ANEXO II: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Una vez comprobada la documentación aportada y cumplimentada por la licitadora, en fecha de 19 de mayo de 2025, se procede a comunicar la ADMISIÓN definitiva de la misma, al aportar y acreditar correctamente la documentación arriba relacionada:

EMPRESA LICITADORA	ESTADO
JGOLF 18.0 S.L. CIF B86672540	ADMITIDA

3.- APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO. Posteriormente, el mismo 19 de mayo de 2025, en la sesión anteriormente citada (SN 7/25 BIS PRIVADO), se realiza la APERTURA del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contiene la oferta económica inicial.

4.-NEGOCIACIÓN. De conformidad con el artículo 169.5 LCSP, el órgano de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores la oferta inicial y la oferta ulterior, excepto la oferta definitiva, que hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarla a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de identificar las mejores ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 145. En este sentido, el 19 de mayo de 2025 se comunica a LA DELEGACIÓN DE TURISMO Y PLAYAS la admisión definitiva de la empresa licitadora y su oferta inicial



a fin de proceder a la negociación en los términos establecidos en el PCAP:
CRITERIOS DE VALORACIÓN/ASPECTOS A NEGOCIAR: Hasta 100 puntos.

CRITERIOS DE VALORACIÓN/ASPECTOS A NEGOCIAR: Hasta 100 puntos.

A) DE NATURALEZA ECONÓMICA

CRITERIO 1: PRECIO..... 49
PUNTOS.

Que deberá incluir todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego técnico y Anexos A y B del mismo.

B) DE NATURALEZA CUALITATIVA

CRITERIO 2: INCREMENTO DE LAS ACCIONES PUBLICITARIAS
51 PUNTOS.

Se basa en el compromiso del Organizador legal de la prueba deportiva en contribuir a la ampliación de la promoción de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, como patrocinador del evento, incrementando las acciones exigidas en Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), mediante la incorporación de publicidad institucional específica de esta Entidad Local en diferentes medios, a través de la inserción de alguno de los logotipos oficiales incluidos en el “Anexo C. Imágenes corporativas” del PPT, con la tipografía correspondiente.

De este modo, la puntuación a otorgar para este apartado, en función de la acción publicitaria propuesta, quedaría distribuida de la siguiente forma:

ACCIÓN PUBLICITARIA	PUNTUACIÓN
Inserción del logotipo institucional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y de la marca “Roquetas de Mar Turismo”, acompañado del eslogan promocional oficial (“ROQUETAS DE MAR, EL MAR QUE SUEÑAS”) en toda la cartelería oficial del torneo.	31
Inclusión de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la web oficial del torneo.	20

La negociación en los términos descritos se ha llevado a cabo por la responsable del contrato, quien, con fecha de 20 de mayo de 2025, traslada al



Órgano de Asistencia para procedimientos negociados los correos electrónicos de la negociación y Acta de Negociación relativa a la contratación del PATROCINIO DEL TORNEO DE GOLF DENOMINADO “ALPS TOUR ANDALUCÍA” EN LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, COMO SEDE DEL CIRCUITO EN ANDALUCÍA. Tanto el acta de negociación como los correos electrónicos cruzado con la empresa licitadore se recogen en el expediente de contratación.

La empresa licitadora se pronuncia aceptando el Criterio/Aspecto a negociar primero (PRECIO), marcando además las dos opciones del segundo criterio:

ACCIÓN PUBLICITARIA	PUNTUACIÓN
Inserción del logotipo institucional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y de la marca “Roquetas de Mar Turismo”, acompañado del eslogan promocional oficial (“ROQUETAS DE MAR, EL MAR QUE SUEÑAS”) en toda la cartelería oficial del torneo.	31
Inclusión de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la web oficial del torneo.	20

5.-SOLICITUD DE OFERTA FINAL, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE MEJOR OFERTA. Habiéndose recibido el acta de negociación con el resultado de la misma en fecha 20 de mayo de 2025, el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados da por cerrada la negociación con el área gestora en los términos anteriormente citados. Se envió a la empresa participante en el proceso la solicitud de oferta final en fecha 20 de mayo de 2025, para la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP. La OFERTA FINAL recibida se concreta en los siguientes términos:

JGOLF 18.0 S.L. CIF B86672540

1.- PRECIO. La cantidad de 39.850,00.-€ (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta euros) más 8.368,50.-€ (ocho mil trescientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro), en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 48.218,50.-€ (cuarenta y ocho mil doscientos dieciocho euros con cincuenta céntimos de euro), IVA incluido.

2.- INCREMENTO DE LAS ACCIONES PUBLICITARIAS:

ACCIONES PUBLICITARIAS
Inserción del logotipo institucional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y de la marca “Roquetas de Mar Turismo”, acompañado del eslogan promocional oficial (“ROQUETAS



DE MAR, EL MAR QUE SUEÑAS”) en toda la cartelería oficial del torneo.

Inclusión de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la web oficial del torneo.

Una vez verificada que la oferta definitiva se ajusta y cumple todos los requisitos establecidos en el pliego, se procede a la valoración de la misma con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos y definidos en el PCAP anteriormente referenciados.

En virtud de la ponderación establecida y la oferta final presentada por el licitador, las puntuaciones obtenidas son las siguientes:

Licitadora	Precio (sin IVA)	Pond. Máx 49	Incremento Publicidad	Pond. Máx. 51
JGOLF 18.0 S.L.	39.850,00.-€	49	SÍ	51

Siendo la tabla resumen:

Licitador	Puntuación criterio económico	Puntuación criterios cualitativos	PUNTUACIÓN TOTAL
JGOLF 18.0 S.L. CIF B86672540	49	51	100

A tenor de los resultados obtenidos, el Órgano de Asistencia para procedimientos negociados propone como oferta mejor valorada para la contratación del PATROCINIO DEL TORNEO DE GOLF DENOMINADO “ALPS TOUR ANDALUCÍA” EN LA CIUDAD DE ROQUETAS DE MAR, COMO SEDE DEL CIRCUITO EN ANDALUCÍA, a la siguiente licitadora:

JGOLF 18.0 S.L. CIF B86672540

1.- **PRECIO.** La cantidad de 39.850,00.-€ (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta euros) más 8.368,50.-€ (ocho mil trescientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro), en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 48.218,50.-€ (cuarenta y ocho mil doscientos dieciocho euros con cincuenta céntimos de euro), IVA incluido.

2.- **INCREMENTO DE LAS ACCIONES PUBLICITARIAS:**



ACCIONES PUBLICITARIAS

Inserción del logotipo institucional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y de la marca “Roquetas de Mar Turismo”, acompañado del eslogan promocional oficial (“ROQUETAS DE MAR, EL MAR QUE SUEÑAS”) en toda la cartelería oficial del torneo.

Inclusión de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la web oficial del torneo.

Se ha comprobado de oficio, por parte de la Tesorería Municipal, que la empresa licitadora propuesta para adjudicataria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de pago con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de lo que se deja constancia en el expediente mediante informe de Tesorería General de fecha 20 de mayo de 2025.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por ROCÍO COBOS MORALES.

6.- ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN

A tenor de las actuaciones referenciadas en los párrafos anteriores, la presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales



III. PROPUESTA

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, como órgano de contratación, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el acta de negociación la presente licitación de fecha 20 de mayo de 2025, así como el acta del procedimiento de 21 de mayo de 2025.

2º.- Adjudicar el contrato conforme a la oferta presentada por el siguiente licitador, el cual cumple con los requisitos necesarios para la contratación:
JGOLF 18.0 S.L. CIF B86672540

PRECIO. La cantidad de 39.850,00.-€ (treinta y nueve mil ochocientos cincuenta euros) más 8.368,50.-€ (ocho mil trescientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro), en concepto del 21% de IVA, lo que hace un total de 48.218,50.-€ (cuarenta y ocho mil doscientos dieciocho euros con cincuenta céntimos de euro), IVA incluido.

INCREMENTO DE LAS ACCIONES PUBLICITARIAS:

ACCIONES PUBLICITARIAS
Inserción del logotipo institucional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y de la marca "Roquetas de Mar Turismo", acompañado del eslogan promocional oficial ("ROQUETAS DE MAR, EL MAR QUE SUEÑAS") en toda la cartelería oficial del torneo.
Inclusión de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la web oficial del torneo.

3º.- Establecer como duración del contrato la siguiente:

El presente contrato entrará en vigor desde el día de su formalización y permanecerá vigente hasta la finalización de todas las acciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), estando previsto el 6 de junio de 2025 como último día del torneo y acto de entrega de premiaciones. A partir del citado día 6 de junio, el contrato se dará por finalizado una vez entregada por el adjudicatario la memoria justificativa requerida conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativa a las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.



4º.- *Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

5º.- *Designar como responsable del contrato a Rocío Cobos Morales.*

6º.- *Proceder a la formalización del contrato una vez finalizada la fase de adjudicación y cumplidos todos los trámites y requisitos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 9 de noviembre, conforme al tipo de contrato y procedimiento.*

7º.- *Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y dar traslado del mismo a la Delegación de Turismo y Playas, al responsable del contrato en su ejecución, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación. “*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

URBANISMO

18º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución de 10 de abril de 2025 del expte. de Responsabilidad Patrimonial 2024/22990.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 20 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1.- *Con fecha 16 de diciembre de 2024 tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por D. José Antonio Archilla Archilla en representación de D. Francisco José Rubio Pacheco, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2024/22990, con objeto de determinar si procede indemnizar a D. Francisco por las lesiones sufridas el día 28/07/2023 sobre las 9:52 horas, al bajarse del vehículo por la puerta derecha introduciendo la pierna en un alcorque sin árbol, cayendo al suelo.*

2.- *Con fecha 10 de abril de 2025 y número 1973, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2024/22990 RESP.PAT, instada a nombre de D. Francisco José Rubio Pacheco por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la parte reclamante en fecha 11 de abril de 2025.*



La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, ha quedado probado la realidad de unas lesiones que se puede afirmar que son reales y efectivas evaluables económicamente, aunque la cuantificación de las mismas no ha quedado debidamente determinada. Ahora corresponde determinar si dichas lesiones son atribuibles al servicio público municipal, como esgrime la interesada, y si constituyen, al mismo tiempo una lesión antijurídica que la reclamante no tiene el deber jurídico de soportar.

3º Los hechos se concretan en el escrito presentado por la parte reclamante en fecha 16 de diciembre de 2024, en los que en síntesis manifiesta que D. Francisco José sufrió una caída el día 28/07/2023 a las 9:52 al bajarse de su vehículo por la puerta derecha y no observar que había un alcorque sin árbol, introduciendo su pierna en el agujero y cayendo al suelo. Y acompaña su reclamación con documentación médica, fotografías y acta notarial de presencia de fecha 01/12/2023.

4º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se produjo, sólo acreditan que la reclamante recibió asistencia sanitaria. Tampoco acredita el estado de la vía el Acta de presencia notarial aportado ya que es de fecha 01/12/2023 y los hechos se sitúan varios meses antes, el 28/07/2023.



El reclamante, a quien incumbe la carga de la prueba, no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la caída se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica y circunstancias de la caída que dice haber sufrido.

5º Obra en el expediente informe emitido por el Intendente Principal de la Policía Local de fecha 17 de enero de 2025 en el que se suscriben las diligencias policiales nº 1353/2023 instruidas en fecha 06 de octubre de 2023 sobre los hechos reclamados.

En las diligencias consta comparecencia efectuada por dos agentes de policía local los cuales manifiestan: "Que mediante el presente, se formaliza en comparecencia la actuación llevada a cabo el día 28 de julio del presente, a las 10:13 horas por aviso en la Sala Operativa de esta policía comunicando la caída de unas personas en la Av. Carlos III a la altura del número 174. Que de dicha actuación se dejó constancia en el parte interno, con número de registro 11493 y 11495, quedando los mismos a disposición de quien lo necesitase tras su correspondiente solicitud formal. Que a continuación se detalla en comparecencia la actuación policial realizada.

Que se personan en el lugar los comparecientes, observando a un hombre de unos 55 años de edad, de complexión gruesa y tumbado de cubito prono, el cual les manifiesta que al bajarse de su vehículo por la puerta derecha no ha observado que había un alcorque del ornato público sin el árbol correspondiente, introduciendo su pierna en el agujero que había.

Que se le pregunta por lesiones que ha podido sufrir y este manifiesta que siente mucho dolor en la rodilla derecha, causándole incapacidad para levantarse, debido a que manifiesta que había sido intervenido con anterioridad en esa misma rodilla, observándole una gran cicatriz..."

Se adjunta al informe dos tomas fotográficas realizadas por los agentes, hoja de servicio del día 28/07/2023 y escrito del reclamante dirigido a la policía local solicitando copia de informe/atestado instruido.

Además, el informe policial finaliza afirmando que no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo y que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de persona.

Así las cosas, las diligencias instruidas no acreditan ningún extremo sobre los hechos reclamados. No acreditan las circunstancias que pudieron rodear a la supuesta caída. Hay que advertir que la Av. Carlos III es una de las zonas más céntricas de Aguadulce del municipio de Roquetas de Mar con un tránsito constante de peatones tal y como se hace constar en el informe policial por lo que llama la atención que no se hayan producido en días anteriores o posteriores denuncias o requerimientos por hechos de este tipo. Ésto pone de manifiesto que el lugar donde se sitúan los hechos no era generador de peligro alguno y que la caída de haberse producido como manifiesta el reclamante se debió a la falta de atención del mismo, a un descuido o traspiés, ya que con solo haber mirado de vez en cuando al suelo se hubiera podido percatar del desnivel del hueco del alcorque y sortearlo sin ninguna dificultad. En este punto cabe matizar que en el atestado consta que el reclamante había sido



intervenido recientemente en la rodilla derecha mostrando una gran cicatriz, por lo que también cabe la posibilidad de que perdiera el equilibrio al estar aún convaleciente de la intervención quirúrgica.

6º No toda caída en la vía pública implica, necesariamente responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo de cuidado al deambular por tales lugares, especialmente si el pavimento puede estar sucio, o con deterioros, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal.

Ahora bien, para que exista relación de causalidad, debe de tenerse en cuenta que el estado de la acera fuese generador de un riesgo en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública.

En primer lugar, cabe destacar que existen dos versiones de cómo sucedieron los hechos. En el escrito de interposición de reclamación patrimonial de fecha 16/12/2024 consta "que en fecha 28/07/2023 sobre las 09:52, aproximadamente, al bajarse del vehículo por la puerta derecha no ha observado que había un alcorque del ornato público sin el árbol correspondiente, introduciendo su pierna en el agujero que había, cayendo al suelo..." Pero en el escrito anexo al Atestado instruido nº 1353/23 presentado por el reclamante en fecha 14/09/2023 consta "que en fecha 28/07/2023 sobre las 9:52, aproximadamente, cuando se dirigió hacia su vehículo para coger el cargador, entrando por la puerta del copiloto, al cerrarla, y echando un paso hacia atrás, mi mandante, sin percatarse, incluyó su pie izquierdo en un hueco (alcorque o cajete) en donde debería existir un árbol plantado, cayendo al suelo..." Se puede deducir que en el escrito de reclamación se omite hacer referencia a que el reclamante abrió el vehículo para coger el cargador y echó un paso hacia atrás, para no dejar evidencia de la falta de cuidado o diligencia que pudo tener el reclamante al dar un paso hacia atrás. En cualquier caso, los hechos se sitúan a plena luz del día y al bajar del vehículo y acceder al acerado, siendo este un movimiento que precisa de especial atención ya que se ha de subir el bordillo de la acera por lo que cualquier irregularidad en este punto no tiene carácter sorpresivo, y con sólo haber prestado la normal atención exigible al caminar mirando de vez en cuando al suelo, podría haberse apercibido de la existencia del alcorque sin ningún peligro.

A la vista de las fotografías aportadas por el reclamante y las incluidas en el atestado policial, el acerado donde se sitúa la supuesta caída, es un acerado ancho de paso considerable, sin imperfección alguna. Además, desde el bordillo de la acera hasta el alcorque hay espacio suficiente de acerado para bajarse del vehículo sin necesidad de pisar el alcorque, es más, si una persona baja de un vehículo aparcado en ese lugar difícilmente puede sacar una pierna y pisar directamente el alcorque ya que una zancada humana no puede alcanzar tanta distancia, es decir, al bajarse del vehículo necesariamente hay que pisar el acerado, que se encuentra en perfecto estado, y para pisar el alcorque habría que dar un paso más después de haber bajado del vehículo, por lo que es más comprensible la versión dada en el escrito de fecha 14/09/2023 en el que se relata que el reclamante abrió la puerta derecha para coger algo del vehículo y dió un paso hacia atrás sin percatarse del alcorque,



es decir, no prestó atención en donde pisaba teniendo en cuenta que lo hacía hacia atrás.

Quien camine por una acera ha de ser consciente de los riesgos inherentes al hecho de pasear por un pavimento que es imposible que sea totalmente liso y en el que, además, hay obstáculos ordinarios diversos, como los árboles y alcorques, mobiliario urbano, rebajes y desniveles que facilitan la transición entre diferentes planos, así como pequeñas irregularidades. Singularmente, el viandante debe adoptar precauciones proporcionadas al estado notorio o conocido del pavimento y a los riesgos adicionales que asume al transitar por zonas que no están específicamente habilitadas para ello.

En las imágenes que se han extraído de Google Maps y se han incorporado al procedimiento, se visualiza la calle en perspectiva mostrándose una hilera de árboles que siguen un itinerario en la acera, pero mostrando en la acera zona libre de paso. En las fotografías anexas a las diligencias policiales y que acompaña la reclamante en su reclamación no se aprecia desperfecto alguno en el acerado, se visualiza una acera en la que existe un alcorque sin árbol, pero con la protección en perfecto estado y bien delimitado existiendo paso con anchura holgada para transitar por la acera sin pisar el alcorque. Además, el alcorque resultaba perfectamente visible teniendo en cuenta que los hechos se sitúan a las 09:52 horas. Existe un deber inexcusable de los viandantes de prestar atención a las circunstancias existentes en la acera que pueden suponer obstáculos a la deambulación, pero cuya existencia se justifica por el cumplimiento de fines públicos, tales como alcorques o bolardos. Un alcorque no es un lugar habilitado para la deambulación o tránsito de los viandantes.

Al hilo de lo anterior cabe hacer hincapié en que la presencia de un elemento estructural de la vía peatonal convenientemente definido y bien perceptible no puede ser considerada como presupuesto necesario e idóneo para la caída de la reclamante y del resultado lesivo derivado de la misma, habida cuenta de que el reclamante se condujo imprudentemente al transitar por una zona no adecuada para el paso de los viandantes sin prestar atención.

La suficiente anchura de paso libre en la acera en perfectas condiciones y las circunstancias de que el alcorque era perfectamente visible y el espacio que ocupaba no constituía una zona apta para el tránsito de peatones, hace razonable concluir que la caída no tuvo su causa en el servicio público sino en la distracción del recurrente al bajar del vehículo y caminar sin diligencia.

7º El concepto de relación causal no puede ser definido apriorísticamente con carácter general, debe fijar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final como presupuesto o “conditio sine qua non” esto es, como acto o hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del precedente, aunque es necesario además que resulte normalmente idóneo para determinar el concreto evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso.

En el supuesto que nos ocupa, no se ha acreditado suficientemente que la causa de la supuesta caída, no fuera accidental, el percance podría haber



sido provocado por un despiste o falta de atención del reclamante. La supuesta caída se pudo producir de forma accidental, por un despiste o falta de atención de la reclamante.

8º La posibilidad de caerse en una acera surge desde el mismo momento en que se transita por ella, sin que la consecuencia de esa caída pueda ser imputada sin más a la Administración responsable. No puede pretender el reclamante que la superficie de las aceras se encuentren en un absoluto alineamiento, totalmente rasante y carente del más mínimo desnivel. La existencia de irregularidades o desniveles en la acera es inevitable en toda población, y el nivel de exigencia respecto del funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo, traspies o resbalón, que en este caso no ha quedado suficientemente acreditado, no puede considerarse suficiente para que sean atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación a los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo del pie en la acera para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal. El simple deambular por el acerado no puede considerarse elemento generador de relación de causalidad, ya que convertiríamos a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

9º En conclusión, y a la vista de todo lo expuesto y de lo que obra en el expediente, hemos de concluir que no cabe responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento ya que nos encontramos ante la concreción de un riesgo adicional asumido por cualquier persona que, distraída o conscientemente, camina por los espacios de la vía pública no específicamente habilitados para el tránsito peatonal. El deber municipal de seguridad y vigilancia del buen estado de la infraestructura viaria no comprende la supresión o cobertura de todo tipo de riesgos, pues de lo contrario se convertiría en un seguro universal que trasladaría a la sociedad en su conjunto la responsabilidad de cualquier manifestación dañosa de sucesos o accidentes que, aunque ocurran en un espacio público o con ocasión del uso de un servicio público, debe soportar el particular como riesgos generales de la vida individual o colectiva.

No queda probado el funcionamiento anormal del servicio público y ni tan siquiera queda probada la caída ni las circunstancias que pudieron rodear a la misma. Y en el caso de ser ciertos los hechos, la supuesta caída no tuvo su causa en el estado de la acera, en la que no existían desperfectos, sino que la caída se pudo producir por circunstancias ajenas a la misma dentro de las que no cabe excluir la caída casual, descuido, traspies, tropezón, resbalón, pérdida



de equilibrio al haber sido intervenido recientemente de la rodilla derecha o la posible falta de cuidado del reclamante. Además, la supuesta caída se produjo de día, con buena visibilidad por lo que podía haberla evitado prestando la diligencia normal exigible a un peatón al caminar y a las circunstancias de la acera por las que caminaba.”

3.- Con fecha 11 de mayo de 2025 se registra de entrada mediante el Sistema de Interconexión de Registros (SIR) escrito presentado por D. José Antonio Archilla Archilla en representación de D. Francisco José Rubio Pacheco al cual se le asigna el nº de Registro de entrada municipal 17654/12-05-2025. En el escrito el reclamante interpone recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 10 de abril de 2025 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2024/22990. En el escrito el recurrente alega en síntesis lo siguiente:

- Señala que la caída queda acreditada con la comparecencia de agentes policiales que obra en el expediente. La atribuye al estado de la vía (indica medidas de la acera y ubicación del alcorque), solicita declaración de testigos y hace constar que el lesionado no conocía la acera donde cayó.

- Relata que su mandante se dirigió a su vehículo para coger el cargador, entrando por la puerta del copiloto, al bajarse del vehículo por la puerta derecha, al salir y cerrar la puerta, echó un paso hacia atrás, sin percatarse, incluyó su pie izquierdo en un hueco (alcorque o cajete) en donde debería existir un árbol plantado, cayendo al suelo.

- Justifica la caída en que no había anchura suficiente para caminar.

- Indica que el Ayuntamiento ha sustituido el alcorque por acerado posteriormente.

- Señala que el informe policial incluido en el expediente no está referido a los hechos reclamados y por tanto la afirmación de que no consta que en días anteriores o posteriores se hayan producido denuncias o requerimientos por hechos de este tipo no se puede aplicar a este caso.

- Además respecto al atestado manifiesta que no es cierto que el lesionado hubiera sido intervenido recientemente de la rodilla derecha pues la cicatriz es de una intervención de 12/02/2015 pero en la rodilla izquierda.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración



del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 10 de abril de 2025, ya que en el recurso interpuesto el recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

La resolución recurrida aporta una argumentación bastante extensa y exhaustiva fundamentando la desestimación de la reclamación. En el recurso de reposición presentado sigue sin acreditarse el necesario nexo causal para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial. No se acredita que las lesiones reclamadas se deban al funcionamiento del servicio público.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º Manifiesta el recurrente que la caída queda acreditada por la asistencia el día de los hechos de los agentes de policía local según consta en las diligencias policiales. Es a la parte reclamante a quien corresponde, en principio, la carga de la prueba sobre las cuestiones de hecho determinantes de la existencia de antijuricidad, del alcance y de la valoración económica de la lesión, así como del sustrato fáctico de la relación de causalidad que permita la imputación de la responsabilidad patrimonial. El reclamante prueba el haber sufrido unas lesiones, pero sigue sin probar ningún extremo de su reclamación, ni el preceptivo nexo causal entre la lesión patrimonial y el funcionamiento del servicio público. En el expediente solamente existe certeza, según atestado policial 1353/2023, de que se recibió una llamada a la Sala Operativa 092 solicitando servicio para auxiliar a una persona que había sufrido una caída en la Avenida Carlos III nº 174, pero sigue sin acreditarse ningún extremo de la supuesta caída si es que la misma sucedió. Tal y como se mencionó en la resolución recurrida queda acreditado por los documentos médicos aportados que el reclamante sufrió unas lesiones, pero no queda acreditado la forma o las circunstancias en las que las mismas fueron provocadas. No se acredita la caída, ni tampoco la mecánica de la misma si es que sucedió como relata el reclamante ni las circunstancias de la misma.



En cualquier caso, de haber sucedido la caída según relata el recurrente, “se dirigió hacia su vehículo para coger el cargador, entrando por la puerta del copiloto, al bajarse del vehículo por la puerta derecha, al salir y cerrar la puerta, echando un paso hacia atrás, mi mandante sin percatarse, incluyó su pie izquierdo en un hueco (alcorque o cajete) en don de debería existir un árbol plantado, cayendo al suelo.” , se desprende que la caída fue fruto de la negligencia o distracción de D. Francisco. Es incuestionable que cuando una persona baja de un vehículo estacionado junto al bordillo del acerado, al no encontrarse el vehículo en la misma cota que el acerado, este movimiento conlleva el que se tenga que prestar un mínimo de atención al bajar del vehículo y acceder al acerado. Resulta inexplicable que al bajar del vehículo se colocara de espaldas y diera un paso hacia atrás sin mirar dónde ponía el pie. El reclamante se había bajado del vehículo anteriormente cuando lo estacionó por lo que al bajarse del vehículo, aunque fuese por la puerta del conductor tuvo que acceder a la acera y ver el alcorque, pero aún no habiéndolo visto previamente cuando volvió hacia el vehículo para abrir la puerta derecha del copiloto y coger el cargador tuvo que ver mientras se dirigía al vehículo el alcorque ya que era perfectamente visible a la luz del día. Si D. Francisco no pisó el alcorque cuando se dirigía hacia el vehículo tampoco debía haberlo pisarlo cuando bajó del mismo, tras haber cogido el cargador. Por tanto, la caída de haberse producido fue por el actuar desatento de la víctima.

En cuanto a las medidas de la acera que aporta el recurrente manifestando que no existía anchura de paso suficiente, aludiendo incluso a la normativa sobre las mismas que establece el Plan General de Ordenación Urbano de Roquetas de Mar que dispone la anchura mínima de aceras peatonales en 1,80metros, cabe decir que efectivamente la acera cumple con estas medidas exigibles ya que según el mismo recurrente la acera cuenta con 230cm, y como él mismo transcribe del texto del PGOU “Esta anchura se considera la necesaria para albergar servicios subterráneos, báculos de farola y al mismo tiempo permitir el paso sosegado del peatón”, por tanto, la acera debe de contar con una anchura mínima de 1,80 metros pero eso no quita para que en ella nos encontremos elementos urbanos siempre que exista zona de paso libre para el peatón. Si observamos las fotografías aportadas por el recurrente, entre el bordillo de la acera y el inicio del enrejado del alcorque existía 52 cm, teniendo en cuenta que un pie humano suele oscilar entre 25cm+/-, existía acerado suficiente para bajarse del vehículo y no adentrarse en el hueco del alcorque, pero es más aún habiendo pisado el enrejado que debería de contar con unos 35cm más hasta llegar al hueco central, el reclamante no se hubiera caído. Por tanto, al bajar del vehículo contaba con unos 87cm aproximadamente antes de llegar al hueco del alcorque, espacio suficiente para salir del vehículo sin peligro alguno. Además, visualizando las fotografías que aporta el mismo recurrente la acera se encontraba en perfecto estado así como el enrejado del alcorque. Pero la cuestión a tener en cuenta



es que en sí la forma en la que el recurrente describe la ocurrencia de la caída denota la falta de atención del mismo ya que manifiesta que la caída se produce al dar un paso hacia atrás. Finalmente, y habiendo manifestado que la mujer de D. Francisco se encontraba con él ya que vio la caída, cabe preguntarse si ésta viajaba en el vehículo en el lugar del copiloto y había bajado del mismo previamente sin sufrir daño alguno, por lo que hubiera realizado el mismo recorrido del reclamante sin que el alcorque hubiera supuesto peligro alguno. Por tanto, no cabe responsabilidad de la Administración cuando el accidente se pudiera haber evitado con una mínima atención o cuidado al deambular.

En el presente procedimiento se reclama solo por el hecho de haberse caído en la vía pública sin que el estado de la misma haya influido en la caída. Todo ciudadano tiene la obligación cuando camina por un espacio público, o privado, de hacerlo con la debida atención, a fin de evitar tropezar con cualquier obstáculo previsto como puede ser el mobiliario urbano (papeleras, bolardos, alcorques, bancos, farolas, etc) y que no todas las caídas tienen que obedecer a un defecto de conservación o mantenimiento, sino que pueden ser por distracciones o torpeza de la víctima.

3º Otras cuestiones que alega la parte recurrente:

En cuanto a las fotografías que aporta el recurrente en el que se visualiza que el Ayuntamiento ha eliminado el alcorque colocando acerado, cabe decir que si el alcorque se encontraba sin árbol pues cobra sentido que los servicios municipales hayan procedido a eliminarlo, pero este extremo nada tiene que ver con la ocurrencia de la caída ni con el nexo causal de la misma.

Respecto a los testigos que propone la parte recurrente, esta parte no estima pertinente la prueba testifical ya que la declaración de los testigos señalados tal y como indica la parte reclamante solo tendría la finalidad de acreditar la caída, pero resultaría inútil a la hora de justificar el nexo causal ya que esta parte entiende que aún en el caso de haber sucedido los hechos tal y como relata el reclamante no existe nexo causal entre la caída y el funcionamiento del servicio público.

En relación a que el informe policial de fecha 17/01/2025 incluido en el expediente hace referencia a otro siniestro, se ha comprobado que se ha producido un error material y que ya ha sido subsanado emitiendo el Intendente de Policía local nuevo informe de fecha 20/05/2025, pero en cualquier caso las diligencias policiales 1353/2023 que se han tenido en cuenta para fundamentar la resolución recurrida son relativas al siniestro reclamado. En el informe rectificado del Intendente de Policía local se suscriben las diligencias prenombradas y se hace constar “se ha comprobado que no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo. Significar que el lugar de los hechos tiene afluencia constante de personas” con lo cual no se altera en nada la fundamentación incluida en la Consideración Jurídica 5ª sobre que el alcorque no debía suponer peligro alguno al no tener constancia otros siniestros de este tipo.



Y finalmente, sobre la alegación de que en las diligencias policiales consta que el reclamante había sido intervenido recientemente en la rodilla derecha indicando que fue operado hace 10 años pero de la izquierda cabe decir que en las diligencias policiales los agentes manifiestan literalmente “Que se le pregunta por lesiones que ha podido sufrir y éste manifiesta que siente mucho dolor en la rodilla derecha, causándole incapacidad para levantarse, debido a que manifiesta que había sido intervenido con anterioridad en esa misma rodilla, observándole una gran cicatriz.” Se ha comprobado por la documentación aportada, que D. Francisco fue operado en 12/02/2015 de la rodilla izquierda y las lesiones que reclama en el presente procedimiento también se dan en la rodilla izquierda, por lo que se pudo errar al identificar la rodilla ya sea por los agentes policiales o por D. Francisco , pero el caso es que el reclamante contaba con secuelas en la rodilla izquierda por lo que no se desvirtúan en modo alguno las referencias que se hacen en la resolución recurrida (Consideración Jurídica 5ª y 9ª) en relación a que pudo sufrir la caída por una pérdida de equilibrio al haber sido intervenido quirúrgicamente en la misma rodilla, basta con releer el informe médico aportado por el reclamante de fecha 01/08/2023 en el que en el consta “Incompetencia de tendón rotuliano izquierdo” y “IQ: rodilla izquierda en dos ocasiones, por rotura crónica del tendón cuadricipal, primera con reinserción y refuerzo con autoinjerto de semitendinoso, segunda con aloinjerto. Secuelas”.

4º El estándar de calidad exigible en la vía no es siempre el mismo, lo exigible en todo caso es que los viandantes no se encuentren con obstáculos inesperados e impredecibles no convenientemente señalizados o que por sus características resulten insuficientemente imperceptibles. Es sobre todo ese factor de sorprender al peatón el que afecta a la regularidad de la deambulación. El estándar social sobre la seguridad de las vías públicas no llega al extremo de reclamar unas superficies perfectamente lisas y regulares y sin ningún desnivel. La existencia de un alcorque sin árbol, en una acera que contaba con una hilera de alcorques y con suficiente espacio de paso estando en perfectas condiciones, hacen que el mismo resultara fácilmente salvable, teniendo en cuenta que los hechos se produjeron a la luz del día y el obstáculo podía resultar perceptible si el recurrente hubiera puesto el grado de atención suficiente al deambular.

Una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daños no antijurídicos, que debe soportar el administrado desde el mismo momento que participa del servicio de aceras o calzada, porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas se encuentren absolutamente perfectas en su conservación y rasante estando a cargo de quien lo sufre el daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano, debiendo soportar los



riesgos de una eventual falta de atención o cuidado en la deambulaci3n por lugares de paso.

5º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motiv3 la resoluci3n recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopci3n del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposici3n interpuesto por FRANCISCO JOSÉ RUBIO PACHECO frente a la resoluci3n número 1973 dictada en fecha 10 de abril de 2025 en el expediente 2024/22990 RESP. PAT confirmándose en su integridad la resoluci3n recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente y a MAPFRE ESPAÑA S.A., como interesados en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposici3n en todos sus términos.

19º. PROPOSICI3N relativa a desestimar el Recurso de Reposici3n interpuesto frente a la resoluci3n de 2 de mayo de 2025 del expte. de Responsabilidad Patrimonial 2023/10880.

Se da cuenta de la siguiente Proposici3n de la Concejalía de Urbanismo de fecha 22 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 26 de mayo de 2023, tuvo entrada en el Ayuntamiento escrito a instancias de D. Ignacio Martínez Molina en representaci3n de Dª Inmaculada Maldonado Rodríguez dando lugar a la incoaci3n del expediente nº 2023/10880, solicitando indemnizaci3n por daños ocasionados en el vehículo propiedad de Dª Inmaculada con matrícula 8547KFT el día 26 de mayo de 2022 en calle Amadeo



Vives sobre las 9:00 horas cuando golpeó la rueda derecha con un bordillo que se encontraba en mitad de la vía sin ningún tipo de señalización.

La reclamación fue resuelta mediante resolución del Concejal de Urbanismo de fecha 23 de junio de 2023 inadmitiéndola por identidad con la reclamación patrimonial con número de expediente 2022/24218 resuelta mediante resolución de fecha 15/03/2023. La parte reclamante interpuso recurso de reposición desestimado mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 26 de febrero de 2024.

Asimismo, la parte reclamante interpuso recurso contencioso administrativo, Procedimiento Abreviado 213/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería el cual dictó la sentencia nº 49/25 estimando parcialmente el recurso revocando la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, debiendo la Corporación local demandada admitir y tramitar la reclamación presentada.

2.- En ejecución de la sentencia 49/25 anteriormente mencionada en fecha 14 de marzo de 2025 se reabre el expediente 2023/10880 y una vez instruido finaliza con la resolución de fecha 02 de mayo de 2025 y número 2305 dictada por el Concejal de Urbanismo en la cual se resuelve:

“1º.- Declarar terminado el procedimiento y proceder al archivo de la reclamación con número de Expediente 2023/10880 instada a nombre Dª INMACULADA MALDONADO RODRÍGUEZ por no existir responsabilidad del Ayuntamiento.

2º.- De acuerdo con el artículo 196.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pronunciar que no corresponde al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la responsabilidad de los daños, debiendo en todo caso, dirigir su reclamación a la entidad concesionaria URBASER S.A. para entenderse al efecto.

3º.- Dar traslado de la presente resolución al reclamante, a QBE España S.A. y a URBASER S.A. a los efectos oportunos”.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva declarando terminado el procedimiento y archivando la reclamación:

“1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.



En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º En la tramitación del procedimiento se han seguido las disposiciones contenidas en el artículo 32.9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, dando audiencia al contratista, y notificándole cuantas actuaciones se han realizado en el procedimiento.

3º Los hechos que se reclaman en el presente procedimiento se concretan en la reclamación interpuesta por D. Ignacio Martínez Molina en representación de Dª Inmaculada Maldonado Rodríguez el día 26/05/2023 y Renº22114 manifestado que: "sobre las 9:00 horas del día 26 de mayo de 2022 cuando mi mandante circulaba en el turismo de su propiedad marca Hyundai, modelo I 20, con matrícula 8547KFT, por la calle Amadeo Vives de la localidad de Roquetas de mar, sufrió un accidente de circulación debido al inidóneo estado de mantenimiento que presentaba el asfalto que conformaba la misma, al existir un bordillo cimentado en mitad de la calzada, que constituía un obstáculo sorpresivo y peligroso para la circulación de todo administrado que por allí transitase." Reclama la cantidad total de 7484,67€ de la cual 244,47€ corresponden a los daños sufridos en el vehículo y 7240,20€ a las lesiones sufridas. Y para acreditar la reclamación acompaña, informes médicos, facturas, diligencias de prevención 394/22 y copia de permiso de circulación.

En el escrito presentado en fecha 24/03/2025 por la parte reclamante se exceptúan los daños materiales reclamados, en concordancia con el recurso contencioso administrativo y sentencia dictada en P.A. 213/2024 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, ya que en la demanda solo se reclamaban las lesiones sufridas por Dª Inmaculada.

4º Se ha unido al presente procedimiento la documentación obrante en el expediente nº 2022/24218 que fue incoado por reclamación de daños en vehículo 8547KFT por idénticos hechos en fecha 09 de diciembre de 2022 y Renº44936.

5º Constan en el expediente los siguientes informes:

Informe emitido por el Sr. Intendente Mayor de la Policía Local de fecha 09/01/2023 en el cual se suscriben las diligencias de prevención nº 394/2022 instruidas el día 26/05/2022 sobre los hechos reclamados en las que consta la declaración efectuada por Dª Inmaculada Maldonado Rodríguez ante la Policía local la cual manifiesta:

" Me encontraba circulando por calle Amadeo Vives y he golpeado con la rueda delantera derecha con un bordillo que se encuentra en mitad



de la vía, este bordillo se encuentra ahí para paralizar el contenedor de basura. El contenedor se encontraba sobre la acera. El neumático ha reventado, desconociendo si la llanta tiene alguna fisura.”

En las diligencias también consta juicio de la fuerza actuante:

“Oídas la manifestación y realizada la inspección ocular, la causa principal o eficiente por la que se produjo el accidente es que el bordillo se encuentra en la vía totalmente sin señalizar y cimentado en la calzada, por lo que la conductora ha colisionado con el mismo sin poder evitarlo, debido a que se difumina con la calzada.

Este obstáculo se encuentra en la calzada en el margen derecho próximo al acerado para que el contenedor de la basura no se desplace debido a que la vía tiene una pendiente. Dicho obstáculo consiste en un trozo de bordillo, en el momento de producirse el siniestro, el contenedor se encuentra mal colocado sobre la acera.”

Se incorporan a las diligencias tres fotogramas mostrando los daños en el vehículo y un fotograma mostrando la ubicación de dónde se sitúan los hechos. Se hace constar que el tiempo era bueno, a plena luz del día; en una calzada con acera recta, urbana de un sentido; estando la vía limpia y seca. También se hace constar que solo se ve implicada en el siniestro D^a Inmaculada resultando ilesa.

Además, en el informe policial de fecha 09 de enero de 2023 se señala que no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de igual tipo y que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de vehículos.

Informes emitidos por URBASER S.A. empresa concesionaria del mantenimiento y correcta colocación de los contenedores de residuos urbanos:

1- De fecha 09 de enero de 2023, en el que consta lo siguiente:

“Que de conformidad con el traslado conferido y visto el expediente arriba referenciado, esta parte manifiesta que debido a las obras de la Av. Pedro Muñoz Seca que han afectado a toda esa barriada durante el año 2022, probablemente un vehículo de dimensiones mayores (véase camión o retro) movió el contenedor de su ubicación para acortar en la salida de esa barriada sin salida.

Por tanto, no existe nexo causal que pueda relacionar la actividad desarrollada por la concesionaria con los hechos y el resultado dañoso, y la consecuencia no puede ser otra que la liberación de la posible responsabilidad que se pueda exigir.”

2- De fecha 27 de junio de 2023, en el que consta:

“...esta parte manifiesta que debido a las obras de la Avenida Pedro Muñoz Seca que han afectado a toda esa barriada durante el año 2022, probablemente un vehículo de dimensiones mayores (véase



camión o retro) movió el contenedor desde su ubicación para acortar en la salida de esa barriada que se encontraba “sin salida” debido a las obras anteriormente mencionadas.

Dichas obras arrancaron en septiembre del año 2021 y en diciembre del 2022 se encontraban en su recta final...

Visto el expediente administrativo, el mantenimiento de los bordillos del pavimento corresponde al servicio de obras. Como prueba de ello, fue el mismo servicio de obras quien solucionó la incidencia el día de los hechos...

Como bien sabe el Ayuntamiento, dentro del objeto del contrato con Urbaser no está incluido la colocación ni retirada de bordillos sobre el pavimento.

Que, las alegaciones antedichas se realizan de conformidad con el contenido del ramo de prueba, debiéndose entender justificado que Urbaser no es responsable de los supuestos daños causados a la parte actora, por lo que esta parte declina su responsabilidad a los efectos legales oportunos.

Sobre las lesiones sufridas que reclama la actora, resulta cuanto más curioso, que no se reclamaran en el momento que se produjo la anterior petición del demandante realizado con fecha 9 de diciembre de 2022, sobre los daños ocasionados en el vehículo, ya que en esa fecha se supone que disponía de todo para solicitarlos.”

3- En fecha 27/07/2023 y Renº30943, Urbaser presenta escrito de alegaciones remitiéndose al informe de fecha 27/06/2023.

4- Escrito de alegaciones de fecha 24/03/2025 y Renº 11249 en el que en síntesis alega ausencia de responsabilidad de Urbaser S.A.: Urbaser no coloca el bordillo y el contenedor se encontraba en acera por intervención de tercero ajeno a Urbaser. Aporta partes de servicio de días 26 y 27 de mayo de 2022.

6º A la vista de los informes descritos, hay que afirmar que no queda probado que las lesiones reclamadas se hayan producido por el anormal funcionamiento del servicio público. E igualmente, cabe decir que a la vista de los informes y de la reclamación presentada por la interesada, tampoco quedan probados las circunstancias de los hechos, ni tan siquiera que los hechos sucedieran como relata la interesada.

La parte reclamante no cumple con el precepto del artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, que dispone las reglas sobre la carga de la prueba, a modo de que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la parte reclamante, entre ellos la prueba de la existencia del nexo causal como elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.



A pesar de que Urbaser S.A., empresa concesionaria de los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y el transporte de los residuos, justifica la mala colocación del contenedor sobre la acera por la intervención de un tercero porque en la zona se estaban realizando obras, lo cierto es que en las diligencias de prevención, en el fotograma 4, se visualiza el contenedor encima de la acera y no se ve que la calle esté siendo objeto de obra alguna. El obstáculo/bordillo contra el que manifiesta la reclamante que impactó su vehículo tiene la función de retener el contenedor en su posición ya que la calle tiene pendiente, así lo manifiesta la parte reclamante en su escrito reclamación y así consta en las diligencias policiales. Por tanto, el contenedor si estaba encima de la acera, estaba mal colocado, con lo que el bordillo de retención quedaba al aire.

La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados dispone en su artículo 5.2 que todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos: ...b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior de 1.80m... y en su artículo 28.d) En todo caso la ubicación de las papeleras y contenedores permitirá el acceso y uso desde el itinerario peatonal accesible.

Por tanto, el contenedor no debe situarse en la acera si como se visualiza en el fotograma nº 4 de las diligencias deja el itinerario peatonal inaccesible. El contenedor, debería estar situado donde se encontraba el bordillo de retención, es decir, en la calzada. Además, el bordillo, se supone que estaba ahí colocado para cumplir la función de contener al contenedor y evitar que se moviera. Urbaser en su informe manifiesta que el contenedor pudo estar encima de la acera por intervención de un tercero, pero este extremo no queda acreditado.

7º Además, no queda acreditada que la existencia del bordillo en la calzada sea causa determinante del siniestro. El accidente no puede ser atribuido sin más a esta circunstancia, sino que es preciso ponderar las circunstancias que en cada caso concurren y no perder de vista que las normas reguladoras de circulación de vehículos obligan a todo conductor ser dueños de la maquina que pilotan. Deben atemperar la velocidad a las posibles contingencias del tráfico.

El artículo 18.1 del RD 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, dispone que el conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente en la conducción, que garantice su propia seguridad, la del resto de los ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

El artículo 45 del Real Decreto citado establece que todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las



condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Es de destacar que no existe ninguna evidencia de la velocidad a la que pudo circular la parte reclamante, siendo este dato determinante a la hora de dilucidar la causa de un posible accidente. La reclamante pudo ir a una velocidad superior y no con atención debida en la conducción, ya que el siniestro se sitúa a las 9:00 horas a plena luz del día en una vía de sentido único, que permitía a la reclamante dejar a la derecha el obstáculo ya que existía espacio suficiente de paso.

8º Por otro lado, el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que es deber del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene adjudicado, en régimen de concesión administrativa, los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y el transporte de los residuos a la entidad mercantil URBASER S.A. Dicho esto en el Pliego de Condiciones Técnicas de la mencionada adjudicación dispone en su artículo 1 que el presente concurso tiene por objeto la adjudicación en régimen de concesión administrativa de los servicios de limpieza viaria, recogida de basuras, y el transporte de los residuos producto de los servicios al vertedero controlado. El artículo 2 detalla los servicios que comprende la concesión administrativa entre los que se encuentra la limpieza interior y exterior y mantenimiento de los contenedores para la recogida de basuras. Y expresamente el artículo 21.11 del citado pliego dice que es obligación del concesionario indemnizar a terceros de los daños que les ocasionara el funcionamiento del servicio público.

9º Por tanto, de ser ciertos los hechos no existe responsabilidad por parte del Ayuntamiento de mismos, ya que el reclamante no prueba la responsabilidad de la Administración, siendo necesario, no solo que la lesión sea imputable a la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, sino que entre el hecho que lo determine y el daño sufrido exista una relación de causalidad.

Pero además, es deber del contratista resarcir los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a tenor de todo lo expuesto, no existiría irregularidad alguna por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda vez que la subsanación de este tipo de actuaciones, de ser ciertas, es responsabilidad de la empresa concesionaria servicios de limpieza viaria, recogida de basuras y el transporte de los residuos a la entidad mercantil URBASER S.A. única persona responsable en caso de ser



ciertos los hechos alegados los cuales no han quedado probados en modo alguno.”

La resolución fue notificada a la parte reclamante y a URBASER S.A. en fecha 05/05/2025 y a Qbe Europa S.A. en fecha 07/05/2025

3.- Con fecha 20 de mayo de 2025, D. Jorge Calvache Rodríguez en representación de URBASER S.A.U. presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 02 de mayo de 2025 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2023/10880. En el escrito el interesado alega en síntesis lo siguiente:

PRIMERA- Inexistencia de responsabilidad de Urbaser S.A.U.

Alega que la colocación del contenedor de residuos sobre la acera debe ser atribuida a un tercero. Fundamenta la afirmación en que en esas fechas se estaban realizando obras en Av. Pedro Muñoz Seca lo que ocasionó que camiones pasaran por calle Amadeo Vives que pudieron manipular el contenedor; además el contenedor se encontraba con la barra hacia abrir hacia la pared y en el parte de trabajo de Urbaser no consta ninguna incidencia.

Urbaser no coloca los bordillos en el asfalto.

SEGUNDA.- Falta de acreditación de nexos causal, la reclamante no acredita mecánica del siniestro.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha



02 de mayo de 2025, ya que en el recurso interpuesto la parte interesada no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe manifestar lo siguiente.

2º El recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda ser objeto de estudio, simplemente en su escrito vuelve a reiterar lo ya manifestado durante la instrucción del expediente. En la resolución recurrida, concretamente en la Consideración Jurídica nº 5,^a se enumeran los 4 escritos que han sido presentados por URBASER S.A.U recogiendo un extracto de los mismos. Por tanto, la argumentación incluida en los escritos presentados por URBASER S.A.U. han sido tenidos en cuenta en la resolución dictada y ahora recurrida. Si releemos la argumentación incluida en el recurso de reposición ahora interpuesto podemos comprobar que cada una de las alegaciones en él contenidas ya fueron aducidas en los escritos anteriores, es más, el recurso de reposición es casi un calco idéntico del escrito presentado por Urbaser S.A.U en fecha 24/03/2025 y Renº 11249 cuando el procedimiento se encontraba en fase de audiencia antes de dictar la propuesta de resolución. Así pues, el núcleo argumentativo del recurso se centra en alegaciones que ya han sido resueltas en la resolución recurrida, por lo que nos encontramos ante una reiteración de las alegaciones ya vertidas, utilizando la interposición del recurso de reposición como un pretexto para volver a plantear la propia perspectiva sobre la cuestión litigiosa, pasando por alto la presencia y existencia previa de una resolución que ha dado respuesta a las mismas y descuidando que lo que debe combatir es el fundamento de la respuesta administrativa que se ha obtenido. Se da un defectuoso uso de utilización del recurso administrativo por lo que no cabría más que desestimarlos.

3º El artículo 196.3 de la LCSP establece lo siguiente: “los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído al contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.” Cabe decir que esta facultad debe entenderse como eso mismo, una mera posibilidad que tiene el perjudicado y que puede ejercitar sin dar justificación alguna. No es de extrañar que se acuda a la Administración ejercitando la opción señalada y pidiendo la asunción de responsabilidad a la Administración, o la determinación administrativa de la responsabilidad del contratista. Pero, en la mayoría de los casos, se ejercita directamente la acción de responsabilidad patrimonial frente a la Administración en vía administrativa por la sencilla razón de que se puede ignorar no ya la existencia de una específica responsabilidad del contratista, sino la mera existencia de éste. En el



presente supuesto el reclamante, quizás desconociendo la adjudicación del servicio al contratista o quizás creyendo responsable a la Administración de los hechos reclamados, interpone la reclamación frente al Ayuntamiento y éste inicia y tramita un procedimiento conforme a lo previsto en la LPAC y la LRSP. Es deber de la Administración reconducir a los interesados hacia un cauce adecuado, abriéndoles el camino para que hagan efectivo su derecho ante el adjudicatario responsable. Está fuera de lugar, que ante cualquier eventualidad, se limite la Administración a declarar su irresponsabilidad, cerrando a los perjudicados las puertas para actuar contra la empresa obligada a resarcirles de ser ciertos los hechos reclamados.

En las consideraciones jurídicas 4ª, 5ª, 8ª y 9ª de la resolución recurrida la Administración se centra en el estudio de la fuente de imputación de la lesión para intentar saber si se localiza en el funcionamiento anormal de un servicio público municipal, mas tal extremo no aparece indubitado, pues nos hallamos en presencia de indicios que carecen de naturaleza unívoca por lo que ha de concluirse afirmando que no se dan los requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, nos referimos al relativo a la necesidad de que el daño producido sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público. Pero el pronunciarse sobre este extremo, no debe cerciorar las vías a las que puede dirigirse el reclamante, por lo que una vez expuesto que no existe responsabilidad patrimonial, se procede a informar a la reclamante de que de ser ciertos los hechos, lo cual no se acredita, existe una empresa adjudicataria de ese servicio. La Administración necesariamente debe de informar a la reclamante. El pronunciamiento según establece el artículo 196.3 de la LCSP es un acto de trámite que no declara la existencia de un derecho subjetivo a obtener un resarcimiento (no crea una obligación líquida y exigible), sino que es una mera orientación procedimental que se ofrece a la parte reclamante y que no resulta vinculante ni a la reclamante ni al contratista, ni a los tribunales que después pudieran conocer del litigio.

4º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones incluidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de alegaciones presentado durante la fase de audiencia concedida en el procedimiento que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por URBASER S.A.U. frente a la resolución número 2302 dictada en fecha 02 de mayo de 2025 en el

expediente 2023/10880 de responsabilidad patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado al recurrente URBASER S.A.U., a Dª Inmaculada Maldonado Rodríguez (reclamante) y a Qbe Europe S.A, como interesados en el procedimiento.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE

20º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación del error material del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2025 sobre incoación de expediente de inexistencia jurídica de contrato con la mercantil Dimoba Servicios SL.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 3 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Primera.- Con fecha 19 de mayo de 2025 se procede a acordar en JGL la aprobación de la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora, referente a servicios de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje; personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios de carácter ocasional o regular a realizar en instalaciones municipales con la empresa DIMOBA SERVICIOS, SL.

Segundo.- Con fecha 22 de mayo de 2025 se da traslado por parte de la Secretaría general del Ayuntamiento de Roquetas de Mar del mencionado acuerdo a la mercantil interesado con número de salida: 9953.

Tercero.- Tras el mencionado traslado, se ha detectado el siguiente error material:

Único.- En la propuesta y posterior traslado de acuerdo, concretamente dentro de la primera nomenclatura de la propuesta y posteriormente en la redacción del primer punto del acuerdo se ha detectado que donde dice: DIMOBA SERVICIOS, SL. (B-57986486).

Debe decir: DIMOBA SERVICIOS, SL. (B-04307120).



Y, así se recoge de manera correcta, en la preceptiva propuesta y acuerdo posterior de JGL que obran en el expediente (2025/8232).

Quinto.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

En consecuencia, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023) y modificado posteriormente por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025) por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la



Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, propone a la JGL la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Proceder de oficio a su rectificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del ROF en el siguiente sentido:

Único. - En la propuesta y posterior traslado de acuerdo, concretamente dentro de la primera nomenclatura de la propuesta y posteriormente en la redacción del primer punto del acuerdo se ha detectado que donde dice: DIMOBA SERVICIOS, SL. (B-57986486).

Debe decir: DIMOBA SERVICIOS, SL. (B-04307120).

Y, así se recoge de manera correcta, en la preceptiva propuesta y acuerdo posterior de JGL que obran en el expediente (2025/8232).

2º.- Dar traslado de presente acuerdo a la Delegación de Cultura, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la ampliación de la programación de eventos deportivos, actos religiosos, fiestas patronales o de ocio del primer semestre de 2025 mediante la inclusión de la actividad denominada "Ciclo de Conferencias Taurinas 2025".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 23 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de febrero de 2025, la Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación de la “Programación de Eventos Deportivos, Actos Religiosos y Fiestas Patronales del Primer Semestre de 2025”, en la que se enumeraban y describían todos y cada una de los eventos deportivos, actos religiosos, Fiestas Patronales y de ocio a desarrollar durante el citado periodo.

2. En este sentido, para los días 29 de mayo y 20 de junio del año en curso se tiene prevista la celebración de una actividad bajo la denominación “Ciclo de



Conferencias Taurinas 2025”, erigiéndose el Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre como organizador legal de la misma.

3. Por tales motivos, desde el Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre se pretende la posibilidad de ampliar la oferta programada proponiendo la inclusión de esta actividad, cuyas características principales se detallan en la ficha adjunta a la presente propuesta.

4. Es por lo que, al igual que se ha realizado respecto el resto de programación, y en atención a la Orden de Servicio N° 3/2025 emitida por el Concejal Delegado del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en fecha 22 de mayo de 2025, mediante la cual se dictan las instrucciones referidas a la tramitación de las propuestas relativas a la ejecución del Ciclo de Conferencias Taurinas 2025, se remite a la Junta de Gobierno Local la nueva actividad a incluir dentro de dicha Programación para su correspondiente aprobación.

5. Se incorpora al expediente la referida Orden de Servicio N° 3/2025, suscrita por el Concejal-Delegado del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- b) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- d) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- e) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- f) Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado*



junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.

g) Orden de Servicio N.º3/2025, de fecha 22.05.2025, suscrita por el Concejal-Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, para la tramitación de las propuestas relativas a la ejecución del Ciclo de Conferencias Taurinas 2025 en la instalación municipal denominada Plaza de Toros de Roquetas de Mar.

h) Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

UNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la ampliación de la Programación de Eventos Deportivos, Actos Religiosos, Fiestas Patronales o de Ocio del Primer Semestre de 2025 del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la inclusión de la actividad denominada “Ciclo de Conferencias Taurinas 2025”.

SEGUNDO.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Secretaría General y al Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a los oportunos efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

MEDIO AMBIENTE

22º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de declaración de inexistencia jurídica de contrato de centro zoonosanitario para la recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de animales de compañía abandonados en el termino municipal de Roquetas de Mar.



Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 16 de mayo de 2025:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 4 de octubre de 2021, se adjudicó el contrato de servicio de centro zoosanitario para recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de animales de compañía abandonados en el T.M de Roquetas de Mar, a la mercantil Montaña del Sol Animal Service S.L. por la cantidad de ciento sesenta y nueve mil euros (169.000,00.-€), más treinta y cinco mil cuatrocientos noventa euros (35.490,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa euros (204.490,00.-€), para el año de duración del contrato.

SEGUNDO. – Se formalizó contrato administrativo el 25 de noviembre de 2021, con una duración de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres años (inicial más posibles prórrogas).

La primera de las prórrogas previstas se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de agosto de 2022.

Así mismo, Con fecha 20 de julio de 2023, la responsable del Contrato, Sonia Belmonte emite informe favorable relativo a la prórroga del contrato, sobre la procedencia de la prórroga prevista, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en los documentos contractuales que rigen el mismo.

TERCERO. – Con fecha 25 de noviembre de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria adopto el acuerdo con el siguiente tenor literal:

“Primero. – Aprobar la continuidad de la presentación de los servicios relativos al contrato de servicio de centro zoosanitario para recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de animales de compañía abandonados en el T.M de Roquetas de Mar, Procedimiento Abierto Sujeto a Regulación Armonizada. Exp 18/21 (2021/280), al objeto de garantizar el interés público por el que se presenta el servicio por considerarse una prestación obligatoria de conformidad con el artículo 9.14.2 de Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y el artículo 22 de la



Ley 7/2023, de 28 de marzo de protección de los derechos y bienestar de los animales, al tratarse de un servicio público esencial.

Segundo. - Por consiguiente, aprobar la prórroga funcional del citado Contrato de Servicio de Centro Zoosanitario para recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de animales de compañía abandonados en el Término Municipal de Roquetas de Mar, Procedimiento Abierto Sujeto a Regulación Armonizada. Expt. 18/21 (2021/280), suscrito con la mercantil Montañas del Sol Animal Service S.L, provista del C.I.F número B04723953, manteniendo en todo caso, las características del contrato originario y garantizándose la inalterabilidad de las mismas durante este periodo. En todo caso, dicha continuidad funcional del servicio se considerará extinguida a todos los efectos en el momento en el que se produzca la formalización del nuevo contrato por el que ya están finalizados los Pliegos Técnico a falta de publicarlos en la Plataforma de Contratación del Sector Publico (Perfil del Contraten del Ayuntamiento de Roquetas de Mar).

Tercero. - Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Secretaria General, a la Intervención de Fondos, al Área de Hacienda y Contratación, a la Delegación de Medio Ambiente y Salud, al Responsable del Contrato y a la Empresa adjudicataria del citado contrato.”.

CUARTO. - - Con fecha 26 de noviembre de 2024, finalizo la prórroga del contrato 18/21.-Servicio, pero dado la particularidad y en tanto y en cuanto se procedía a la redacción de los Pliegos y adjudicación del nuevo contrato se hizo necesario garantizar la continuidad de la prestación del servicio, por razones evidentes de Interés Público. Así mismo su continuidad se justifica ante la falta de recursos suficientes y evidentes de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar para poder atender los servicios de retirada y recogida de animales domésticos, ya que estos servicios se tratan de funciones específicas y concretas que solo pueden ser encomendadas a personas con unas cualificaciones determinadas, recogidas en la legislación vigente en materia de bienestar animal, requiriendo de una preparación y de una gran amplitud de recursos específicos que actualmente es inasumible por este Ayuntamiento.



QUINTO. – Se comprueba por parte del Gestor de Medio Ambiente que actualmente el servicio se continua prestando por parte de la mercantil Montañas del Sol Animal Service, S.L, hasta que entre la nueva adjudicataria del servicio.

SEXTO. - Que actualmente se está trabajando en la redacción de los nuevos Pliegos del servicio, además se ha creado expediente para la nueva licitación del servicio, firmándose la solicitud de incoación de expediente para el área de Hacienda y Contratación con fecha 30 de abril de 2025.

SÉPTIMO. – Se adjunta al expediente las facturas pendientes de cobro, correspondientes a los meses de Diciembre 2024, Enero 2025, Febrero 2025, Marzo 2025, Abril 2025 y Mayo 2025.

OCTAVO. - Consta en el expediente con fecha 9 de mayo de 2025, Memoria Justificativa de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito del Contrato de Servicio Zoosanitario.

NOVENO. – Consta en el expediente Informe Jurídico por parte del Gestor de Medio Ambiente, relativo a la Declaración de Inexistencia Jurídica, relativa al Contrato de Servicio.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
4. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se Transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
6. Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (artículos 1254 y siguientes).
7. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
8. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
9. Bases de ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2021 (Base 29).
10. Demás normativa concordante y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



PRIMERO. – El Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 23.1, apartado e), establece que corresponderá al Ayuntamiento Pleno la aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de crédito”.

“El Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera”.

SEGUNDO. - De conformidad con el Código Civil en su artículo 1261, se establece como requisitos para la validez de los contratos lo siguiente: “no hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: consentimiento de los contratantes..., y causas de la obligación que se establezcan”.

Pues bien, en relación con el expediente con fecha 26 de noviembre de 2024 finalizo la última prórroga del contrato de servicio de Centro Zoosanitario para Recogida, Traslado, Alojamiento, Custodia y Cesión de Animales de compañía abandonados en el T.M de Roquetas de Mar, previo a la finalización de la prórroga, con fecha 25 de noviembre de 2024 se aprobó en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar la continuidad de la prestación de los servicios del Centro Zoosanitario, para Recogida, Traslado, alojamiento, Custodia y Cesión de Animales de Compañía Abandonados en el T.M de Roqueta de Mar, por consiguiente se aprobó la prorroga funcional del citado contrato de servicio.

TERCERO. - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), en su artículo 37 establece que: “las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”. nos encontramos ante un caso de resolución contractual por incumplimiento de la obligación del pago por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y en relación con el artículo 211 de la LCSP, se establece lo siguiente: “Son casusa de resolución del Contrato: f) el incumplimiento de la obligación principal del contrato”.

Por otro lado, se debe de indicar que la mercantil no era conocedora de la situación que se estaba creando ya que se estaba prestando el servicio sin contrato en vigor, y por lo que esta venía prestando sus obligaciones de conformidad con lo pactado en el contrato de Servicio de Centro Zoosanitario para recogida, traslado,



alojamiento, custodia y cesión de animales de compañía abandonados en el T.M. de Roquetas de Mar y actuando de buena fe.

Para formalizar esta vinculación contractual, no se podía haber realizado ningún contrato menor ya que los importes superan los umbrales establecidos en el artículo 118 de la LCSP, y por consiguiente la realización de este contrato menor solo nos daría para 1 mes, además el Ayuntamiento de Roquetas de Mar previa que con la nueva normativa de la Ley de Bienestar Animal que venía a modificar el servicio completamente se pudiera publicar 3 meses antes de la publicación, ya que lo que se pretendía era que antes de finalizar el plazo de prórroga el contrato estuviera publicado en la Plataforma del Perfil del contratante para poder continuar con el servicio los 9 meses que establece la Ley de Contratos del Sector Público.

CUARTO. – Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), regula los supuestos de Nulidad de Pleno derecho de los actos administrativos en su artículo 47.1.e), y el cual establece que:

“Artículo 47. Nulidad de Pleno Derecho:

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados”.

Esta causa de nulidad de pleno derecho se da como consecuencia de una ausencia absoluta y total del procedimiento, dado que no se realizó ningún contrato con la mercantil, para la prestación del Servicio de Centro de Zoosanitario para recogida, traslado, alojamiento, custodia y cesión de animales de compañía abandonados en el T.M de Roquetas de Mar.

Reiteramos el hecho de que, aun prescindiendo del procedimiento legal, se comprueba que los servicios objeto del contrato se realizaron de manera satisfactoria y de buena fe, por lo que la administración viene obligada a realizar el pago de las facturas.

Por cuanto antecede, La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa de aplicación y por consiguiente, esta Concejalía-Delegada en virtud de las competencias atribuidas encomendadas mediante Decreto de Alcaldía-



Presidencia de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto de 28 de junio de 2023 (B.O.P de Almería núm., 124 de junio de 2023), conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero. - Declarar la inexistencia jurídica del contrato, entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la mercantil Montañas del Sol Animal Service, S.L, ya que no existía contrato o prorroga de este, y por lo tanto, no se pudo abonar las facturas correspondientes a los meses de diciembre 2024, enero 2025, febrero 2025, marzo 2025, abril 2025 y mayo 2025.

Segundo. – Dar traslado a la Mercantil A montañas del Sol, Animal Service, S.L, para que en el plazo de 15 días pueda presentar lo que estime oportuno.

Tercero. - Notificar el acuerdo que se adopte en Junta de Gobierno Local a la Responsable de la Dependencia así como a la Intervención de Fondos, y a cualquier otro interesado a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

SERVICIOS SOCIALES E INCLUSIÓN

23º. PROPOSICIÓN relativa a la omisión de la función interventora correspondiente a expediente de reintegro parcial de la subvención ERACIS PLUS - Intervención en zonas desfavorecidas anualidad 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Servicios Sociales e Inclusión de fecha 23 de mayo de 2025:

“I.- ANTECEDENTES

Con fecha 14/04/2025 y NRE 2025/14659, se ha recibido Resolución de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente del siguiente tenor literal:



“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN SOCIAL Y BARRIADAS DE ACTUACIÓN PREFERENTE, DE ACEPTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN PARCIAL DE LA ANUALIDAD PRESUPUESTARIA 2024, EJECUTADA EN 2025 DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR AL AMPARO DE LA ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS LOCALES QUE PROMUEVAN LA ELABORACIÓN DE ITINERARIOS DE INCLUSIÓN SOCIOLABORAL PARA COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REGIONAL ANDALUZA PARA LA COHESIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL (ERACIS), COFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS

Visto el expediente Expte: ERACIS-2023-10 correspondiente a la subvención concedida al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación

Preferente de fecha 27 de Diciembre de 2023, se concedió subvención al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 2023 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo y ejecución de estrategias locales que promuevan la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo de exclusión en Zonas Desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus.

La subvención fue concedida por un importe total de 1.145.712,60 euros en un horizonte temporal de cinco años según el siguiente desglose presupuestario:

Desglose Concesión

2023 127.301,40 €

2024 254.602,80 €

2025 254.602,80 €

2026 254.602,80 €

2027 254.602,80 €

SEGUNDO.- Con fecha 18 de noviembre de 2024, se materializó el pago de la segunda anualidad de la subvención, mediante el ingreso de la cantidad de 254.602,80 euros en la cuenta bancaria señalada al efecto por la entidad beneficiaria en su solicitud.

TERCERO.- Con fecha 3 de Marzo de 2025, la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente recibe por registro electrónico escrito de la entidad solicitando la devolución voluntaria parcial de la anualidad presupuestaria 2024, ejecutada en 2025 por un importe de 95.000 euros.



CUARTO.- En fecha 10 de Marzo de 2025, la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente remite al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, vía Notific@ la carta de pago del principal de la devolución voluntaria, produciéndose la lectura por parte de la misma el día 11 de Marzo de 2025.

QUINTO.- En fecha 7 de Abril de 2025, la entidad ingresa mediante modelo 909 número 9091043647570, la cantidad de 95.000 euros. A estos hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 8 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA extraordinario núm.28, de 11 de agosto), modificado por el Decreto 6/2024 de 8 de enero, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la coordinación, planificación, desarrollo y seguimiento de los Servicios Sociales Comunitarios y de sus instrumentos de financiación, como la coordinación, planificación, desarrollo y seguimiento de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social, Intervención en Zonas Desfavorecidas (ERACIS+).

SEGUNDO.- En base al dispongo Cuarto, apartado 5 a) de la Orden de 18 de febrero de 2025, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería y se publicitan delegaciones de competencias de otros órganos, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, en las materias que sean de su competencia y con cargo a los créditos cuya gestión le corresponda, la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones regladas, sin perjuicio de lo que dispongan las bases reguladoras.

TERCERO.- De acuerdo con el apartado 26c) del cuadro resumen de la Orden de 15 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a Entidades Locales, en régimen de concurrencia no competitiva, para el desarrollo y ejecución de estrategias locales que promuevan la elaboración de itinerarios de inclusión sociolaboral para colectivos en riesgo de exclusión en zonas desfavorecidas en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS), cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, la competencia para resolver los procedimientos de reintegro recae en la persona titular de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, por delegación de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de políticas sociales.

CUARTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia, aceptando la Administración de plano el desistimiento o la renuncia, declarando concluso el procedimiento.



QUINTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, en caso de renuncia del derecho la resolución del procedimiento consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

SEXTO.- Conforme a lo previsto en el artículo 124 quáter del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, “se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.”

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.”

SÉPTIMO.- El artículo 125 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, expone en su apartado 2 que “el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

OCTAVO.- En virtud del artículo 82.4 de la citada Ley 39/2015, en el presente procedimiento se ha prescindido del trámite de audiencia por no figurar en el mismo ni haberse tenido en cuenta en esta Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada.

Vistos los hechos, los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar la devolución parcial por parte de la entidad AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, de la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000 €) correspondientes al importe concedido para la anualidad 2024, a ejecutar en la anualidad 2025, todo ello con independencia de la observancia de las obligaciones de justificación contempladas en el punto 25 del cuadro resumen de la Orden de 15 de noviembre de 2023 que establece las bases reguladoras de la subvención concedida.

SEGUNDO.- Determinar unos intereses de demora por importe de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (1.489,61 €) al AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, devengados durante el tiempo que media entre el pago de la subvención en fecha 18 de Noviembre de 2024 y el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad, el día 7 de Abril de 2025. En el Anexo de la presente resolución se ofrece detalle del cálculo de los intereses, que deberán liquidarse mediante la carta de pago n.º 909-1-048735570.



Notifíquese esta Resolución a la entidad interesada en la forma prevista en los artículos 39 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia expresa de que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de esta notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Análogamente, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que dicta la presente resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta. “

Consta en el Expediente 2025/523 Resolución de la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente, con el cálculo de los intereses aplicables a la devolución voluntaria parcial de la anualidad 2025 ya abonados, así como la carta de pago, modelo 909 n.º 9091048735570, remitida por la propia Dirección General a fin de finalizar dicho procedimiento. Figura así mismo la Resolución previa de Alcaldía aprobando el abono de estos intereses, Resolución 2025/1381.

El 15/04/2025 la Alcaldía Presidencia dictó Resolución 2025/2058 con el siguiente contenido:

“PRIMERO.- En relación con el expediente 2025/523 (Expte: ERACIS-2023-10), proceder al abono de los intereses correspondientes a la devolución voluntaria del presupuesto parcial de la subvención, correspondiente al principal de la anualidad 2025, que ascienden a MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (1.489,61 €), una vez efectuado su cálculo por la Dirección General de Protección Social y Barriadas de Actuación Preferente.

SEGUNDO.- Del justificante del abono de este importe se remitirá copia a la Administración de la Comunidad Autónoma.”

- Consta en el Expediente Retención de Crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 0100593435200, Nº de Operación: 22025002671 de fecha 08/05/2025.

- Consta en el expediente Informe del Responsable de Servicios Sociales indicado el motivo por el cual no se solicitó fiscalización de fecha 22/05/2025.

- Detectada la omisión de la función interventora de INTERESES OMISION REINTEGRO PREVENTIVOS, con fecha 21/05/2025, el órgano interventor emite informe de omisión de la función interventora, indicando que no se detectan más infracciones que la propia omisión de la preceptiva función interventora, considerando procedente la adopción de una resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente.



II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1.-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2.-Real Decreto 424/2017, de 28 de Abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCI).
- 3.- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
4. Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 05/07/2018 por el que se aprueban los requisitos básicos del régimen de fiscalización e intervención limitada previa aplicable nos el Ejercicio del Control Interno.
5. Bases de Ejecución del Presupuesto de Roquetas de Mar.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuante antecede, ésta Concejalía-Delegación en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de Junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2019), y modificación de fecha 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm.126 de 4 de julio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, ésta Delegación de Servicios Sociales e Inclusión, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La convalidación del acto consistente en la omisión de la función interventora, acordando la continuidad del procedimiento para que, en su caso se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente. Reintegro mediante MOD 909 Número 9091048735570 de 1.489,61 €.

2º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Intervención a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

TURISMO Y PLAYAS

24º. PROPOSICIÓN relativa a la inclusión en el plan de contratación de 2025 del contrato de servicio de "campana concienciación actuación 1 sistema de economía circular y gestión de residuos en las playas".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 19 de mayo de 2025:



“I ANTECEDENTES

Primero: Con fecha 17 de agosto de 2023, se recibe por parte de la Secretaría General para el Turismo, Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, la concesión de la subvención por importe de 2.500.000 euros, financiada en su totalidad por la Unión Europea. Fondos Next Generation-EU, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, en la cual se incluye el siguiente proyecto: Eje 1. Transición verde y sostenible - Sistema de economía circular y gestión de residuos en playas con un importe de 150.000 €.

Segundo: Habiendo sido adjudicado el Suministro de PAPELERAS Y PUNTOS DE RECICLAJE EN PLAYAS Y PASEOS DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, se va a proceder a contratar la campaña de concienciación descrita en dicho proyecto.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (art. 125.3).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a entidades locales para la ejecución de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino que integran el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística de Andalucía 2022, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C14.I1.2).

Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124, de 30 de junio de 2023) de Delegación de competencias por el Alcalde.



Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: La inclusión en el plan de contratación del ejercicio 2025 del contrato del servicio “campaña concienciación” necesario como parte de la actuación nº 1 “sistema de economía circular y gestión de residuos en playas” perteneciente al Eje 1 Transición verde y sostenible del plan de sostenibilidad turística en destino Roquetas de Mar.

SEGUNDO: Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a la Concejalía de Contratación, a Secretaría general y a Intervención municipal, a los efectos indicados en la misma.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

25º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025/2570	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO	2025/05/19	TV48F-41LRY-KR3IH



	JAJM Y EEG	10:57:49	
2025/2571	RESOLUCION ANULACION AD Y PROYECTO LICITACION SUMINISTRO PASARELAS Y POZOS DRENANTES 30/21 SUM.	2025/05/19 10:57:51	UO0LV-U1PFL-08MI4
2025/2572	EXpte. 2025-2209 RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2025/05/19 10:57:53	91VPP-AQH5F-P81NQ
2025/2573	RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL ABRIL 2025	2025/05/20 07:58:39	2HLNE-K32SN-UP0Y5
2025/2574	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LIQUIDACIONES_15-05-2025 EXpte 2025_804	2025/05/20 08:24:31	LZYL3-3P4J3-6IO2T
2025/2575	DECRETO DE CESION DE LA ESCUELA DE MUSICA, DANZA Y TEATRO A LA ORQUESTA OSCEL PARA LA REALIZACION DE UN ENSAYO EL DIA 24 DE MAYO DE 2025	2025/05/20 08:24:33	SSJAF-JQO3X-S7CFM
2025/2576	RESOLUCION INCOACION EXPROPIACIONES, RBD INICIAL E INFORMACION PUBLICA	2025/05/20 08:24:35	DT80M-G7M97-KGY4M
2025/2577	RSO. MARCHA POR LA SALUD DE LAS MUJERES	2025/05/20 08:24:38	KZCIP-TEJV4-IF6OC
2025/2578	EXpte. 2025-6763 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2025/05/20 08:24:40	K5YJJ-DCVID-TX5I6
2025/2579	EXpte. 2025-4627 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2025/05/20 08:24:42	22IJ1-K4CB9-BOZ0B
2025/2580	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO IMPA Y EEC	2025/05/20 08:24:45	7Z3M9-XXTS5-G1PD1
2025/2581	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	2025/05/20 09:27:41	WIVVY-7Y5R3-4XH02
2025/2582	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN CONCASTAS 2S_24 8 CHIRINGUITOS AGUADULCE EXP 2025_807	2025/05/20 09:27:43	F5M0E-5VW2Q-DGVIM
2025/2583	RESOLUCION CAMBIO A NOMBRE DE SU ESPOSA LA LICENCIA DE V/A	2025/05/20 12:07:10	JFPB7-WRJKZ-IFTWW
2025/2584	RESOLUCION IMPOSICION DE SANCION V/A SIN AUTORIZACION	2025/05/20 12:07:13	OIHJX-BAFK5-DCIHN
2025/2585	RESOLUCION IMPOSICION DE SANCION VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION A SAID E R	2025/05/20 12:07:16	E2UY6-L9TP2-DVSSP
2025/2586	RESOLUCION IMPOSICION DE SANCION VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION A MIHAFOUDEL G B	2025/05/20 12:07:19	3IVB4-96HLI-7ENT6
2025/2587	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11070	2025/05/20 12:07:26	FZ2H2-FFBDG-WQLW0
2025/2588	RESOLUCIÓN DE DON GABRIEL AMAT AYLLÓN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA) ACORDANDO EL PAGO POR IMPORTE DE 236.237,68 €, A OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS S.A. CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO	2025/05/20 12:07:30	JCSSY-KL979-OV5DU
2025/2589	EXpte2025_7794_RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR	2025/05/20 12:19:22	JHHW5-D1OCW-JO5H2
2025/2590	APROBACION CAMBIO TITULARIDAD DE PUB CON MUSICA EN AVD. PLAYA SERENA EDIF. LAS GARZAS L 2	2025/05/20 12:53:22	9U4MD-K0ZIC-M6JHI
2025/2591	RESOLUCIÓN AEF EXP 2025/7945 II	2025/05/21 08:51:00	L49XV-MS06O-ZZAWV
2025/2592	RESOLUCION SAD PC 2025/6624	2025/05/21 08:51:03	1TX30-K9UEK-T9U4B
2025/2593	RESOLUCION SAD PC 2025/6432	2025/05/21 08:51:05	9Q5T3-GAJTF-GP1QN



2025/2594	RECTIFICACIÓN DE RESOLUCION POR LA QUE SE ORDENA EL PAGO DE 236.237,68 € A OBRAS PUBLICAS Y REGACIOS S.L CON MOTIVO DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO.	2025/05/21 08:51:08	KTGHC-BKKWU-35LG4
2025/2595	INSTALACIÓN Y MONTAJE DE PANTALLA LED (1.720X1.32 PÍXELES), EN EL MUSEO ANITA GUERRERO DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	2025/05/21 08:51:10	WZAR3-5SZPV-QI0KU
2025/2596	RESOLUCION SAD PC 2025/7323	2025/05/21 08:51:13	IE0B6-IC5Q0-LBF8C
2025/2597	RESOLUCION SAD PC 2025/7315	2025/05/21 08:51:15	6FL5X-M8EPK-BSO6A
2025/2598	EXPT25_4304_RESOLUCION CONCESION LICENCIA PARCELACION	2025/05/21 08:51:17	Z3F75-R4ET3-HB9OR
2025/2599	DECRETO FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO TEMPORAL AFECTO AL PROGRAMA DE ACTIVA ROQUETAS	2025/05/21 08:51:20	ZSPX4-BMU68-4VRNI
2025/2600	RESOLUCION RELATIVA A DEJAR SIN EFECTO LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN PARA EL PRÓXIMO LUNES 26 DE MAYO DE 2025 A LAS 8 HORAS Y 30 MINUTOS.	2025/05/21 14:32:57	JB2ZD-1JL02-P8UH9
2025/2601	RESOLUCION LICENCIA OCUPACION E INSTALACION DE TERRAZA EN AVD. PLAYA SERENA, 190	2025/05/22 08:29:16	EROFL-V2D6J-KPT35
2025/2602	RES. BAJA LICENCIA ACTIVIDAD GABINETE DE PSICOLOGIA EN CRTA ALICUN, 350 OFI, 13	2025/05/22 08:29:18	JOMG7-43KC4-ZSG2F
2025/2603	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORME NEGATIVO DE POLICIA LOCAL EXPT 2025-8439	2025/05/22 08:29:20	JL1MY-Y3GEX-5MWAZ
2025/2604	LICENCIA DE UTILZACION ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA PASEO MARITIMO DE AGUADULCE 53 C.C. 501 C.D. SOPORTES 2010 S.L.	2025/05/22 08:29:23	5K7TQ-GBBNV-AJO6E
2025/2605	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR VARIAS INFRACCIONES A TITULAR ESTABLECIMIENTO MUNDOCOM EN CL ENCINAR	2025/05/22 08:29:25	URCM6-JX38F-WL0LO
2025/2606	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INSTALACIÓN TERRAZA SIN AUTORIZACIÓN EN BAR MONTEPLAYA EN CL DALLAS 45	2025/05/22 08:29:27	FIJKV-YEZVE-KIPL0
2025/2607	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INSTALACIÓN TERRAZA SIN AUTORIZACIÓN EN BAR LA BRUTA EN AV CARLOS III 555	2025/05/22 08:29:29	343PS-FF9A1-TAQO4
2025/2608	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MÚSICA EN RESTAURANTE AVOE EN AV CARLOS III 346	2025/05/22 08:29:32	JC0VT-WFR5U-0WFKA
2025/2609	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 072/17	2025/05/22 08:29:34	NZ47Y-CDMLY-GI42P
2025/2610	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11071 Y REFLEJO VADO RE11071	2025/05/22 08:29:36	GJZA6-H5ZFY-YUW3S
2025/2611	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/05/22 08:29:39	04AXC-9HIW2-LH3CM
2025/2612	RESOLUCION EST EXP 79328058	2025/05/22 08:29:41	A441J-432YM-V788B



2025/2613	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11072	2025/05/22 08:29:43	HD008-B3TQN-EUJSC
2025/2614	RESOLUCION ALCALDIA RELATIVA A LA APROBACION DE LA PROPUESTA DE CLASIFICACION DE OFERTAS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y SALA DE TRAFICO DE LA JEFATURA DE POLICIA LOCAL, EXPTE 7.25 SERV.	2025/05/22 08:29:45	JH571-QW4O4-ZRZMQ
2025/2615	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11069	2025/05/22 08:29:47	5IEWO-ROJNZ-QT4AL
2025/2616	RESOLUCION	2025/05/22 08:29:50	5AKRN-0614Q-SWFXP
2025/2617	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 141 142 143 EXPTE 2025-641 BII-109	2025/05/22 08:29:52	GMWML-F302R-KN7YR
2025/2618	RESOLUCION RELATIVA A CAMBIO TITULARIDAD VADO LMN 074/17	2025/05/22 08:29:55	FN394-60REB-S39MX
2025/2619	RESOLUCION EXPTE. 26CON21.05.25 CONCURSOS	2025/05/22 08:29:57	WS5PE-L9TK3-PP18X
2025/2620	RESOLUCION EXPTE. 20CON08.05.25 TELECOMUNICACIONES	2025/05/22 08:30:00	W4VBJ-GVU2M-BC689
2025/2621	RESOLUCION DENEGACION	2025/05/22 08:30:02	M9DZT-SR9N7-M9IKB
2025/2622	RESOLUCION BAJA POR CADUCIDAD POR ERROR 111 EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES EXPTE 2025-646 BBC-110	2025/05/22 08:30:04	NWAMR-3BSWX-OTFBP
2025/2623	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_788	2025/05/22 08:30:07	0N36Z-95J0A-1WZ8P
2025/2624	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2025_796	2025/05/22 08:30:09	2UT4D-QHZCB-VIFJG
2025/2625	DECRETO DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE ASISTENCIAS TRIBUNAL CALIFICADOR DE SELECCIÓN DE LOS PRESELECCIONADOS POR EL SAE EN EL PROGRAMA ACTIVA ROQUETAS	2025/05/22 08:30:12	XNBIO-ROZXT-2AEI1
2025/2626	RESOLUCION SAD PC 2025/7437	2025/05/22 08:30:14	UZ9AD-0DOFD-8GL1A
2025/2627	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 144 EXPTE 2025-8750	2025/05/22 08:30:17	OK60Q-AZRQZ-Q4RIS
2025/2628	DECRETO PAGO PARCIAL SUBVENCION PRECIOSISIMA SANGRE	2025/05/22 08:30:19	LNJE6-IZMRW-0N3X8
2025/2629	DECRETO PAGO PARCIAL SUBVENCION VIRGEN ROSARIO	2025/05/22 08:30:21	VLW4W-YJ3YI-SGSS3
2025/2630	DECRETO PAGO PARCIAL SUBVENCION CORAL POLIFONICA	2025/05/22 08:30:24	BJ4G3-J80EL-23D64
2025/2631	RESOLUCION BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA EN PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES POR ERROR 144 EXPTE 2025-8759	2025/05/22 08:30:26	GP0KA-8DZTY-RT2BA
2025/2632	DECRETO PAGO PARCIAL SUBVENCION FOMENTO TURISMO	2025/05/22 08:30:29	SM3SL-4LKFR-P395U
2025/2633	ASOC. TERCERA EDAD EL SOLANILLO ACTUALIZACION EMAIL	2025/05/22 08:30:32	KHACX-0NA03-1L5RA
2025/2634	DECRETO PAGO PARCIAL SUBVENCION GABRIEL CARA	2025/05/22 08:30:34	VO2JT-17P3Z-4NLBH
2025/2635	DECRETO PAGO PARCIAL SUBVENCION CRISTO DEL MAR	2025/05/22 08:30:36	T4545-6HBHM-V6VSE



2025/2636	ASOC. CULTURAL AMIGOS DE LA TERCERA EDAD	2025/05/22 08:30:39	FDAPZ-JD6YV-KRV6J
2025/2637	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INSCRIPCION INDEBIDA MENORES SOLOS EXPTE 2025-8764	2025/05/22 08:30:41	8OJ8J-0467J-QLANT
2025/2638	SERVICIO DE REPARACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE RED DEL "CENTRO DEPORTIVO URBANO JUAN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ Y LA CASA DE LA CULTURA" DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.	2025/05/22 08:30:44	XETB6-UG59T-JXLTV
2025/2639	RESOLUCION RECONOCIM OBLIG AES UA2 EXP 2025/8146	2025/05/22 08:30:46	5TENC-CMCV7-9VE80
2025/2640	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO FMR Y EPS	2025/05/22 08:30:49	LUCWO-64N9L-ZYE5R
2025/2641	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO AGH Y GSO	2025/05/22 08:30:51	EKXAQ-OQA74-K3D18
2025/2642	RESOLUCION AYUDAS 2025/7353	2025/05/22 08:30:53	ODWCA-SRVSS-TV0JR
2025/2643	DECRETO DE PAGO DE TASA ANUNCIO EN EL BOJA RELATIVO A EXTRACTO BASES UNA PLAZA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL	2025/05/22 08:30:56	5WMEP-7K13D-JH355
2025/2644	RESOLUCION POR LA QUE SE ORDENA EL PAGO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA ABASTECIMIENTO ACUIFERO A LA JCUAPA CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2025.	2025/05/22 08:30:58	EVLHZ-6C4YT-WBED3
2025/2645	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO MDCM Y MTGG	2025/05/22 08:31:00	TSJ95-VZ8UJ-T4OP5
2025/2646	DECRETO DE CONTRATACIÓN PARA ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN ACCIÓN FORMATIVA SOBRE CREACIÓN Y GESTIÓN DE SITIOS WEB CON WORDPRESS, LOS DÍAS 29 DE MAYO, 3 Y 5 DE JUNIO EN LA ESCUELA DE MÚSICA	2025/05/22 08:31:03	D2UIP-25EUX-8PKFR
2025/2647	RESOLUCION RELATIVA A ALTA PAREJA DE HECHO HET Y AMSV	2025/05/22 08:31:05	LVZGY-53LLT-ENEEX
2025/2648	PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO INTERESADO JMFG	2025/05/22 08:31:07	QS0QO-KBJ7M-WNNP9
2025/2649	RESOLUCION INCOACION EXPEDIENTE SANCIONADOR VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION DAVIDM F	2025/05/22 08:31:10	OCHZY-7WP9J-N67WA
2025/2650	RESOLUCIÓN AUTORIZAR COLABORACIÓN DE LA JEFATURA DE POLICÍA LOCAL PARA REALIZAR EL PERÍODO DE OBSERVACIÓN WORK EXPERIENCE DOS ALUMNOS DEL CENTRO DOCENTE THE BRITISH SCHOOL OF ALMERÍA	2025/05/22 08:31:12	Q8BEG-ADOI7-WPDIA
2025/2651	RESOLUCION TENIENDO A LA INTERESADA POR DESISTIDA Y ARCHIVO	2025/05/22 08:31:14	DWM3D-YKHBX-PLJ6Z
2025/2652	RESOLUCION DE APROBACION DE LA DEVOLUCION DEL PRECIO PUBLICO POR RESERVA DE USO DEL PABELLON DE LA GLORIA A LA ASOCIACION CULTURAL Y DE BAILE ROCIO MORENO	2025/05/22 11:50:30	3ZUX1-F01JX-YYCDF
2025/2653	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	2025/05/22 11:50:33	4Z8PG-H3MBR-O2RAL
2025/2654	RESOLUCION DEV EXP TAB246158-379	2025/05/22 11:50:35	8GVV0-OYRD1-LVISW
2025/2655	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 25/25 D POR INFRACCION URBANISTICA EN CL TIO RAIMUNDO 1,	2025/05/22 11:50:38	BLLKO-N7IQP-CZ8J3



	GARAJE 43		
2025/2656	RESOLUCION INCOACION EXPTE 21/25 D POR INFRACCION URBANISTICA EN CL TIO RAIMUNDO Nº 1, GARAJE 73	2025/05/22 11:50:40	KBO8Z-JSGYY-N9XTW
2025/2657	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_809	2025/05/22 11:50:42	RDIDG-3AYV0-86FV1
2025/2658	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_729	2025/05/22 11:50:45	UPU1H-HE8SU-1EXTU
2025/2659	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11074	2025/05/22 11:50:47	GXE25-N72XU-6ERKU
2025/2660	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 21/25 S POR INFRACCION URBANISTICA EN CL TIO RAIMUNDO Nº 1, GARAJE 73	2025/05/22 11:50:50	0NSE6-GTW4Q-3FBHE
2025/2661	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11073	2025/05/22 11:50:52	16TW9-B8H1I-W9XG9
2025/2662	RESOLUCION QUE ACUERDA LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO DEL RESTABLECIMIENTO DE LAS OBRAS ACOMETIDAS EN CL MAURITANIA 70 PLTA 2ª GARAJE 70 POR PROCEDIMIENTO JUDICIAL EXPTE 04/25 D	2025/05/22 11:50:54	IJPAI-CYT9Q-4PAEV
2025/2663	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE SANCIONAROD 04/25 S POR EXISTIR PRESCRIPCION EN LA INFRACCION URBANISTICA EN CL MAURITANIA 70 PLANTA 2ª GARAJE 70	2025/05/22 11:50:57	5Y4ZJ-W5ECP-NNA28
2025/2664	RESOLUCION RELATIVA A BAJA VADO LMN 108/01	2025/05/22 11:51:00	FFVJH-4LNKM-LTZOI
2025/2665	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS SEGUROS SOCIALES 04-2025	2025/05/22 11:51:03	EDJSL-B1TE6-DZ6H3
2025/2666	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11075	2025/05/22 11:51:06	74VH9-OI7CF-67R1Y
2025/2667	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE DISCIPLINARIO 24/25 D POR OBRAS EN CL ALCORCÓN CON CL VIAL 6	2025/05/22 11:51:09	NTSGC-LKS2Z-64V9E
2025/2668	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11076 Y REFLEJO RE11076	2025/05/22 11:51:12	52KLF-KFTWL-VJK8N
2025/2669	RESOLUCION QUE ACUERDA LA INCOACION DE EXPTE SANCIONADOR 24/25 S POR OBRAS EN CL ALCORCÓN CON CL VIAL 6	2025/05/22 11:51:15	G7KH3-BXT2A-TCS9W
2025/2670	RESOLUCION RELATIVA A ALTA VADO LMN 11077 Y REFLEJO LMN RE11077	2025/05/22 11:51:18	Z8Q8Q-X6UB6-7GDK8
2025/2671	AYTO/2025 - CONTA/110	2025/05/22 11:51:21	6JYBA-U8LG8-8CQ86
2025/2672	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 23/25 D, POR INFRACCION URBANÍSTICA EN CL TIO RAIMUNDO Nº 1, PLAZA DE GARAJE 42	2025/05/22 11:51:24	KPSA1-88EOF-IOG64
2025/2673	AYTO/2025 - CONTA/111	2025/05/22 11:51:27	U93AO-DQ1OR-JSNVJ
2025/2674	RESOLUCION TENIENDO POR DESISTIDA A LA INTERESADA Y DECLARANDO EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO	2025/05/22 11:51:31	MAFK4-O13GB-OUMJY
2025/2675	AYTO/2025 - CONTA/112	2025/05/22 11:51:36	O467R-UJ43B-ZP8A7
2025/2676	AYTO/2025 - CONTA/113	2025/05/22 11:51:39	QP9B2-4C9GI-45QIA
2025/2677	AYTO/2025 - CONTA/114	2025/05/22 11:51:42	EFO6O-HJ7YX-B40YP



2025/2678	RESOLUCIÓN ESTIMANDO RECLAMACIÓN PATRIMONIAL Nº 2025/3695 A INSTANCIAS DE FEDERICO BASILE SOBRE DAÑOS EN VEHICULO 7137HYX POR IMPACTO DE SEÑAL VERTICAL EN AV. CIUDAD DE CORDOBA.	2025/05/22 11:51:45	3ZCPC-Q6UR7-E1HEJ
2025/2679	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 23/25 S, POR INFRACCION URBANISTICA EN CL TIO RAIMUNDO Nº 1 GARAJE 42.	2025/05/22 11:51:48	AAF94-GN96H-PR4JF
2025/2680	EXPTE. 20025-7783 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRAS	2025/05/22 12:19:38	OZ565-GYP22-G8LCV
2025/2681	RESOLUCION ARCHIVO PARCELA LIMPIA	2025/05/22 12:27:16	1FAR7-E6SD6-ZELX5

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

26°. TOMA DE RAZÓN del Acta de la Comisión Informativa URBANISMO celebrada el 21 de mayo de 2025.

Se da cuenta del Acta de la C.I.P. de Urbanismo en sesión Ordinaria celebrada el 21 de mayo de 2025.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. - TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

27°. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

28°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a aprobación del



expediente en materia de contratación para la licitación del suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, 16/25.-Sum. P.A.S.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 23 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 12 de mayo de 2025 y procedente de la Delegación de Gobierno Interior y Educación, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del suministro de equipamiento informático para las distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de suministro en virtud de lo establecido en los art. 16.1. y 25 de la LCSP, de carácter ordinario y cuya tramitación se propone mediante procedimiento abierto simplificado en virtud del valor estimado del contrato y el criterio de adjudicación establecido, de carácter objetivo y vinculado con el precio, lo que hace configurar la licitación en un “ÚNICO SOBRE” o archivo electrónico: Documentación administrativa y criterios evaluables automáticamente.

La duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025 y comenzarán a contar desde el día siguiente a la perfección de la adjudicación que tendrá lugar con la formalización del contrato administrativo que ha de regir la citada prestación.

No se contemplan prórrogas.

El plazo máximo de ejecución de la prestación se establece en 30 días naturales desde la formalización de pedido.

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (114.950,00.-€) IVA incluido, cuya financiación será propia con cargo a la aplicación presupuestaria 03500 920 63600.



El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de noventa y cinco mil euros (95.000,00.-€), conformado por el presupuesto bases de licitación IVA excluido.

El Precio máximo total establecido para el presente contrato de suministro será de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000,00.-€), más la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (19.950,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (114.950,00.-€), IVA incluido.

*Se establecen dos (2) LOTES en virtud de la tipología de la prestación:
LOTE 1: Ordenadores personales (PC's) y NUC's (Next Unit of Computing)
LOTE 2: Portátiles, Tablet's, Escáneres y Switch.*

Se propone como responsable del contrato al Responsable de Transformación Digital, Francisco Galindo Cañizares, redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT. La unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo será el Servicio de Transformación Digital del Área de Gobierno Interior y Educación.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2025 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2024 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado suministro, no contando con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, la adquisición en régimen de adquisición de equipamiento informático para el correcto equipamiento de las distintas dependencias de titularidad municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se proceda a suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2025 se asume el informe de necesidad y se autoriza la incoación del expediente.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado, en virtud del valor estimado del contrato.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a quince



(15) días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 20 de mayo de 2025 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 22 de mayo de 2025 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidentencia de fecha 21 de junio de 2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidente de fecha 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de



fecha 30 de junio de 2023), y modificado posteriormente por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería núm. 55, de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente;

ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, todo lo cual cumple con la legislación que le resulta de aplicación según informe jurídico favorable de fecha 20 de mayo de 2025 con nota de conformidad de la Secretaría General de fecha 22 de mayo de 2025. Se trata de un contrato administrativo de carácter ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado, en virtud de lo establecido en los arts. 156 a 159 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta el criterio de adjudicación establecido que figura en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que la referida licitación se encuentra recogida en el Plan de Contratación 2025 aprobado el pasado 30 de diciembre de 2024 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) naturales a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- No se trata de una actuación subvencionada o cofinanciada. La financiación será propia y se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria que se recoge en el PCAP y se detalla a continuación, en la que se ha practicado la siguiente retención de crédito para hacer frente a los gastos generados en el siguiente concepto:

Aplicación	Fecha	Importe	Nº Operación
03500 920 63600	13/11/2024	115.000,00.-€	220240016781

Cuarto.- Proponer como Responsable del Contrato al técnico municipal Francisco Galindo Cañizares, como Responsable de Transformación Digital, siendo la Unidad de Seguimiento y Ejecución el Área de Gobierno Interior y Educación.



Quinto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal, al Área de Gobierno Interior y Educación, al técnico propuesto como Responsable del Contrato, y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

29º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la resolución 2025/1742 por la que se declaraba el archivo del expediente de concesión demanial de los aparcamientos subterráneos en Roquetas de Mar y Aguadulce.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 26 de mayo de 2025:

“I. ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Roquetas de Mar es propietario de los aparcamientos subterráneos sitos en la plaza de Luis Martín de Roquetas de Mar y en la Avenida Carlos III de Aguadulce, Roquetas de Mar.

2. Por Resolución de fecha 16 de agosto de 2022, y de conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), se incoó de oficio concesión demanial para el gestión, explotación y mantenimiento del subsuelo como aparcamientos públicos mixtos situados en el sótano -1 y -2 de los situados en Plaza Luis Martín, en Roquetas de Mar, así como del sótano -1 y sobrantes del S-2 de los sitos en la Avda. Carlos III, en Aguadulce.

3. Tras la aprobación del Proyecto y Pliego del expediente patrimonial por Junta de Gobierno Local de 5 de agosto de 2024 se procedió a su publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público el 17 de septiembre de 2024, siendo declarada desierta la licitación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2024.

4. Por escrito con REG número 2025/7189 de 25 de febrero de 2025, la mercantil KAIROS JAVEA SL (KAIROS MOBILITY SL) interesó la adjudicación directa de la concesión demanial de gestión, explotación y mantenimiento de los aparcamientos subterráneos que quedaron desiertos atendiendo a lo dispuesto en los artículos 93.1 y 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las



Administraciones Públicas (LPAP). Aporta al expediente informe jurídico elaborado por los letrados doña Claudia Corredor Armengol y don Javier Albert Cirujeda, del despacho profesional Consultoría de Derecho Público sobre la viabilidad jurídica de la adjudicación directa.

La citada mercantil presenta nuevo escrito, con RGE número 2025/12119, de 28 de marzo, en la que a su juicio describe la reunión presencial celebrada el 20 de marzo de 2025 e interesa dejar constancia de que asume las condiciones económicas recogidas en los pliegos que rigieron la licitación.

Se da por reproducido el contenido de los escritos presentados por la precitada mercantil con RGE 2025/7189 y 2025/12119.

5. Por Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de 1 de abril de 2025, inscrita en el Libro de Resoluciones con el número 2025/1742 se declaró el archivo del expediente iniciado por Resolución de 16 de agosto de 2022 para la concesión demanial para el gestión, explotación y mantenimiento del subsuelo como aparcamientos públicos, notificándose al solicitante de la adjudicación directa el 2 de abril de 2025 (RGS 2025/6728).

6. Por escrito de 7 de abril de 2025 (RGE 2025/13609), completado por otro de 8 de abril (RGE 2025/13757) la mercantil KAIROS JAVEA SL interesó copia íntegra del expediente administrativo de concesión demanial para la gestión, explotación y mantenimiento del subsuelo como aparcamientos públicos mixtos situados en el sótano -1 y -2 de los situados en la Plaza Luis Martín, así como del sótano -1 y sobrantes del S-2 de los sitios en la Avda. Carlos III.

7. El día 30 de abril de 2025 se recibió recurso de reposición frente a la Resolución 2025/1742, interpuesto por la mercantil KAIROS JAVEA SL, que fundamenta las alegaciones en la falta de motivación de la resolución impugnada y ejercicio indebido de la potestad discrecional, la extralimitación del técnico informante asumiendo funciones de oportunidad y vulneración del principio de separación de funciones administrativas, la vulneración del derecho de acceso al expediente. Justifica su solicitud en base la jurisprudencia favorable a la adjudicación directa, la concurrencia de los requisitos legales para la misma, y aporta ad cautelam la solvencia técnica y económica de la sociedad recurrente.

8. Por escrito de 7 de abril de 2025 (RGE 2025/13609), completado por otro de 8 de abril (RGE 2025/13757) la mercantil KAIROS JAVEA SL interesó copia íntegra del expediente administrativo de concesión demanial para la gestión, explotación y mantenimiento del subsuelo como aparcamientos públicos mixtos situados en el sótano -1 y -2 de los situados en la Plaza Luis Martín, así como del sótano -1 y sobrantes del S-2 de los sitios en la Avda. Carlos III. Con fecha 24 de abril de 2025 (RGE número 2025/15742) reitera la misma petición.

9. El 30 de abril de 2025 (RGS 2025/8607) se remite al recurrente escrito del Concejal Delegado de Urbanismo por el que se le trasladan los CSV de los diferentes



documentos que conforman el expediente administrativo previa anonimización de los que así lo requerían. El documento se generó el 28 de abril de 2025 a las 12:32h y su firma se produjo a las 8:37h del día 30 de abril, una vez restablecidos los servicios de sede electrónica tras el incidente del 28 de abril, registrándose de salida a las 13:40h, enviándose el aviso de puesta a disposición del interesado en sede electrónica a las 14:14 horas del mismo día 30 de abril de 2025.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Consideraciones previas

1. Régimen jurídico aplicable

El recurso de reposición se regula en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El régimen jurídico aplicable en materia de bienes a las Entidades Locales Andaluzas viene regulado por las siguientes normas:

Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía 7/1999, de 29 de septiembre, en adelante LBELA, y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en adelante RBELA:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LBRL, que en su artículo 80.2 dispone que “Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho Privado”.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En materia contractual, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, detalla en los artículos 4 a 11 una serie de relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos de su ámbito de aplicación, consecuencia de las exclusiones realizadas por la Directiva 24/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública.

Su artículo 9.2 excluye expresamente las autorizaciones y concesiones sobre los bienes de dominio público: “Se encuentran excluidas de la presente Ley las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley”, por lo que las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público, se regularán por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la LCSP.

2. Remisiones de la legislación patrimonial a la legislación de contratos.

Por otro lado, la normativa específica reguladora de las figuras patrimoniales contiene a su vez remisiones constantes a la normativa de contratos del sector público. Por ejemplo, el artículo 110.1 de la LPAP, que no tiene carácter básico, dispone que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta Ley y



sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas, y en cuanto a sus efectos y extinción se regirán también por esta Ley y por las normas de derecho privado.

En el ámbito de las entidades locales, el RBEL contiene numerosas remisiones a la normativa aplicable en materia de contratación, por ejemplo, los artículos 78.2, 81, 90.4, 92.1, 112.1. En cuanto a la normativa de bienes de las entidades locales andaluzas, también se contemplan multitud de remisiones a la legislación de contratos, así, artículos 10, 19 o 43, entre otros, de la LBEL, o los artículos 12, 21, 32, 33, 58, entre otros, del RBELA.

Segunda. Contenido del recurso de reposición.

1. Alegación previa y solvencia técnica y económica.

Tanto en el escrito presentado por el recurrente el 28 de marzo de 2025 como en el recurso de reposición frente a la Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de 2025/1742, se menciona expresamente la reunión mantenida en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y que la intención de la recurrente era abordar de forma razonada y jurídica el contenido del informe jurídico que solicitó a un despacho de abogados.

La alusión a lo acontecido o manifestado en dicha reunión, obviamente no puede ser tomada en consideración en este informe toda vez que no existe ninguna constancia a este letrado del contenido de una conversación que carece de toda eficacia jurídica. En cuanto a la solvencia técnica y económica que se corresponde con el apartado quinto del recurso, no es objeto de valoración en el expediente administrativo por ser irrelevante.

2. Falta de motivación de la resolución impugnada

El primero de los motivos del recurso alude a la falta de motivación impugnada, motivo que debe ser desestimado dado que la resolución recurrida cumple con la exigencia de una suficiente motivación en la que se sustenta el acuerdo de no adjudicar de forma directa al recurrente, puesto que expone de manera desglosada los antecedentes de hecho y hace expresa referencia a las características del procedimiento de adjudicación directa y a la excepcionalidad que representa en la utilización de los bienes de dominio público; se indica además, de forma expresa de la norma que lo regula. De igual modo se indica que el contenido de los pliegos contiene elementos que desaconsejan la adjudicación directa, por ser elementos más propios de las concesiones de servicio que de las concesiones demaniales.

En la resolución se analiza la conveniencia de resolver o corregir algunos de los inconvenientes que plantean los actuales pliegos y sirven de base para que, con la cautela necesaria, se desaconsejase, desde el punto de vista técnico, la continuación con el procedimiento de concesión tal y como inicialmente estaba previsto, teniendo en cuenta, además, que en el PCEAP aprobado se preveía el escenario de una nueva licitación en caso de que la inicial resultase desierta.

Tal y como lo ha establecido la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en 30 de enero de 2001, la motivación de actos administrativos consiste “en un razonamiento o en una explicación o en una expresión racional del juicio, tras la fijación de los hechos de que se parte y tras la inclusión de éstos en una norma jurídica”, lo que se materializa en la obligación que tiene la Administración de expresar las razones o fundamentos en los que basa su decisión, será “con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho”, como expresamente se exige en el



artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Es evidente que la resolución recurrida responde a las exigencias de motivación propias del ejercicio de la potestad discrecional, por lo que el motivo debe ser desestimado.

3. Ejercicio indebido de la potestad discrecional.

Manifiesta el recurrente que se ha producido un indebido ejercicio de la potestad discrecional, sosteniendo que la potestad discrecional de decidir la adjudicación corresponde exclusivamente a los órganos políticos del Ayuntamiento y no a los técnicos o al secretario general. Afirma que la resistencia técnica manifestada constituye un ejercicio irregular de atribuciones que condiciona indebidamente la decisión política.

Aunque se desarrolla de forma independiente al motivo expuesto en la alegación sexta del recurso (“extralimitación del técnico informante asumiendo funciones de oportunidad y vulneración del principio de separación de funciones administrativas”), el motivo desarrollado en la alegación segunda del recurso de reposición “ejercicio indebido de la potestad discrecional” parece basarse en motivos análogos al insinuar que los órganos técnicos han asumido la potestad discrecional.

Puesto que la intervención de los órganos técnicos que se pone en entredicho se contesta en el apartado 5 siguiente, nos limitamos ahora a la acusación de desviación de poder y abuso de la potestad discrecional que el recurrente basa en que no se procedido a la adjudicación directa de la concesión, pese a venir dicha “posibilidad” reconocida en el artículo 137.4.d) de la Ley 33/2003.

La discrecionalidad administrativa hace referencia a los márgenes de apreciación, opción y decisión que tiene la Administración en aquellas situaciones en los que no todos los elementos de la potestad administrativa están recogidos en la norma que le atribuye y regula dicha potestad, permitiendo de este modo a la Administración elegir entre varias soluciones, todas ellas justas, esto es, la libertad con la que cuenta aquélla para tomar decisiones en aquellos supuestos en los que la potestad administrativa no viene claramente delimitada por la Ley.

En el presente caso, una vez declarada desierta la licitación, se presentaron tres posibles escenarios, siempre y cuando el Ayuntamiento no optara por la gestión directa:

a. Proceder a nueva licitación, si fuere del interés del Ayuntamiento: Nada impide la posibilidad de tramitar un nuevo expediente de contratación independiente, que no quedará vinculado a los términos establecidos en la licitación original. Esto permitiría realizar una tramitación adecuada y completa, que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación patrimonial y de contratos, emitiéndose los preceptivos informes de funciones reservadas.

b. Utilizar el Procedimiento negociado sin Publicidad: Conforme a lo señalado anteriormente, la utilización del procedimiento negociado sin publicidad queda condicionada a la no modificación de las condiciones iniciales del contrato, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución.

c. Utilización del procedimiento de adjudicación directa: Dado el carácter demanial del bien es de aplicación el art. 93.1, de carácter básico, de la LPAP, en cuanto establece que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en



régimen de concurrencia, sin perjuicio de las excepciones previstas en para el caso de otorgamiento directo, remitiendo al artículo 137.4 de la misma norma.

Constituye jurisprudencia consolidada que concurre la discrecionalidad administrativa (y no potestad reglada), cuando la Administración tiene un margen de decisión propia en la aplicación de la ley, pues la misma no regula con tanta exactitud lo que ésta deba hacer ante un supuesto de hecho, sino que le atribuye la capacidad de aplicar las normas de diferentes maneras, en principio válidas, en función de las circunstancias o de estimación de oportunidad, de conveniencia para los intereses públicos o de valoraciones técnicas que a la propia administración corresponde realizar.

El Tribunal Supremo ha tenido ocasión para pronunciarse al respecto en varias ocasiones, y entiende la discrecionalidad administrativa como aquella potestad en la que la Administración tiene posibilidad de elegir entre diversas opciones, todas admitidas en derecho, y siempre y cuando no se incurra en arbitrariedad y el ejercicio de dicha facultad se encuentre dirigida al cumplimiento del fin perseguido en la norma en que aquélla se fundamenta.

En la Resolución recurrida se alude al carácter facultativo -que no imperativo- de la posibilidad que abre el artículo 137.4.d LPAP, la norma habla en todo momento en términos potestativos (“la enajenación podrá realizarse”, “se podrá acordar la adjudicación directa”), la Ley permite, pero no obliga a la adjudicación directa, pudiendo deducirse que siempre es posible acudir a la vía ordinaria, que es la de abrir un nuevo procedimiento de concesión en concurrencia, encajable con normalidad en el artículo 58.2 RBELA, en consonancia con el carácter excepcional de la adjudicación directa ha sido reiterado por doctrina y jurisprudencia; como indica la STS de 6 de marzo de 2012 (recurso 6180/2010), del artículo 137.4 LPAP “e infiere, con meridiana claridad, que la concesión demanial para la explotación de (...) debe regirse, en principio por la regla de la concurrencia, si bien la Ley 33/2003 admite tres excepciones, que por esa misma cualidad, han de interpretarse restrictivamente”. Se trata pues, de casos tasados que pretenden proporcionar una visión de que la adjudicación directa sólo se puede utilizar de forma excepcional, dado que es el procedimiento que se aparta de los principios generales sobre la publicidad y la concurrencia. Puesto que la adjudicación directa es una forma de adjudicación excepcional, tratándose de una potestad discrecional, parece lógico pensar que las exigencias de motivación sean más exigentes cuando se opte por lo excepcional que cuando no se haga, como es el caso.

No obstante y puesto que la adjudicación directa es una potestad discrecional, la opción de no adjudicar de forma directa también ha de ser motivada toda vez que la administración está sujeta al principio de interdicción de la arbitrariedad lo que exige que se motive y fundamenten suficientemente sus decisiones cuando ejerza la potestad discrecional de acuerdo con el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hagan en un sentido o en otro.

Puesto que la resolución cuenta con una más que razonable y suficiente motivación, basada en el interés público, es evidente que no ha existido un ejercicio indebido de la potestad discrecional manifestada en la decisión de no haber resuelto la adjudicación directa al recurrente.

Tras un análisis de los pliegos aprobados, a la luz de las deficiencias advertidas en el apartado anterior y tras la petición del recurrente de 25 de febrero de 2025 (RGE 2025/7189), esta administración consideró más beneficioso para los intereses del



municipio no adjudicar directamente y proceder a la revisión de los pliegos, en el marco de su autoorganización de recursos y medios, en atención a las competencias municipales previstas en el artículo 25.2.g de la LBRL y así se le trasladó en la reunión mantenida el 20 de marzo de 2025.

Como se ha expuesto a lo largo de todo el razonamiento y atendiendo a la prudencia y al cuidado que debe tener la administración pública al tomar decisiones que puedan afectar los derechos o intereses de los ciudadanos, otorgar una concesión demanial en base a los pliegos aprobados podría ser contraria a los intereses municipales y vecinales. Además, atendiendo a los principios de eficacia y buena administración, exigibles a fin de evitar disfunciones derivadas de la adjudicación, es aconsejable subsanar los pliegos y llegado el caso, licitar nuevamente de así acordarse, sin que ello impida la gestión directa como ocurre en la actualidad, circunstancia esta última que ya se puso de manifiesto en la incoación del expediente de concesión demanial el 16 de agosto de 2022.

En la resolución recurrida se indica expresamente que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha venido trabajando en la reelaboración de los pliegos aprobados para licitar nuevamente, circunstancia que fue transmitida al recurrente, lo que él mismo ha reconocido en el escrito de fecha 28 de marzo de 2025 (RGE número 2025/12119).

Tras declarar desierta la licitación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2024 y a la luz de las observaciones y manifestaciones vertidas por interesados en su explotación al área de Movilidad de la Corporación, esta administración decidió estudiar nuevamente tanto los pliegos como el estudio económico que sirvió de base a fin de no incurrir en errores que derivasen en la prestación de un servicio defectuoso para la ciudadanía y que no esté a la altura ni de las expectativas de los usuarios ni de los intereses municipales, habida cuenta de que tanto la planta S-3 del aparcamiento de la Plaza Luis Martín como la S-2 de la Avda. Carlos III cuentan con plazas en régimen concesional a favor de terceros y el Ayuntamiento hace uso para sí de plazas en el S-3 de la Plaza Luis Martín.

Durante el proceso de estudio de los pliegos se detectaron una serie de deficiencias e incongruencias que limitarían la capacidad de actuación del adjudicatario imponiendo condiciones más propias de las concesiones de servicio que de las concesiones demaniales.

A la vista de lo anterior, los pliegos que sirvieron de base a la licitación no sólo regulan las condiciones generales de utilización sino que limitarían en exceso el margen de actuación del concesionario regulando de una forma más exhaustiva -aún sin carecer de incongruencias- la actividad y el servicio a prestar, situándose en difuso límite que separa las concesiones demaniales de los contratos concesionales.

Con estas premisas, no adjudicar en base a los pliegos aprobados se presenta como la decisión más acertada en defensa de los intereses municipales.

Todo ello es suficientemente explicativo de los motivos por los que la administración elige una opción y no otra en el ejercicio de una potestad discrecional.

Pese a que tras declararse desierta la licitación el Ayuntamiento ha estimado conveniente redirigir el procedimiento hacia otra licitación en la que solventar los problemas de orden jurídico y práctico que pudieran haberse planteado con la licitación declarada desierta, el adjudicatario pretende imponer a la Administración su vinculación a un pliego que se ha estimado preciso modificar por razones que, obedeciendo a su estricto interés empresarial, presenta como de interés general, vinculación que tendría como único fundamento su hipotético derecho a una



adjudicación directa, que no solo es excepcional y extraordinaria en el ámbito de la contratación pública sino que además, es una manifestación de una potestad discrecional de la Administración.

Su pretensión se resume en impedir que el Ayuntamiento pueda renunciar a una licitación que ha quedado desierta, sin que haya existido adjudicación sobre la base de que ha presentado una solicitud de adjudicación directa y sobre la base de una inexistente obligación del Ayuntamiento a adjudicarle de forma directa la concesión demanial con carácter reglado.

Esta pretensión de obligar a la Administración a quedar definitivamente vinculada a una solicitud de adjudicación directa no se sostiene y atenta contra los principios más básicos de la libertad para contratar, e incluso contra las posibilidades revisoras de sus propios actos que ostenta la Administración, quien cuando aprecia errores o simplemente aprecia la conveniencia de modificar su actuación administrativa por razones de interés público, dispone de medios para revisar su actuación, como son, en términos generales cuando se trate de actuaciones administrativas firmes, la revisión de oficio, cuando concurriera una causa de nulidad absoluta, la declaración de lesividad cuando se trata de actos favorables a los interesados, lo que en todos caso procedería en el que se hubiera adjudicado y suscrito el contrato. Sin existir contrato la actuación de la Administración se reduciría simplemente al desistimiento o la renuncia al procedimiento de contratación, si el procedimiento no se ha consumado con una actuación administrativa que surta eficacia de forma definitiva mediante la contratación. Es decir, las posibilidades de un particular de imponer a la Administración que no corrija o no rectifique los términos de un procedimiento de contratación sobre la base de la prevalencia de un interés empresarial por encima del interés general, son inexistentes, puesto que nada puede impedir a la Administración perseguir el interés general mediante la renuncia, desistimiento o revisión de sus propios actos cuando estos se han revelado erróneos, defectuosos o simplemente mejorables

La renuncia, a diferencia del desistimiento, supone un cambio en la voluntad de la Administración de contratar la prestación, por razones de interés público y, por ello, es un acto de contenido discrecional. Ha de ser acordado –al igual que el desistimiento– antes de la adjudicación del contrato, para evitar lesionar derechos y no meras expectativas, y precisamente por su carácter discrecional el artículo 152.3 de la LCSP introduce como cautela, para evitar fraudes en el procedimiento de adjudicación, la prohibición al órgano de contratación de promover una nueva licitación del objeto del contrato en tanto subsista las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

La resolución dictada es una manifestación de una renuncia a continuar con el proceso de adjudicación que en modo alguno se puede entender limitado por el hecho de que exista una solicitud de adjudicación directa en el plazo de un año desde que quedó desierta. De hecho, la propia resolución de renunciar a la adjudicación directa, que contiene una exhaustiva motivación del motivo de la renuncia en el ejercicio de una potestad discrecional, hace innecesaria cualquier actuación que vaya más allá de una respuesta motivada al solicitante, quien más que derechos tiene una expectativa siempre sometida a la decisión discrecional del Ayuntamiento.

4. En cuanto a la manifestación realizada por el recurrente en su alegación cuarta, en la que afirma que la resolución impugnada compromete el interés público y la



eficiencia administrativa, hay que manifestar que rectificar los elementos de los pliegos que se han relacionado a lo largo de la exposición no conlleva una reducción de las obligaciones de inversión o mantenimiento, ni una mejora de plazos u otras condiciones en perjuicio del patrimonio público, ni tiene porqué llevar aparejada disminución de canon concesional, circunstancia ésta que debería ser fijada tras una revisión del estudio económico si procediese y en atención a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Puede concluirse afirmando que una corrección de las incongruencias y o errores de los pliegos aprobados es conforme a la defensa del interés público y en aras de una mejor eficiencia administrativa.

5. Extralimitación del técnico informante.

En cuanto a la aseveración realizada en la alegación sexta, conviene subrayar que el artículo 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF): que “en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio”. Por su parte, el artículo 175 determina que “los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes: a) Enumeración clara y sucinta de los hechos. b) Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y c) Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva”. Se trata de un informe preceptivo sobre el que han podido pronunciarse, entre otras, las sentencias del TSJ Castilla la Mancha de 11 de octubre de 2007, del TS de 27 de enero de 2011 o la del TSJ Andalucía de 24 de abril de 2017.

Conforme a los artículos 172 y 175 ROF, se necesita el informe del jefe de la dependencia municipal bajo la forma de propuesta, que tiene carácter preceptivo, puesto que si el legislador atribuye a un informe dicho carácter, es obviamente porque le quiere dar un valor y porque lo considera necesario para que el órgano que ha de resolver se forme un criterio respecto de las cuestiones a dilucidar (Sentencia del TSJ Extremadura de 11 de marzo de 2014).

Por otro lado, en lo que respecta al contenido del informe propuesta, valorar la excepcionalidad o no de la adjudicación directa en una concesión demanial no es una consideración estratégica o de oportunidad, es simple y llanamente hacer el más básico de los análisis jurídicos en la materia, pues precisamente se trata de la excepción a la norma general de adjudicación de las concesiones demaniales mediante concurso en base a unos supuestos tasados que han de ser interpretados restrictivamente.

El informe-propuesta de 1 de abril de 2025 contiene los elementos establecidos en los artículos 172 y 175 ROF, esto es, enumeración clara y sucinta de los hechos, disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva, todo ello sin emitir juicios de oportunidad ni de conveniencia.

Puede comprobarse que concurren todas las circunstancias en el informe de 1 de abril de 2025 que sirve de base para la Resolución de archivo del expediente, por lo



que la supuesta extralimitación carece manifiestamente de fundamento.

Por otro lado, el Concejal de Urbanismo es el órgano con las competencias delegadas según Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023 y es quien finalmente resuelve, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, el archivo del expediente, existiendo plena separación de funciones administrativas y decisorias.

6. Solicitud de acceso al expediente administrativo y vulneración del derecho de acceso.

Antes de proceder a analizar el motivo del recurso es necesario aclarar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP, no establece un plazo para entregar las copias de los documentos a los que se refiere el artículo 53.1.a de la precitada norma.

Es necesario remarcar que, en el momento de la solicitud de obtención de copias, producida los días 7 y 8 de abril de 2025, el expediente ya había sido archivado por resolución del Concejal delegado de Urbanismo de 1 de abril de 2025.

Desde la resolución de archivo hasta la presentación del recurso de reposición concurren dos circunstancias: la primera de ellas es que el interesado, de haberlo pretendido, podría haber acudido a las dependencias municipales para consultar los documentos, hecho que no se ha producido; y la segunda, es que el expediente contenía datos personales que debían ser objeto de anonimización de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La segunda de las circunstancias expuestas es la que produce que la documentación del expediente se ponga a disposición del interesado el día 30 de abril de 2025, aún dentro del plazo para presentar el recurso potestativo de reposición, y por más que la documentación se hubiese entregado con posterioridad al plazo para la interposición de dicho recurso, nada hubiese impedido al recurrente acudir a la vía jurisdiccional y obtener ahí la copia del expediente.

A la luz de lo ocurrido no puede alegarse que se haya perjudicado el derecho de defensa del recurrente, toda vez que la doctrina constitucional y del Tribunal Supremo en la materia vienen declarando que para que pueda estimarse una nulidad procedimental es requisito indispensable que tal irregularidad haya producido indefensión al interesado. Así las sentencias del Tribunal Constitucional de 22 de marzo de 1993 que dice solo tiene lugar la indefensión en sentido jurídico-constitucional "cuando se priva al justiciable de alguno de los instrumentos que el ordenamiento pone a su alcance para la defensa de sus derechos o se impide la aplicación efectiva del principio de contradicción, con el consiguiente perjuicio real y efectivo para los intereses del afectado", añadiendo posteriormente la misma sentencia que "para que pueda estimarse una indefensión con relevancia constitucional no basta, pues, con una vulneración formal, sino que es necesario que se produzca el efecto material de indefensión". En el mismo sentido se pronuncia la sentencia del mismo Tribunal 259/1994, que mantiene que cualquier actitud que de prevalencia absoluta a la forma, provocaría "un puro nominalismo y, por tanto, un peligroso formalismo, depravación de la forma concebida como garantía". El Tribunal



Supremo, por su parte, tiene declarado en sentencias de 6 de junio de 1989, 24 de enero, 14 de mayo y 17 de junio de 1991 y 29 de enero de 1992, entre otras, que: "no cabe apreciar indefensión si el interesado ha tenido oportunidad de formular cuantas alegaciones y pruebas ha tenido por conveniente", y en este aspecto, ha tenido a su disposición el procedimiento judicial para alegar y probar todo cuanto a su derecho convenía, sin limitación alguna.

No obstante lo anterior, el acceso al expediente se concede a través de la sede electrónica, y tal y como dispone el artículo 53.1.a LPACAP, "se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan". La puesta a disposición de la documentación solicitada se ha producido aún en plazo de presentación del recurso de reposición, y sin perjuicio de la vía jurisdiccional, por lo que dicho motivo no puede prosperar.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano competente para resolver el asunto de conformidad con lo previsto en el apartado 3.b del precitado Decreto, a la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. Desestimar el recurso de Reposición interpuesto por la mercantil KAIROS JAVEA SL frente a la Resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de 1 de abril, transcrita al Libro de Decretos y Resoluciones al número 2025/1742, por la que se declaraba el archivo del expediente de concesión demanial para la gestión, explotación y mantenimiento del subsuelo como aparcamientos públicos mixtos situados en el sótano -1 y -2 de los situados en la Plaza Luis Martín, así como del sótano -1 y sobrantes del -2 de los sitios en la Avda. Carlos III."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:40 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie



del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

